

A V A N C E

AGUAS LIMPIAS, MANOS LIMPIAS

***Corrupción e Irregularidades en la
Gestión del Agua en España***

© Fundación Nueva Cultura del Agua

Depósito Legal: Z-209/2004

Preimpresión e Impresión: Navarro & Navarro, impresores • 50009 Zaragoza

IMPRESO EN ESPAÑA - UNIÓN EUROPEA

A V A N C E

AGUAS LIMPIAS, MANOS LIMPIAS

***Corrupción e Irregularidades en la
Gestión del Agua en España***

FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA

Madrid. Enero de 2004

ÍNDICE

INTRODUCCION	7
PARTE I:	11
1.- CUENCA DEL EBRO:	15
1.1. CARLOS ESCARTÍN, EX-DIRECTOR GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y EL EMBALSE DE YESA (NAVARRA Y ZARAGOZA):	15
1.2. BENIGNO BLANCO Y EL EMBALSE DE SANTALIESTRA (HUESCA):	22
1.3. EL EMBALSE DE ITOIZ Y EL CANAL DE NAVARRA (NAVARRA):	24
1.4. INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL EBRO E INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE PRESAS:	27
1.5. CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN ESPACIOS PROTEGIDOS	28
1.6. DRAGADOS Y EXTRACCIONES DE ÁRIDOS POR HORPISA COMO «ACONDICIONAMIENTO» DE CAUCES DE (HUESCA):	30
1.7. VERTIDOS TOLERADOS DE DDT EN EL CINCA (HUESCA)	30
2.-CUENCA DEL JÚCAR:	33
2.1. TRASVASE JÚCAR-VINALOPÓ, BENIGNO BLANCO E IBERDROLA	33
2.2. EL ALCALDE DE PEGO (ALICANTE) Y LA DESECACIÓN E INCENDIO DEL PARQUE NATURAL DEL MARJAL DE PEGO-OLIVA	36
3.- CUENCA DEL SEGURA:	39
3.1. ACUÍFERO SINCLINAL DE CALASPARRA (MURCIA):	39
3.2. PLANES DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN CIEZA Y MULA (MURCIA)	41
3.3. USO ILEGAL DE AGUA PARA CAMPOS DE GOLF	43
3.4. REGADÍOS ILEGALES EN LA REGIÓN DE MURCIA	45
3.5. LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MURCIA Y LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO SEGURA	48
3.6. LOS «POZOS DE SEQUÍA» DE FRANCISCO CABEZAS, SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA:	52
3.7. CONSTRUCCIONES EN ZONAS INUNDABLES DE RAMBLAS. INMOBILIARIA «COSTA CÁLIDA» Y LA URBANIZACIÓN «ROSA DE LOS VIENTOS» (MAZARRÓN, MURCIA)	55
PARTE II:	57
1.- CUENCA DE GALICIA-COSTA:	61
1.1. EMBALSE HIDROELÉCTRICO DE CALDAS DE REYES (PONTEVEDRA):	61
1.2. PLAN SECTORIAL HIDROELÉCTRICO DE GALICIA-COSTA:	64
1.3. UNIÓN FENOSA Y LA XUNTA:	66
2.- CUENCA DEL GUADALQUIVIR:	67
2.1. DRENAJE DE LA LAGUNA DE LA JANDA (CÁDIZ):	67
2.2. TALA A MATARRASA DE BOSQUE DE RIBERA EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA (GRANADA):	68
2.3. EL TRASVASE DEL RÍO CASTRIL (GRANADA):	70

2.4. INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE IMPACTO: TALAS EN EL CULEBRÍN (BADAJOZ)	71
3.- CUENCA DEL DUERO	73
3.1. LA PRESA DE CASTROVIDO (BURGOS):	73
3.2. ADJUDICACIONES DE OBRAS SIN CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA PROPIA CHD	75
3.3. OCULTACIÓN DE DATOS Y PROYECTOS EN PERÍODOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA	76
3.4. COMPENSACIONES A MUNICIPIOS POR INSTALACIÓN DE PRESAS HIDROELÉCTRICAS. IBERDROLA EN GRANJA DE MORERUELA (ZAMORA)	78
3.5. FALTA DE CONTROL DEL AGUA POTABLE EN SALAMANCA POR PARTE DE AQUALIA-FCC	79
4.- CUENCA DEL TAJO:	81
4.1. CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE VALDELAGEVE (SALAMANCA):	81
5.- CUENCA DEL NORTE:	83
5.1. INDEMNIZACIONES POR MANTENER EL CAUDAL ECOLÓGICO OBLIGATORIO EN EL BIDASOA DE NAVARRA.....	83
5.2. ENDESA Y LA SOBREEXPLOTACIÓN DEL RÍO NANSÁ (CANTABRIA)	84
6.- CUENCA DEL SUR	87
6.1. DIQUE DEL GRANAÍNO Y PRESA DE RULES EN EL GUADALFEJO (GRANADA).....	87
6.2. DESECACIONES DE RÍOS EN EL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA	88
7.- CUENCAS INTERNAS DE CATALUÑA.....	89
7.1. MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN EL TER, CARDENER Y LLOBREGAT:	89
CONCLUSIONES	91
BIBLIOGRAFIA	95

INTRODUCCION

El presente informe, *Aguas Limpias, Manos Limpias. Corrupción e irregularidades en la gestión del agua en España*, ha sido elaborado por la Fundación Nueva Cultura del Agua con el fin de contribuir a un significativo avance en relación con la nueva cultura del agua y la aplicación del Estado de Derecho a la política hidráulica y la gestión del agua en España. Para ello, la Fundación Nueva Cultura del Agua ha contado como asesores con un equipo interdisciplinar de expertos en materia jurídica y de gestión del agua, así como con la colaboración desinteresada de un amplio conjunto de personas de muy diferentes ámbitos, cuyas aportaciones han sido muy relevantes para la elaboración de este trabajo.

El objetivo de este informe es evidenciar que la gestión del agua en España adolece de graves deficiencias, siendo la primera de ellas la corrupción y las irregularidades institucionalizadas. A través de este informe se pone de manifiesto que la existencia de irregularidades relacionadas con la toma de decisiones sobre la contratación de las obras públicas hidráulicas, derivadas del incumplimiento del deber de vigilancia frente a la ampliación de regadíos ilegales o frente a la contaminación, no se aplica solamente a casos aislados bajo la responsabilidad última de particulares o de funcionarios de bajo nivel. Por el contrario, observamos que el abundante número de casos de desgobierno hidráulico y de manejo fraudulento de fondos públicos, que traen como resultado la destrucción o degradación grave de muchos recursos naturales y valiosos patrimonios ambientales, sociales y culturales, parece deberse a una actividad planificada, consciente y decidida de los grupos de presión, para los cuales la Administración Pública constituiría un botín al servicio de sus intereses, Administración entre cuyos cargos se encuentran personas que proceden y trabajan para el sector de las grandes constructoras, compañías eléctricas y el gran negocio agrario.

La apropiación de los recursos hídricos, que muchas veces adquiere el carácter de un verdadero expolio del agua, se realiza desde hace décadas en nombre de un pretendido «interés general», bajo cuya consideración se llevan a cabo abusos de poder, expulsión de habitantes de sus valles y sus tierras y uso irregular de fondos públicos a la hora de adjudicar grandes obras públicas. Esto supone la destrucción de nuestro paisaje, así como la degradación de recursos naturales y la eliminación de una parte importante de las raíces culturales. Frecuentemente, las Administraciones implicadas ignoran las continuas llamadas de quienes defienden el imperio de la ley y el Estado de Derecho.

El poder de la construcción y de la energía eléctrica, con la excusa social de la gran patronal agraria, acapara la toma de decisiones de una Administración que sirve a sus grandes intereses. Como se verá, no son casos aislados, sino que en todas la cuencas hidrográficas, más allá de una estructura administrativa formal, aparecen síntomas evidentes de usos y procedimientos irregulares y elementos de corrupción.

Junto a estos casos, aparece el mundo de las múltiples irregularidades en torno a las pequeñas y medianas obras, generalmente con la connivencia de los gobiernos municipales y de pequeños grupos de poder económico de ámbito local o regional. No obstante, sus efectos son muy destructivos para el patrimonio natural y social, como el caso de ciertos regadíos, minicentrales hidroeléctricas, dragados de ríos y talas de bosque de ribera.

Se ha dicho, con toda razón, que la corrupción acompaña al poder como la sombra al cuerpo, cuestión que está fuera de toda duda en materia hidráulica en España. Décadas de abuso, de «saber hacer», de opacidad, falta de transparencia, desinformación y control traen como resultado la indefensión del ciudadano ante el volumen de casos que, sin indagar demasiado, afloran a la luz pública. Asimismo, el desconocimiento de las propias normas, la falta de cultura administrativa y el localismo son caldo de cultivo en España para que empresas, que cuentan con buenos asesores jurídicos y técnicos, fomenten el clientelismo.

En la última década, los casos de corrupción e irregularidades se han convertido en moneda corriente, gracias a un más que generoso volumen de partidas presupuestarias destinadas a promover la obra por el mero hecho de promoverla, sin que la gestión de la demanda y el ahorro, que desde la aprobación de la Directiva Marco del Agua son ya principios jurídicos, tengan un papel importante.

Este informe es sólo una muestra de los múltiples casos que han llegado a nuestras manos. Su abundancia y amplia distribución territorial ponen de manifiesto que estamos frente a una grave situación de ilegalidad estructural, a lo que ayuda la obsoleta normativa y estructura organizativa de las Confederaciones Hidrográficas.

Bajo la forma de un estudio basado en el análisis de casos en cada cuenca hidrográfica, la estructura del informe se ha dividido en dos partes. La primera parte del Informe tiene como fin principal demostrar que existe una ligazón premeditada, consciente y bien articulada entre las grandes obras de la cuenca del Ebro, la del Júcar y la del Segura; esto es, las cuencas a enlazar por medio del trasvase del Ebro, la obra central y causa original del Plan Hidrológico Nacional. El informe muestra que un significativo número de casos en los que existen relaciones estrechas entre las personas implicadas en la toma de decisiones y las empresas y particulares beneficiados por tales decisiones.

Por otro lado, la segunda parte recoge diversos casos relevantes en las distintas cuencas hidrográficas, los cuales evidencian que las irregularidades se dan con bastante frecuencia, tanto en pequeñas obras que se cuentan por centenares a lo largo del año y que conllevan un gran daño ambiental, como en adjudicaciones de proyectos de mayor cuantía económica. Dragados, vertidos, talas y desecaciones irregulares y firma de convenios

contra legem, todos los cuales se traducen en importantes daños ambientales de carácter acumulativo, se encuentran por doquier.

Desde la Fundación Nueva Cultura del Agua queremos destacar y agradecer muy especialmente a todas las personas que desde la sociedad civil, el periodismo, el Poder Judicial, las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio Fiscal y la propia Administración, han colaborado en la elaboración de este informe, arrojando luz sobre los distintos casos y aportando documentos de difícil acceso, poniendo incluso en riesgo su situación laboral, personal y familiar, personas sin las cuales este informe no hubiera sido posible.

PARTE I

El análisis de casos de esta primera parte comprende las cuencas del Ebro, del Júcar y del Segura, dada su centralidad en las principales iniciativas hidráulicas en el ámbito nacional, incluyendo el Plan Hidrológico Nacional y las previstas transferencias Ebro-Júcar-Segura. De hecho, a lo largo de los distintos casos analizados en estas tres cuencas, aparecen diversos elementos de conexión entre los mismos cuya relevancia no es desdeñable. Cabe resaltar los frecuentes ejemplos de estrechas relaciones entre intereses privados, ligados especialmente a empresas hidroeléctricas y constructoras, y los ámbitos de la administración hidráulica desde los que se toman decisiones. Además, muchos de estos casos, aunque situados en cuencas diferentes, aparecen ligados por un mismo hilo conductor.

Así, cabe destacar la relevancia del papel jugado por la empresa Iberdrola y de su antiguo Jefe de Servicios Jurídicos, Benigno Blanco Rodríguez, cuando era Secretario de Estado de Aguas; o también el papel de Carlos Manuel Escartín, antiguo Director General de Obras Hidráulicas, a las órdenes de Benigno Blanco. El informe pone de manifiesto cómo en la cuenca cedente, la del Ebro, se plantea un conjunto de embalses, en particular los de Itoiz, Yesa, Santaliestra y Biscarrués, donde destaca la labor de Benigno Blanco, Secretario de Estado de Aguas desde mayo de 1996¹, en la actualidad Secretario de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Obras Públicas. Esta persona fue máximo responsable de los Servicios Jurídicos de la empresa eléctrica IBERDROLA y miembro del Consejo de Administración de varias compañías constructoras y su actuación, juzgada en la actualidad en varios Tribunales de Madrid, ha estado dedicada a favorecer los intereses de su antigua compañía, IBERDROLA, la cual en principio va a encargarse del bombeo de los hectómetros cúbicos de agua necesarios para el trasvase. Hay que señalar que su antigua empresa le pagó, justo antes de irse a trabajar al Ministerio de Medio Ambiente, 210.000 euros (36 millones de pesetas). Como puede observarse, la lógica tiene una estructura circular: Iberdrola- Ministerio de Medio Ambiente-Iberdrola.

En la cuenca del Júcar, en la región de Valencia, resalta el trasvase del propio río Júcar al Vinalopó, donde Benigno Blanco creó la empresa pública «Aguas del Júcar, Sociedad Anónima», que, en régimen de Derecho privado, contrataría a una filial de IBERDROLA, llamada IBERINCO para realizar los estudios técnicos precisos, en la que el propio Benigno Blanco fue Secretario del Consejo de Administración. El destino

1. En mayo de 2000 fue nombrado Secretario de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento.

de este trasvase incluye las zonas residenciales y recreativas de la provincia de Alicante, donde el actual Ministro de Trabajo, Eduardo Zaplana, fue el principal impulsor de la actual expansión urbanística de Benidorm, localidad de la que fue alcalde antes de ocupar la Presidencia del Gobierno y que se vio afectada por incendios forestales en el lugar donde se ha edificado el gran parque temático «Terra Mítica».

Con respecto a la cuenca receptora de las aguas trasvasadas, la del Segura, destaca el papel de Francisco Cabezas, antiguo Comisario de Aguas de la cuenca del Segura (localizada principalmente en la Región de Murcia). Supuestamente, en esta cuenca existe un denominado por el Gobierno déficit estructural de agua, que justifica la petición de agua de otros ríos. Sin embargo, desde su destino en la Confederación Hidrográfica del Segura, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, autorizó la extracción de aguas subterráneas sin ningún amparo legal, aguas que aumentaron el número de hectáreas de regadío e incluso de campos de golf. Por otra parte, numerosos expedientes sancionadores relativos a extracción de aguas subterráneas se han dejado prescribir sin llegar a ningún resultado en las propias oficinas de la Confederación Hidrográfica.

1. CUENCA DEL EBRO

Existen muchos elementos que inducen a pensar que existe una grave quiebra del Estado de Derecho. Compañías eléctricas y constructoras, con la ayuda en ocasiones de las direcciones de las Comunidades de Regantes, han conseguido colocar a personas de confianza en los puestos de responsabilidad administrativa en relación con la política hidráulica general, en la cual se asume la existencia de un problema nacional del agua cuya resolución requiere grandes obras y bombeos.

En relación con los embalses del Pirineo, sobresale el incumplimiento manifiesto de la normativa de impacto ambiental, la voluntad de construir embalses en zonas de riesgo geológico cerca de pueblos habitados, la vulneración del régimen de los contratos públicos y del procedimiento administrativo, el uso irregular de fondos, las expropiaciones ilegales, el uso de la Policía y Guardia Civil en beneficio privado a la hora de expulsar a los habitantes de las localidades afectadas y la ocultación de datos al público y a los Tribunales.

Junto a los casos de irregularidades que favorecen los intereses de empresas constructoras e hidroeléctricas, se incluyen también algunos otros casos de irregularidades relativas a graves problemas de contaminación industrial, urbana y agraria y de dragado continuado de los cauces y sotos.

1.1. CARLOS ESCARTÍN, EX-DIRECTOR GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y EL EMBALSE DE YESA (NAVARRA Y ZARAGOZA):

Oficialmente, se dice que el recrecimiento del embalse de Yesa de los 488 hectómetros cúbicos actuales a 1.525 está previsto para abastecer a la ciudad de Zaragoza y para nuevos regadíos del llamado Pacto del Agua de Aragón, aprobado en 1992.

La implicación personal de altos cargos del Ministerio de Medio Ambiente en actuaciones diversas, cuya sospecha de corrupción es más que evidente, ha hecho que la Justicia tome cartas en el asunto, en concreto el Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid, que ha imputado a las siguientes personas por los delitos de cohecho, prevaricación, tráfico de influencias y abusos en el ejercicio de su función²

-
2. Esto último tras ampliar la causa el titular del Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid, que instruye el caso por presunta prevaricación en el recrecimiento de Yesa, el cual rechaza los recursos presentados por la defensa ejercida por el Estado y amplía los indicios delictivos a «abusos en el ejercicio de su función» de los funcionarios públicos. Vid. Heraldo de Aragón de 12 de noviembre de 2003.

- Carlos Manuel Escartín Hernández (ex-Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Medio Ambiente),
- Dolores Carrillo (ex- Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental),
- Carlos Vázquez Cobos (ex-Secretario Técnico del citado Ministerio),
- Tomás Sancho (ex-presidente de la CHE),
- José Luis Uceda, y
- Ángel Nuñez (ingenieros de la Confederación Hidrográfica del Ebro).

Según el escrito del Ministerio Fiscal en las Diligencias Previas nº 2965/00, los orígenes del recrecimiento se remontan a 1976 con el fin de ofrecer agua a los regadíos del Plan Bardenas de la comarca de la Cinco Villas, que jamás se llegó a realizar³. En el período 1991-1993 se añade un nuevo objetivo: la traída de aguas a la capital aragonesa, distante a 170 km. Este nuevo proyecto se somete a información pública el 14 de abril de 1994⁴, en la que la mayoría de las alegaciones inciden en que las previsiones del Plan Nacional de Regadíos no coinciden con las superficies indicadas en el Proyecto, sobredimensionadas, según el Fiscal, «en unos términos francamente sospechosos», y se hace hincapié en los riesgos geológicos de la obra⁵. Añade que «como será una constante en toda la tramitación del procedimiento, aquellas alegaciones no recibirán atención alguna».

Una cuestión muy grave es que los Ingenieros Uceda y Nuñez, sin la emisión del informe específico de respuesta a las alegaciones, prosiguen automáticamente el trámite, remitiendo el proyecto intocado a la autoridad ambiental⁶.

El siguiente paso, la Declaración de Impacto Ambiental, se dicta el 7 de julio de 1994, cuyo texto expresa literalmente:

El citado Estudio de Impacto Ambiental presenta determinadas carencias y tratamiento completo o inadecuado de elementos que deben considerarse esenciales, por lo que no puede servir para los efectos previstos en el Capítulo II del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental...en ningún momento se hace la menos alusión a cómo los efectos ambientales han sido considerados en la selección de la alternativa más conveniente, que por lo tanto se determina sin la consideración de tales efectos...Por último, la carencia de medidas correctoras concretas hace que el programa de vigilancia sea también inoperante, por lo cual debe ser reelaborado totalmente.

Dadas éstas y otras deficiencias, surgió la exigencia de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, estamos ya en 1998, siendo Directora General de Evaluación Ambiental Dolores Carrillo Dorado, quien mantuvo numerosas reuniones con Carlos Escartín, Director General de Obras Hidráulicas, y con Tomás Sancho, Presidente de la

3. Quizás debido a la construcción de balsas de riego en los mismos polígonos de riego y a la reducción de las expectativas de nuevos regadíos.

4. Con 2.500 personas que presentan alegaciones.

5. El Fiscal denuncia el que la Confederación del Ebro no le haya remitido ni las alegaciones ni el informe (pág. 2 de su escrito de 14 de junio de 2002).

6. Vulnerando el art. 84 y 86 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común.

Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE). Estos últimos le presionaron para que aprobara rápidamente y sin restricciones el Proyecto, desatendiendo tanto lo que resultaba del Expediente de Impacto Ambiental como los propios actos administrativos de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Estos señores ejercieron una gran presión respecto del recrecimiento de Yesa en 1998, cosa que hasta ese año no ocurrió y que lleva al Fiscal a proclamar: «Lo que ocurre en aquellos meses de junio de 1998 a marzo de 1999 supera cualquier valoración jurídica de la conducta funcionarial». Esto se explica por lo siguiente.

Tomás Sancho, Presidente de la CHE desde 1996, no mostró hasta mediados de 1998 ningún interés por la tramitación urgente de la obra, lo mismo que Carlos Escartín, Director General de Obras Hidráulicas⁷. Según el Fiscal:

El sorprendente cambio de actitud que se produce en ambos en el segundo semestre de 1998 se debe a sus intereses privados en el Proyecto: en el caso de Sancho, en julio de 1998 había adjudicado a la consultora B&S, S.L. (Barbany y Sancho, S.L.); es decir, se había adjudicado a sí mismo la realización de un proyecto (segregado indebidamente del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa), con un presupuesto superior a los 25 mil millones de pesetas⁸ para la conducción del agua derivada del recrecimiento del embalse hasta las cercanías de Zaragoza, proyecto cuya virtualidad dependía directamente de la aprobación del proyecto del embalse.

En el supuesto del Sr. Escartín, él mismo había pertenecido a los Consejos de Administración del Grupo ERZ-ENHER-ENDESA que opta en aquel año de 1998 a la obtención de la citada concesión de la conducción y del aprovechamiento hidroeléctrico del embalse; constará en seguida también su vinculación a la compañía adjudicataria de la construcción del embalse (Grupo ACS)⁹.

Las presiones de Escartín y Sancho lograron que Dolores Carrillo cambiara los términos de la nueva Declaración de Impacto Ambiental. Para ello, aparta a los Servicios Jurídicos del Ministerio y le entrega el expediente al Secretario General Técnico, Carlos Vázquez Cobo, de profesión Inspector de Hacienda, «siendo por supuesto ajeno a la problemática técnica concreta de la Declaración de Impacto», en palabras del Fiscal. También retiró a los Técnicos superiores que tramitaban el Estudio de Impacto¹⁰, sin conseguir que ningún técnico del Área de Impacto avalara aquella transformación ilegal de la realidad de lo contenido en el expediente y, sin informe técnico alguno redacta y firma un remedo de Declaración de Impacto Ambiental que, desde luego, permite la construcción del embalse.

Sin declarar *positiva* o *negativa* la Declaración, los términos que obliga a emplear la normativa, Dolores Carrillo publica al fin que:

7. Aguas de la Cuenca del Ebro, SA, empresa del Ministerio de Medio Ambiente, firmó un contrato de seguro de responsabilidad de su Consejo de Administración con la empresa CASER el 30 de junio de 1998, con el fin de cubrir fianzas por responsabilidad penales.

8. 150 millones de euros.

9. Página 11 del escrito del Fiscal de 14 de junio de 2002.

10. El Jefe del Área de Impacto Ambiental, Emilio Herranz y la Técnico Superior, Teresa Manzanares.

Se considera que, con la documentación aportada por el promotor, de las alternativas mencionadas en el expediente de evaluación de impacto ambiental, la consistente en constituir (sic) un embalse con cota máxima de agua de 506 metros es la más favorable para el medio ambiente, si bien es insuficiente para la satisfacción de los objetivos específicos que justifican el proyecto. Razón por la que la alternativa viable es la del embalse de cota máxima de agua de 521 metros.

Por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en junio de 1998 se dictan dos actos administrativos, por una cuantía superior a 186 millones de euros (31.000 millones de pesetas), claves para el recrecimiento de Yesa.

Por un lado, se celebra el «Convenio de Gestión Directa de la Construcción y/o Explotación de Obras Hidráulicas entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.», firmado por Benigno Blanco y Tomás Sancho¹¹. Gracias a este convenio cede el Ministerio la contratación, construcción y explotación de toda clase de obra hidráulica, así como la función de control, inspección, ejecución y recepción de las obras. Esto es sencillamente ilegal, pues hay funciones públicas que no pueden escapar del régimen de Derecho Administrativo y, por ello, no se puede ceder a una Sociedad Anónima. El fin claro es evitar cualquier tipo de control público. Además, es muy llamativo el que la obligación de contratar conforme a los requisitos de publicidad, concurrencia e incompatibilidades de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sólo se refiera a los contratos de obras¹², no a los de Estudios, Asistencias Técnicas y Proyectos. Fruto de este Convenio fue la adjudicación del proyecto de tres miniembalses en el Polígono de Bardenas, redactado oficialmente por la Comunidad General de Regantes, por un importe de 37 millones de euros (6.200 millones de pesetas). Estos embalses (y una central hidroeléctrica) nunca fueron sometidos a control público, siendo realmente obra de la consultora B&S, S.L. y firmados por Tomás Sancho antes de ser Presidente de la CHE. Ostentando este cargo, de acuerdo con el Secretario de Estado de Aguas, aprueba y financia el Proyecto Técnico; una vez aprobada la financiación pública, será además su consultora la que lleve a cabo la dirección de la obra, violando el art. 2.3 de la Ley 12/95 de Incompatibilidades. Este proyecto careció de información pública, tramitación ambiental y control de gasto.

Por otro lado, Tomás Sancho se benefició de otro contrato, de muy superior cuantía: «Abastecimiento de Agua a Zaragoza», del que ya hemos hablado. Tomás Sancho se adjudica para B&S, S.L., en Unión Temporal de Empresas con Euroestudios, la realización de dicho proyecto por un valor de 1.140.000 euros (234 millones de pesetas), en clara violación, de nuevo, del art. 2.3 la Ley 12/95 de Incompatibilidades¹³ y del art.

11. Secretario de Estado de Aguas y Presidente de la Sociedad Estatal, respectivamente. Este Convenio se firmó el 11 de junio de 1998.

12. Cláusula 7ª, 2 c).

13. El art. 1 f) de esta Ley incluye dentro de los altos cargos, cuya actividad está sometida a incompatibilidad: «Los presidentes de las sociedades mercantiles en que el capital sea mayoritariamente de participación estatal...», caso de Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.

20.E) de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas. Barbany, socio de Sancho, incurre también en incompatibilidad al redactar el Proyecto Técnico al ser Ingeniero de la CHE.

En un informe del Fiscal, de fecha 14 de enero de 2003, en el punto 3.1. se dice que un estudio contable de B&S revela que esta empresa es una organización «ad hoc» para la contratación con la CHE. En los cinco años examinados, prácticamente toda su contratación, en torno a 600.000 euros de media anual, son encargos públicos de la CHE y el 90% de las mismas está vinculado directamente al recrecimiento de Yesa. Sobre Euroestudios, la investigación policial revela que ACS, adjudicataria de la obra¹⁴, le pagó 1.442.000 euros (240 millones de pesetas) y le encargó el Proyecto con el que concurrió a la licitación, vinculación económica entre proyectista y concurrente a la adjudicación que infringe el art. 53 de la Ley 13/95 de Contratos. Euroestudios fue también una de las adjudicatarias, por un importe de 6.495.000 euros, del control y vigilancia de las obras de recrecimiento, por resolución 18 de octubre de 2002 de Pascual Fernández¹⁵, sucesor de Benigno Blanco en la Secretaría de Estado de Aguas; esto último también vulnera la Ley de Contratos, cuyo art. 197.2 prohíbe expresamente que la vigilancia de las obras se encomiende a las empresas que han concurrido a la adjudicación.

Añade el Fiscal que en puro sentido común, lo primero que debería haberse aprobado era el recrecimiento de Yesa y no la tubería de abastecimiento. Pero ésta última se tramita anticipadamente, con el fin de forzar una situación de hecho que intentara legitimar la ampliación del embalse. En todo caso, debería haberse incluido en el estudio de impacto ambiental de la presa. A pesar de todo, el proyecto es declarado de interés general a propuesta de Benigno Blanco el 14 de diciembre de 1999, un año antes que el propio recrecimiento, pero en vez de abastecer a Zaragoza, para justificar tamaña obra, se emplea ahora oficialmente como objetivo el de dar agua al 80% de la población de Aragón.

Por lo que respecta a Carlos Escartín, fue miembro desde el 18 de julio de 1994 al 12 de noviembre de 1996 del Consejo de Administración del Grupo ENDESA, en la filial ENHER, empresa que ya había participado en los trabajos preparatorios de Yesa. Benigno Blanco fue también miembro de este Consejo de Administración desde el 2 de agosto de 1996 al 3 de abril de 1998.

Formando parte de ENDESA se encuentra la empresa ERZ¹⁶, la cual anunciaba en su página web en 1997 (mucho antes de que se tuviera noticia alguna del proyecto) su interés por la adjudicación de la obra. El recrecimiento encubría un aprovechamiento hidroeléctrico de 150 MW, el mayor de la cuenca del Ebro, aprovechamiento que explicará la resistencia a reducir la cota del embalse a los parámetros establecidos en el Plan Nacional de Regadíos. Asimismo, en virtud de los intercambios de activos ENDESA-

14. También es la adjudicataria de la presa de Biscarrués (Huesca), otra de las grandes presas del trasvase del Ebro, por 18.000 millones de pesetas (108 millones de euros).

15. BOE de 13 de noviembre de 2002. Euroestudios formó una U.T.E. con IBERINSA e INOCSA.

16. Eléctricas Reunidas de Zaragoza.

Iberdrola firmados en 1995, siendo entonces Benigno Blanco Rodríguez director de los Servicios Jurídicos de Iberdrola, corresponderá a la primera el aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del Ebro. La empresa de Tomás Sancho fue la ejecutora de los proyectos hidroeléctricos de la Comunidad General de Regantes de las Bardenas y de la empresa eléctrica ERZ.

Una cuestión de importancia, subraya el Fiscal el que *sólo desde esta concurrencia de los intereses privados de las autoridades intervinientes en el proyecto pueden entenderse las irregularidades procedimentales y de fondo que se advierten en el Expediente de la Dirección General de Obras Hidráulicas, irregularidades que afectan a todas las fases de tramitación.*

Carlos Escartín y Tomás Sancho acordaron además la aprobación de una «Addenda 04/99», realizada por Euroestudios, que, sin información pública ni conocimiento de la autoridad ambiental incorpora un presupuesto extra de 42 millones de euros (7.000 millones de pesetas), singularmente para medidas correctoras para el Camino de Santiago. No obstante, esta partida se destina a carreteras en su práctica totalidad ya existentes, cuando se abandona la idea de conservar el Camino de Santiago, protegido por ser Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO, bajo la peregrina idea de que en Yesa está abandonado dicho Camino.

Para favorecer a la constructora ACS, el proyecto de recrecimiento no sólo no contiene la obligada adecuación de la cota del embalse, la cual debía revisarse dada la previsión a la baja del Plan Nacional de Regadíos¹⁷, sino que se incluye además una Cláusula Adicional Técnica, firmada por Escartín, que dice que «no se modificará el volumen total previsto para el embalse recrecido». La idea es clara: evitar la competencia de otras ofertas que redujeran la cota y el presupuesto, perjudicando así las expectativas de ACS.

Lo más grave es que Carlos Escartín era Director General de Obras Hidráulicas cuando inició el expediente de contratación¹⁸. Según el art. 12.1 de la Ley 13/95 de Contratos¹⁹ un Director General no puede hacerlo y la razón es que los asuntos contractuales más importantes se reservan a los máximos responsables de un Ministerio, siguiendo, con el mismo fin, un procedimiento especial que asegure las máximas garantías.

Este artículo es piedra angular del funcionamiento de la Administración y resulta a todas luces imposible que su elusión se hubiera producido por error o desconocimiento. Lo dicho lo puso de manifiesto la Intervención Delegada, siendo Pascual Fernández

17. El art. 2 e) del Real Decreto de 24 de julio de 1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca señala: «En especial, en materia de regadíos, las actuaciones e inversiones de la Administración General del Estado se atenderán a los programas, plazos y previsiones establecidas en el Plan Nacional de Regadíos vigente en cada momento».

18. De 138 millones de euros (23.000 millones de pesetas) por el recrecimiento de Yesa y de 150 millones de euros (25.000 millones de pesetas) por la tubería de abastecimiento a Zaragoza.

19. «Art. 12: Órganos de contratación.-1 Los Ministros y los Secretarios de Estado son los órganos de contratación de la Administración General del Estado y están facultados para celebrar en su nombre los contratos, en el ámbito de su competencia».

nuevo Secretario de Estado de Aguas, quien en una Resolución sin fecha, de diciembre de 2000, se inventa un nuevo trámite, de «convalidación automática» del vicio de nulidad que afectaba a todo el procedimiento de contratación. Por lo que respecta de la modalidad de contrato elegido, Concurso de Proyecto y Obra, es una modalidad excepcional de contratación, excepcionalidad que nunca se motivó²⁰ y donde había de incluirse un estudio geotécnico, que también dejó de incorporarse, teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los terrenos. La Intervención Delegada afirmó también que el pliego de bases del concurso estaba redactado de tal manera que no existía garantía alguna de objetividad en orden a la resolución del concurso, ya que incluso Carlos Escartín manipuló el Informe Técnico sobre la valoración comparativa de ofertas. Esta intervención determinó el que el presidente de Obrascón-Huarte-Lain (OHL), empresa constructora, amenazara con impugnar la resolución del concurso²¹.

Con este aviso y con un informe del Abogado del Estado que indica un fraude de ley en estas actuaciones, Carlos Escartín ordena la continuación del expediente sin dictar resolución alguna y, cuestión importantísima, con carácter inmediato a la Propuesta de Adjudicación, el 31 de agosto de 2000, se incorpora a la empresa adjudicataria, ACS, en el puesto de nueva creación denominado «Director de Contratación II», de duración indefinida y con una retribución anual de 120.000 euros anuales (20 millones de pesetas)²².

La incompatibilidad de Carlos Escartín con la resolución del concurso de obra y ejecución se salva, con la ayuda de ciertos funcionarios, cuando el 20 de noviembre de 2000 incorpora una escritura notarial de «Acta de Manifestaciones»²³, otorgada por el representante de ACS, y que indica que Carlos Escartín no tiene ninguna incompatibilidad...; con Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, S.A.!

El contrato se resuelve por el nuevo Secretario de Estado de Aguas, Pascual Fernández, el 5, 12 y 20 de diciembre de 2000. Pascual Fernández procede en esas fechas a convalidar todos los actos viciados de nulidad llevados a cabo por Carlos Escartín. Como ejemplo, la falta de información pública o la contravención de lo indicado por el Plan Nacional de Regadíos: mientras los sucesivos Planes de Regadíos van reduciendo la superficie regable del Proyecto de Recrecimiento, la Secretaría de Estado de Aguas la aumenta de 8.000 ha en 1991 a 110.000 ha en 1995 y, finalmente, a 400.000 ha en la Resolución del Proyecto; esto es, ¡sesenta veces más! que lo previsto para nuevos regadíos en Bardenas, ya que sólo se habla de 6.045 ha. Para justificar estos volúmenes se citan sin más varios proyectos en el Bajo Aragón y en la Hoya de Huesca y el abastecimiento a Zaragoza, pero lo que sí se cifra con mucho detalle es la producción

20. Art. 124 y ss. de la Ley 13/95 de Contratos de las Administraciones Públicas.

21. Carta de Juan Manuel Villar Mir, con fecha de 14 de abril de 2000, dirigida a Isabel Tocino, Ministra entonces de Medio Ambiente. Villar Mir ha ocupado, además, el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos.

22. Resulta muy extraño que, preguntados el Secretario General de ACS y el propio Escartín, desconozcan éstos cómo y en qué fecha se produjo su contratación.

23. Página 27 del escrito del Fiscal de 14 de junio de 2002.

eléctrica por cota del embalse²⁴. A la vista de todo ello, especialmente del incierto futuro de los nuevos regadíos que oficialmente se aducen como justificación del embalse, cabe preguntarse por la verdadera razón del mismo y dudar de que el destino final de sus aguas sea realmente el regadío y el abastecimiento en Aragón.

Este particular lo califica el Fiscal²⁵ como «despatrimonialización del Estado a favor de intereses privados», cuando habla de la actuación de Benigno Blanco Rodríguez, cuya intervención se puede resumir en que aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares del Concurso; aprueba el Proyecto de Abastecimiento de Agua a Zaragoza; forma parte del Consejo de Administración de la nueva ENDESA ya privatizada en junio de 1998; es apoderado de Iberdrola e insta por carta de 7 de julio de 1998 a la actual Ministra de Medio Ambiente, Elvira Rodríguez y entonces Directora General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, a que acelere la adjudicación de dinero para atender «las urgencias políticas» más inexcusables del año preelectoral²⁶. Para terminar con este caso, a tenor de las fechas de esta carta y de la Declaración de Interés General que ocurrió poco después, el Fiscal declara literalmente que «como se ve, son los intereses absolutamente ajenos al Estado de Derecho los que se manifiestan desvergonzadamente»²⁷.

1.2. BENIGNO BLANCO Y EL EMBALSE DE SANTALIELSTRA (HUESCA):

Con un presupuesto inicial de 20.706 millones de pesetas (124 millones de euros), la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, bajo el mando de Benigno Blanco Rodríguez, dictó la resolución de 26 de mayo de 1997 por la que se acordaba la aprobación definitiva del expediente de información pública y aprobación técnica definitiva, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental, de la presa de Santaliestra, en el Esera (Huesca).

Interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, ésta dicta sentencia el 23 de noviembre de 2001, cuyos contundentes términos son dignos de quedar reflejados en esta obra, ya que afectan sobre todo a la ocultación de informes, modificaciones posteriores del proyecto sin ponerlo en conocimiento de la parte recurrente, principalmente el propio Ayuntamiento de Santaliestra²⁸, y omisión de estudios técnicos, en concreto el informe del Área de Tecnología y Control de Estructuras de Presas, que adviertan de las graves faltas de seguridad del lugar elegido para la presa, punto capital de la sentencia.

La principal irregularidad es pasar por alto la advertencia de los propios especialistas en seguridad de presas de la Administración²⁹, ya que, de manera similar a lo ocurri-

24. Vid. punto 7.6 de la Memoria del Proyecto. De 112'64 GWh para 494 metros de cota y de 159'24 GWh para el máximo de 522 metros.

25. Página 31 del escrito del Fiscal de 14 de junio de 2002.

26. Vid. El País, de 19 de febrero de 1999, pág. 31.

27. Página 33 del escrito del Fiscal de 14 de junio de 2002.

28. Lo que resalta la importancia de la acción popular para hacer frente a la corrupción.

29. De la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Instituto Tecnológico Geominero de España, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Área de Tecnología y Control de Estructuras, así como de diversas Universidades.

do en la localidad italiana de Vajont, existe el grave riesgo de que edificando una presa en la cerrada elegida, ocurriera un deslizamiento de la montaña, cayendo al embalse, lo que provocaría una gran ola que arrasaría aguas abajo todo lo que encontrara a su paso. En Italia, el 9 de octubre de 1963 murieron 2600 personas por esta causa³⁰. Es decir, Benigno Blanco somete a información pública un proyecto incompleto, por carecer de los debidos estudios geotécnicos necesarios, con la consiguiente indefensión de los afectados.

Aquí hay que subrayar el papel del CEDEX (Centro de Experimentación de Obras Públicas, dependiente tanto del Ministerio de Fomento como del de Medio Ambiente). El CEDEX primero estimó correcto y completo tanto el proyecto como el pliego de bases de una modificación posterior del mismo³¹; además, los propios autores del informe del CEDEX no ratificaron su escrito en periodo probatorio y, lo que es más grave, Benigno Blanco, tras dejar de ser Secretario de Estado de Aguas, seguía teniendo potestades sobre el CEDEX al ser Secretario de Estado de Infraestructuras del Ministerio de Fomento³².

Otra falta grave del proyecto es que, debido a la oposición de los habitantes del lugar, no se pudieron llevar a cabo estudios a pie de presa, por lo que el Ministerio de Medio Ambiente decidió hacerlo «unos kilómetros aguas arriba», donde las características geológicas, ambientales y físicas son totalmente distintas; visto esto, la Audiencia Nacional no duda en calificar esto de «insólito»³³. Continúa diciendo que «estas exigencias, avalladas por el sentido común, no aparecen cumplidas, de modo que sin contar con tal inexcusables estudios se terminó el expediente de información pública, y se aprobó el proyecto en la resolución impugnada de 26 de mayo de 1997, desoyendo el sentir general y en concreto el Informe del Área de Tecnología y Control de Estructuras».

Las prisas y el nerviosismo de Benigno Blanco y el resto de altos cargos del Ministerio de Medio Ambiente quedan patentes cuando la Audiencia Nacional echa por tierra los argumentos de urgencia, dado que, dice el órgano jurisdiccional, «si el proyecto es de septiembre de 1994, la exigencia del Área de Tecnología y Control es de 22 de diciembre de 1995, la resolución impugnada es de 26 de mayo de 1997 y el informe cubriendo aquella exigencia es de 17 de febrero de 2000, no se alcanza a comprender qué razones han aconsejado una actuación tan atípica, desde luego no son razones de urgencia». Por toda esta serie de razones, la Audiencia anula la resolución impugnada³⁴.

Con este pequeño esquema cronológico, de la misma manera que en proyectos como el de Itoiz o Yesa, se evidencia que la actual política hidráulica es independiente del par-

30. Se originó una ola de 2 km de longitud por 150 metros de altura y 160 metros de frente, que bajaba a una velocidad de entre 70 a 90 km/h. Para más información: www.vajont.net

31. Un segundo informe de 17 de febrero de 2000.

32. Fundamento de Derecho Séptimo.

33. Fundamento de Derecho Noveno.

34. Vid. también El Mundo de 10 de diciembre de 2001.

tido político que gobierne en un determinado momento³⁵, existiendo razones subyacentes que hacen que un proyecto, aunque ilegal, se gestione durante años y años.

Acabamos de describir el proceso contencioso-administrativo en cuanto a la resolución que aprobó el proyecto. La vía expropiatoria también ha sido declarada ilegal, esta vez por el Tribunal Supremo, el cual, por sentencia firme de 18 de mayo de 2002 estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santaliestra contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de octubre de 1998 por el que se declara la urgencia de la expropiación de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, anulando y declarando ineficaces todas las resoluciones dictadas por la Administración hidráulica. Al igual que en otros casos como el de la Xunta y la presa de Caldas de Reyes (Pontevedra), se empleó ilegalmente a las Fuerzas de Seguridad para expulsar de sus propiedades a sus legítimos titulares.

Sobre el proceso penal llevado ante el Juzgado de Instrucción nº 38 de Madrid, los delitos que se imputan son: prevaricación; infidelidad en la custodia de documentos; falsedad documental; riesgo catastrófico; estafa; delito contra los recursos naturales, el medio ambiente y la ordenación del territorio; delito contra el patrimonio histórico; malversación de fondos públicos y fraude procesal. Los imputados son Benigno Blanco³⁶ (ex-Secretario de Estado de Aguas), Carlos Escartín (ex-Director General de Obras Hidráulicas), José María Vizcaíno Muñoz (ex-Subdirector General de Proyectos y Obras), Tomás Sancho (ex-Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro), José González Lastra (ex-Director General de Evaluación de Impacto Ambiental), Iñigo Barahona Fernández (redactor del proyecto de la presa) y los ingenieros de la CHE Miguel Zueco Ruiz y Francisco Fitteni.

1.3. EL EMBALSE DE ITOIZ Y EL CANAL DE NAVARRA (NAVARRA):

Existe amplia información sobre el caso de Itoiz, a la que remitimos para una mejor comprensión del mismo³⁷. Está considerado como uno de los máximos exponentes del autoritarismo y corrupción hidráulica institucionalizada en España. A Itoiz hay que añadir la participación de la empresa pública Riegos de Navarra, S.A., encargada de las obras del llamado Canal de Navarra, el cual, en teoría, ha de derivar las aguas a unos nuevos regadíos en la Comunidad Foral, anunciados como el fin último de este polémico embalse.

Comenzamos en noviembre de 1989, cuando el Gobierno navarro pagó 24.976.000 pesetas (150.000 euros) a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por un informe sobre Itoiz que nunca recibió. A través de la Orden Foral 1378/1989 de 27 de

35. Como sabemos el PSOE y el PP.

36. La Audiencia Provincial de Madrid amplió los cargos contra él de 10 a 14 años de prisión, a través de autos dictados en febrero y marzo de 2003.

37. Puede consultarse: Arrojo, Pedro; Bernal, Estrella; Beaumont, M^a José y Beaumont, José Luis: «El embalse de Itoiz, la razón o el poder». Bilbao. Bakeaz. 1997.

noviembre, se autorizó ese gasto «como importe de tal colaboración económica a llevar a cabo por la CHE» acerca de asuntos de seguridad de la futura presa³⁸.

Una persona clave en éste y otros casos de corrupción es Antonio Aragón, ex-Consejero navarro de Obras Públicas y ex-Presidente de la CHE, condenado a penas de prisión por cobrar comisiones ilegales³⁹. Entre otras cuestiones, empleó sus influencias para conseguir comisiones para que las constructoras Lain⁴⁰ y Cubiertas y MZOV se llevaran el contrato. La cantidad pagada por Lain se estima entre un 1'5% y un 3% del monto total de la obra (15.000 millones de pesetas, 90 millones de euros)⁴¹, efectuándose el pago mediante el tradicional sistema del maletín. En marzo de 1997, ya se contaba con un sobrecoste de 8.600 millones de pesetas (51 millones de euros)⁴².

Miguel Sanz, Presidente del Gobierno regional, fue relacionado también con las obras, ya que Compañía Tecnológica de Corella-Construcción SA, del pueblo de Corella donde Miguel Sanz fue alcalde, se constituyó en 1990 con un capital social de escasamente 500.000 pesetas (3.000 euros) y siete años más tarde contaba con el mayor número de trabajadores en la obra. Inscrita esta empresa en el Registro Mercantil como «Prefabricados Selfhor», recibió una bonificación del 50% del Impuesto de Sociedades, según Ley Foral 24/1996, además de una subvención a la inversión de 351 millones de pesetas (2.109.000 euros) y un préstamo hipotecario de 755 millones de pesetas (4.537.000 euros), ya que mientras le llegaban las adjudicaciones del Canal de Navarra, sufrió pérdidas hasta 1999 de casi 500 millones de pesetas (3 millones de euros. Esta empresa fue la adjudicataria de diversos contratos del Canal de Navarra.

La vinculación navarra de este caso alcanza también a la familia de Miguel Sanz, ya que una empresa de su hermano, Andrés Sanz Sesma, Hormigones Asfálticos de la Ribera, S.A. (HARINSA), fue adjudicataria de obras del Canal de Navarra. Posteriormente, este hermano pasó a otra empresa socia de HARINSA⁴³, adjudicataria del tercer tramo del Canal de Navarra junto a ACS por un importe de 7.719 millones de pesetas (46 millones de euros), empresa muy vinculada a la CHE a través de Carlos Escartín, futuro Director de Contratación de ACS y entonces Director General de Obras Hidráulicas, como se ha visto en el caso del recrecimiento de la presa de Yesa⁴⁴.

38. Diez años después surge esta noticia a través de una respuesta dada por la Dirección General de Obras Públicas de Navarra. Vid. El País-País Vasco, de 20 de noviembre de 1999.

39. Accedió a la Presidencia de la CHE en septiembre de 1991, poco después de dejar de ser Consejero en el Gobierno de Navarra. Entre 1984 y 1991, condenado al igual que el antiguo Presidente navarro, Gabriel Urralburu.

40. Presidida por Enrique Aldama, vicepresidente de la CEOE, quien regaló en 1993 joyas y diamantes a la mujer de Antonio Aragón, Ana Isabel Romeo Canillas. Diario de Noticias de 31 de enero de 1996. Además, les invitó a un viaje a Holanda para que eligieran esas joyas.

41. Heraldo de Aragón de 11 de febrero de 1996 y Diario 16 de 31 de enero de 1996.

42. Diario de Navarra de 4 de marzo de 1997.

43. «Áridos Gamen SL»

44. El País –País Vasco de 4 de noviembre de 2001.

El hermano del Presidente de Navarra participó también en la fundación de «Prefabricados Delta SA», vinculada a Fomento de Construcciones y Contratas (FCC) una de las principales constructoras españolas y que, casualmente, fue adjudicataria también del tramo primero del Canal de Navarra, por un importe de 3.261 millones de pesetas (19.599.000 euros).

Otra manera de adjudicar contratos a través de la empresa pública Riegos de Navarra S.A., encargada de la construcción del canal que oficialmente derivaría las aguas de Itoiz a los nuevos regadíos, se basa en la repetición de estudios e informes. Es decir, pagar dos o más veces por lo mismo. Así, INTECSA cobró dos veces por el estudio de las condiciones y soluciones de drenaje de la zona regable del Canal de Navarra⁴⁵. Por otro lado, Dendros S.L. efectuó en 1985 el pésimo estudio de impacto ambiental de la presa de Itoiz y en julio de 1994 le fue adjudicado el estudio de impacto ambiental del Canal de Navarra, sin publicidad ni concurrencia, dándose el hecho de que uno de sus biólogos, Jesús Elósegui Aldasoro, fue contratado a su vez por los contratistas de las obras de Itoiz: Lain, Cubiertas y MZOV y SACYR. Este estudio de impacto ambiental del Canal de Navarra fue rechazado por técnicos del Ministerio de Medio Ambiente por «incompleto, insuficiente y mal hecho»⁴⁶.

Otras irregularidades, denunciadas por la Coordinadora de Itoiz ante la Cámara de Comptos (Tribunal de Cuentas regional) el 17 de abril de 1997, dado el evidente perjuicio a la Hacienda foral, son entre otras cuestiones:

- Falta de valoración de los bienes y derechos expropiados. EPTISA y Riegos de Navarra fueron contratados a estos efectos sin publicidad ni concurrencia.
- Expropiación de 680 ha más de las 1.096 ha a ocupar por el embalse en un principio, sin justificación alguna del presupuesto y para su entrega con fines especulativos a los contratistas.
- 54 estudios y proyectos encargados por el Gobierno de Navarra, adjudicados por los Departamentos de Obras Públicas, Agricultura e Industria y Riegos de Navarra SA, sin publicidad ni concurrencia en la mayoría de ellos.
- Subvenciones sin análisis de viabilidad económica por Riegos de Navarra, SA en diferentes zonas regables, con ocultación del desfase económico, mediante modificación de la refinanciación de las inversiones.
- Adjudicación a Riegos de Navarra, SA⁴⁷, sin publicidad ni concurrencia del proyecto de nueva urbanización en Nagore (Valle de Arce), actividad que se escapa del objeto social de esta empresa pública.
- Ocultación de los gastos de seguridad de las obras de Itoiz.

45. Diario de Navarra de 13 de mayo de 1995.

46. Diario de Noticias de 18 de abril de 1997.

47. Por diversas partidas que suman 140 millones de pesetas (841.000 euros).

Por último, es necesario destacar un punto fundamental. Se trata del aprovechamiento hidroeléctrico de la explotación del embalse de Itoiz. Este embalse se ha prometido hasta la saciedad públicamente por parte del Ministerio de Medio Ambiente y del Gobierno foral como un embalse de regadíos para crear miles de hectáreas regadas en Navarra, para lo cual se proyecta la obra del Canal de Navarra. Sin embargo, como ocurre en el caso de Yesa, el Plan Nacional de Regadíos no incluye la transformación de secano a regadío que justificaría tanto el embalse como el canal. Esto permite albergar serias dudas acerca de que la justificación del embalse de Itóiz sea realmente abastecer tales regadíos y no otro tipo de usos.

En este sentido, conviene considerar el papel jugado por el grupo de presión hidroeléctrico. Existe una primera fase relativa a la compensación por los derechos de los concesionarios hidroeléctricos afectados en el río Irati, cuyas instalaciones han resultado inundadas por la presa. Esta compensación se estimó⁴⁸ en 1995 en 1.875 millones de pesetas (11 millones de euros). Desde 1995, en que se indemnizó, hasta octubre de 2003, en que se inundó el vaso del embalse, los beneficios de la explotación de las centrales hidroeléctricas no han revertido en la Hacienda foral, sino en sus expropiados titulares; es decir, han cobrado dos veces: una por ser expropiados por el Ministerio de Medio Ambiente y otra por seguir turbinando esos años desde la expropiación hasta el llenado del embalse.

Esta empresa, EHN, participada en 1996 en un 26% por Iberdrola, solicitó los siguientes aprovechamientos hidroeléctricos en el Irati, aguas abajo del embalse de Itoiz según los BOE de 15 de julio de 1996, 30 de octubre de 1996 y 3 de febrero de 1997:

- Aós: 17.000 l/s.
- Artajo: 22.000 l/s.
- Lumbier: 30.000 l/s.

Cabe preguntarse hasta qué punto es compatible la derivación de las aguas de Itoiz al Canal de Navarra con la concesión de estos caudales para su turbinación en el cauce del Irati, lo que nuevamente constituye un factor más para dudar de los nuevos regadíos de Navarra como justificación última del embalse de Itóiz.

1.4. INUNDACIONES EN LA CUENCA DEL EBRO E INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE PRESAS:

Comisiones Obreras denunció a los medios de comunicación en marzo de 2003 tanto la mala gestión de la explotación como los fallos en el funcionamiento de varias presas en la cuenca del Ebro, todo lo cual ha podido ser un factor determinante en la ampliación de los efectos de las últimas inundaciones de esta cuenca.

Este sindicato denuncia el posible incumplimiento de la legislación y la falta de recursos humanos y materiales en la CHE, como consecuencia de la política de la entre-

48. Según comparecencia pública del Gobierno de Navarra, Sr. López Borderías, el 28 de marzo de 1995.

ga de la gestión bajo formas de Derecho privado a favor de ACESA⁴⁹. Como antecedentes, estas irregularidades y fallos ya se denunciaron en agosto de 1999⁵⁰, donde cobraba especial relevancia el desmantelamiento del Área de Inspección de Presas en el Ministerio de Medio Ambiente⁵¹. Gracias a estas denuncias, el Defensor del Pueblo ha tramitado dos quejas⁵², caracterizadas por la falta de información que ha ofrecido el Ministerio a esta Institución.

Los embalses donde se han detectado las irregularidades más graves son: los del Zadorra (Álava), en especial los de Ullibarri-Gamboa y Santa Engracia, los embalses de Eugui y Yesa, en Navarra y el embalse de Itóiz. Así, se han detectado filtraciones bajo el muro de la presa de Yesa, cuyo responsable en las labores de avenida ha estado varias veces ausente, mientras que en Itoiz su llenado ha sido forzado a admitir un volumen de agua superior al previsto.

1.5. CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN ESPACIOS PROTEGIDOS

La proliferación de centrales hidroeléctricas en los tramos fluviales mejor conservados de España incluye también espacios naturales protegidos. Al calor de las subvenciones destinadas a favorecer esta dudosa fuente de energía alternativa⁵³, se promocionan centrales hidroeléctricas en aquellos ríos donde se puedan solicitar subvenciones: los tramos de montaña, caracterizados por la conservación de grandes valores naturales.

Con el pretexto de ser una energía «renovable», los estudios de impacto ambiental suelen carecer del rigor necesario, puesto que se suelen ocultar datos y se dan por aceptables muchos impactos que inciden negativamente en los ecosistemas, con caudales solicitados y concedidos cuyo volumen afectan significativamente al río. Por otro lado, las correcciones ambientales se suelen limitar a una ineficaz escala de peces y a un mal llamado «caudal ecológico», que implica, sin variaciones interanuales, un exiguo 10% del caudal medio.

49. Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A., empresa dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

50. En un informe titulado: «Crítica situación de la vigilancia y control de presas».

51. Típico caso de «contraorganización». Ya se ha visto que el Ministerio de Medio Ambiente no duda en incumplir la normativa de seguridad de presas con tal de adjudicar sus proyectos. Frente a lo que establece la normativa, el poder público se encarga de evitar la aplicación de la Ley. Vid, Nieto, Alejandro: «La nueva organización del desgobierno». Ariel. Madrid. 1997.

52. Con los núms. Q0001843 y Q0026880, donde se trata en especial el asunto de Itoiz.

53. Vid. los diversos documentos científicos de la Universidad de Santiago en www.rios-vivos.org. En especial, cabe mencionar que un reciente estudio del Laboratorio de Hidrología de la Universidad de Santiago de Compostela concluye que las centrales hidroeléctricas dañan la riqueza de los ríos, generando graves daños que suponen una pérdida de la biodiversidad que puede afectar hasta al 70% de la fauna y flora. Como obra de referencia: AEMS-RIOS CON VIDA: «Manual práctico sobre minicentrales hidroeléctricas». Madrid. 1999. www.riosconvida.org

Además, la participación pública se limita a meros anuncios en los boletines oficiales de la provincia, publicación oficial que deja mucho que desear a la hora de fomentar la participación de la sociedad civil.

Como ejemplo en la cuenca del Ebro, se describe el caso de la solicitud del proyecto de la empresa TEYSERC, S.A.⁵⁴, en los términos municipales de Valle de Sedano y Los Altos (Burgos), para derivar 30 m³/s.

La documentación técnica del proyecto omite la consideración como Espacio Natural Protegido, de acuerdo con la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Alto Ebro y Rudrón, según Orden de 11 de Mayo de 1999⁵⁵. En este sentido no recoge las valoraciones realizadas por las disposiciones legales ante este Proyecto, siendo de aplicación el Decreto 1/2000 sobre el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales en Castilla y León, en cuyo artículo 10, acerca de la Evaluación de Impacto Ambiental por razón de la localización, establece un régimen especial para aquellas zonas denominadas *Áreas de Sensibilidad Ecológica*, sobre las que, por sus características naturales, los proyectos o actividades pueden tener una mayor incidencia ecológica⁵⁶.

Asimismo, el documento de síntesis del EIA no consigna las figuras de protección reconocidas en esta zona que conformarán la futura RED NATURA 2000, concretamente la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) y el LIC (Lugar de Interés Comunitario) del Alto Ebro y Rudrón. De esta manera, a la vista del EIA presentado, se ha infringido el Artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, y del Real Decreto 1997/1995, siendo este último una trasposición prácticamente literal de la primera, al ignorar no sólo *los objetivos de conservación* de la ZEPA y del LIC, sino incluso la mera existencia de dichos espacios protegidos. Una omisión que entendemos vulnera el Decreto legislativo 1/2000, de 18 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

Por lo demás, en virtud de la aplicación de la Directiva de Hábitats, cabe insistir en que si un proyecto puede afectar a un área protegida, como es el caso, se debe justificar la inexistencia de soluciones alternativas y la necesidad de llevarlo a cabo *por «razones imperiosas de interés público de primer orden»*, definidas de forma muy estricta por la Comisión

54. Publicada en el B.O de Burgos, número 190, de 9 de octubre de 2003.

55. B. O. de Castilla y León, de 21 de mayo de 2000.

56. A estos efectos, son Áreas de Sensibilidad Ecológica los Espacios naturales declarados en la actualidad, aquéllos que lo sean en un futuro de acuerdo con la legislación de Espacios Naturales, lo mismo que las Zonas Húmedas y Riberas, catalogadas como «Zonas Naturales de Interés Especial». Asimismo, son Áreas de Sensibilidad Ecológica las Áreas resultantes como de máxima protección una vez aprobado el Plan de Recuperación de las especies catalogadas «en peligro de extinción»; las Áreas Especiales de Conservación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y semi-naturales y de la flora y fauna silvestres y las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Europea y que distan mucho de la más laxa y en algunas ocasiones arbitraria aplicación en España del concepto de «interés general». Ningún otro procedimiento o justificación es de aplicación en espacios que constituyen o constituirán la Red Natura 2000.

1.6. DRAGADOS Y EXTRACCIONES DE ÁRIDOS POR HORMISA COMO «ACONDICIONAMIENTO» DE CAUCES DE (HUESCA):

Las canalizaciones, dragados y extracciones de áridos suponen uno de las afecciones más graves que pueden ocurrirle a los ecosistemas fluviales, ya que se elimina el sustrato geológico que permite la vida fluvial y ribereña. Normalmente con la excusa de la prevención de avenidas, que dichas canalizaciones agravan al permitir la invasión del cauce⁵⁷, cientos kilómetros de ríos se destruyen año tras año gracias a partidas presupuestarias fijas en manos de las Confederaciones. En otros muchos casos, se emplea esta figura como tapadera para la extracción de áridos.

Como caso modelo, exponemos el de Hormigones del Pirineo, S.A. (HORMISA) en el río Cinca, localidad de Cofita (Huesca)⁵⁸.

Esta empresa dedicada al abastecimiento de materiales a las empresas constructoras presentó un proyecto de fijación de los cauces del Cinca en un lugar donde la propia Confederación Hidrográfica del Ebro ha verificado la alta calidad del río⁵⁹.

Para comenzar, resulta extraño que una empresa de hormigón se interese por la protección de las fincas colindantes y por la calidad del cauce del Cinca. A tal efecto, en el proyecto presentado se hace mención a una serie de estudios sobre las posibles inundaciones, que adolecen de la prueba acerca de la necesidad de tales dragados. Por ello, entiende Ecologistas en Acción que, dado que HORMISA⁶⁰ había ejercido su actividad en la zona y ahora no puede hacerlo al haberse puesto de manifiesto el alto valor ecológico de ese tramo de río, el interés para estudiar posibles inundaciones podría ser el de realizar un plan contra avenidas y obtener así áridos, gravas y piedras.

1.7. VERTIDOS TOLERADOS DE DDT EN EL CINCA (HUESCA)

El río Cinca sufre uno de los mayores casos de contaminación de aguas en nuestro país. La gravedad de los vertidos, que han alcanzado los acuíferos del lugar, es tal que

57. Sobre todo en los grandes ríos pirenaicos de cauces divagantes y trenzados.

58. Esta empresa cuenta con varias plantas de áridos y de materias primas para la construcción en varias localidades de la provincia de Huesca. Vid. el informe de Ecologistas en Acción de Aragón, de 19 de mayo de 2003: «Acondicionamiento del sistema fluvial del Cinca a la altura de Cofita (Huesca)». www.ecologistasenaccion.org

59. Realizado por la consultora URS en abril de 2002, con vistas al cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, y denominado «Estudio de la calidad ecológica integral de los tramos fluviales más importantes del río Cinca».

60. HORMISA ha sido denunciada en múltiples ocasiones por Ecologistas en Acción al realizar caminos y carreteras en zonas no permitidas, así como abandonar en diversos sotos los rechazos de su actividad minera.

el Instituto Nacional de Toxicología ha elaborado diversos informes a petición del Juzgado de Monzón⁶¹. Por su parte, Greenpeace y Ecologistas en Acción de Aragón han elaborado su informe sobre las características de estas actividades ilegales⁶².

Pese a la grave contaminación detectada en el río Cinca, el Juzgado de Monzón, a instancia de la Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca decidió archivar provisionalmente el caso, ante el asombro de Ecologistas en Acción, el cual recurrió de inmediato dicho archivo. Ecologistas en Acción considera que es inaudito que, ante tal cúmulo de pruebas que inculpan a la empresa Montecinca de contaminar el río de forma continuada, la Fiscalía no adopte las medidas necesarias para depurar las responsabilidades de los que han vulnerado el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado.

Este proceso tiene su origen en las denuncias de 1999, donde se han descubierto numerosas irregularidades de la empresa Montecinca, entre otras:

- Incumplimientos generalizados en los límites de la autorización de vertido de aguas residuales de la empresa. Más de mil incumplimientos de distintos parámetros destacando el vertido de caudal muy por encima de lo permitido (95% de los días) y de sustancias como el DDT, cloroformo y tetracloruro de carbono, entre otras, que deben ser estrictamente controladas por su toxicidad.
- También como consecuencia de las denuncias y en una inspección del departamento de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón en el año 2000, se determinan numerosos incumplimientos entre los que destacaban por su gravedad el no poseer autorización Montecinca como productor de residuos tóxicos y peligrosos (en 1987 inició su producción), el no tener seguro de responsabilidad civil obligatorio y el tener almacenados residuos peligrosos por tiempo indefinido y a la intemperie.

De todo esto se deriva la responsabilidad por la omisión de deberes de la Comisaría de Aguas de la Confederación del Ebro, ya que es la administración encargada de velar por la calidad de las aguas de los ríos. Por esa razón es incomprensible que permitiera la actividad de MONTECINCA desde 1987 hasta 1993 sin poseer autorización de vertido de sus aguas residuales.

Por otro lado los incumplimientos de la autorización de vertido de aguas residuales de Montecinca hasta el año 2000 eran generalizados. Es inaudito que ante tal cantidad

61. «Las concentraciones de DDE y DDT encontradas en los sedimentos del río Cinca aguas abajo de Monzón en 1999 eran hasta dos órdenes ($\times 100$) superiores a las encontradas en otros puntos de muestreos pertenecientes a otros ríos. Las concentraciones de DDE y DDT halladas en peces son hasta cuatro órdenes superiores ($\times 10000$) a las encontradas en peces de otros puntos de muestreo en las fechas de 1999..., las concentraciones halladas de DDE y DDT en muestras de peces aguas debajo de Montecinca son cien veces superiores a las halladas aguas arriba «las concentraciones de DDE y DDT en el sedimento indican contaminación del río Cinca tras el punto de vertido de Montecinca».

62. Informe titulado «Uso actual del DDT en España. El caso de Montecinca». Disponible en www.greenpeace.es

de incumplimientos, Comisaría de Aguas no adoptara más que tímidas medidas , sobre todo teniendo en cuenta que en los análisis de la Red de Control de Sustancias Peligrosas de diciembre del 97 y octubre del 98 se detectaron altas concentraciones de DDT en los peces en la estación hidrológica de Monzón. Por todos estos motivos Ecologistas en Acción ha solicitado la inculpación del Comisario de Aguas, máximo responsable de la calidad de las aguas en la cuenca del Ebro.

2. CUENCA DEL JÚCAR

El tramo intermedio del trasvase del Ebro y la conexión Júcar-Vinalopó centran los problemas de esta cuenca, junto con la sobreexplotación de acuíferos y la alteración de los marjales o humedales cercanos a la costa. Resaltan en esta cuenca de forma especial las diversas irregularidades existentes en torno al trasvase Júcar-Vinalopó, en las cuales destaca el papel jugado por Benigno Blanco y la empresa Iberdrola.

2.1. TRASVASE JÚCAR-VINALOPÓ, BENIGNO BLANCO E IBERDROLA

La importancia del trasvase de 80 hm³/año del Júcar al Vinalopó para la empresa eléctrica Iberdrola y para el hombre fuerte que tiene asignado en el Gobierno ha pasado inadvertida para gran parte de la opinión pública. Tal y cómo se verá, este proyecto encaja perfectamente con grandes expectativas de negocio para Iberdrola, a la vez que constituye uno de los grandes ejemplos de empleo privado de bienes y recursos públicos, donde se ha obviado sin pudor la normativa de incompatibilidades. Recordemos, como ya se ha expuesto en la introducción, que los caudales concedidos para la producción de energía en la cuenca del Júcar son casi en exclusiva de Iberdrola.

Carlos de Prada, periodista que ha seguido de cerca la trayectoria de Benigno Blanco⁶³, ha señalado cómo el papel de éste fue trascendental en la creación de Aguas del Júcar, S.A. (AJUSA), primera sociedad estatal paralela a la estructura de las Confederaciones Hidrográficas. A la constitución de esta sociedad, presidida por el presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, acudió sin ninguna inhibición Benigno Blanco. Se adjudicaron los estudios sobre los trazados del trasvase Júcar-Vinalopó a una filial de Iberdrola, IBERINCO (Iberdrola Ingeniería y Consultoría), empresa de la que el propio Benigno Blanco fue secretario del Consejo de Administración⁶⁴. El resultado ha sido la elección de un trazado más largo, más costoso y más dañino ambientalmente⁶⁵ que el aprobado en su momento por Real Decreto, a

63. De Prada, Carlos: *La racionalidad oculta del Plan Hidrológico Nacional*, en «Archipiélago», núm. 57. 2003, págs. 58 y ss.

64. El diario «Información» informa el 11 de junio de 2001 que Benigno Blanco participó activamente en las negociaciones de las necesidades de la Comunidad Valenciana en el PHN y en el trasvase Júcar-Vinalopó.

65. Parte en dos la Reserva de Caza de la Muela de Cortes.

favor de la empresa que le pagó 216 mil euros a Benigno Blanco por irse al Ministerio de Medio Ambiente.

En concreto, el encaje de bolillos empieza en la estación de bombeo de la de Muela de Cortes que, con una potencia instalada de 628 MW, apenas si produce el 29% de la energía conjunta del sistema «Este-Norte» explotado por Iberdrola, turbinando una media de sólo 796 horas/año. El trasvase Júcar-Vinalopó comienza, precisamente, en la balsa de la Muela de Cortes, proyecto que es apoyado sin duda alguna por AJUSA. Es decir, el proveedor de electricidad de una estación infrautilizada es Iberdrola.

Por otra parte, la estación de bombeo de la Muela de Cortes fue concebida y funciona esencialmente con la energía de la central nuclear de Cofrentes⁶⁶ producida en horario nocturno, propiedad también de Iberdrola. Así, durante la noche se bombea agua a la balsa del alto de la Muela (con 20 hectómetros cúbicos de capacidad) y en horas de mayor demanda eléctrica se deja caer para turbinarla a precio superior que el del horario nocturno. Este sistema de bombeo no se concibe sin la central nuclear, cuya expectativa de vida podría verse ampliada cuando se ligara a la supuesta necesidad del trasvase Júcar-Vinalopó.

Una cuestión surge en este contexto: es posible que los regantes, sector que justifica la supuesta necesidad del trasvase, no puedan pagar el precio del kilowatio de bombeo, especialmente donde no se da un verdadero y libre mercado de la energía. Para afrontar esto, el Consejero de Obras Públicas de la Generalidad Valenciana en 1999, García Antón, afirmó en las Jornadas del Agua de Villena de ese año que el Gobierno regional se haría cargo de la diferencia no abonada por los agricultores⁶⁷.

Las irregularidades y el conflicto de intereses son también visibles en relación con los aspectos ambientales. Así, Carmen Martorell, Secretaria General de Medio Ambiente en su día, no impuso condicionante alguno ante el Estudio de Impacto Ambiental presentado por AJUSA. Carmen Martorell aprobó la Declaración de Impacto Ambiental el 21 de diciembre de 2000 y fue al mismo tiempo consejera de AJUSA (cargo al que accedió muy poco antes, el 2 de noviembre), por lo que debió haberse abstenido de dictar tal Declaración o haber abandonado su puesto en AJUSA⁶⁸.

Este organismo presentó un proyecto modificado que no se corresponde con el original, el cual tampoco ha sido sometido a información pública y ante el que no se han podido presentar alegaciones. Como ejemplo, no hace referencia alguna al humedal de la Albufera de Valencia, seriamente perjudicado por este trasvase y tampoco se ubican

66. A 11 km de la estación de bombeo.

67. Vid. en detalle: Arribas Ugarte, Carlos y Feuerriegel, Carlos: Trasvase Júcar-Vinalopó: Un traje a la medida de Iberdrola, en «Información», de 4 de julio de 1999. El estrecho vínculo entre Iberdrola y este trasvase se ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones por la prensa: Levante, de 11 de diciembre de 1998 y 3 de agosto de 1999; Provincias, de 11 de diciembre de 1999; Información de 3 de enero de 1999. En estas noticias se subraya la solicitud de participar en la gestión del Júcar-Vinalopó si Iberdrola invierte en él.

68. La Verdad, de 8 de junio de 2002.

las canteras de donde extraerán los materiales ni las zonas donde depositarán lo extraído en las excavaciones. Tampoco se mencionan, por otro lado, las Zonas de Importancia Internacional para las Aves⁶⁹ de Sierra Martés-Muela de Cortes y de Sierra de Enguera-Canal de Navarrés⁷⁰.

La importancia política de este caso también se ha recogido en distintos foros, como en la comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, Sr. Maraver, en la «Comisión No Permanente del Agua» del Parlamento de esta región⁷¹. Allí el Consejero dijo cosas como éstas:

El gran beneficiario de la cuenca del Júcar ha sido, es y se pretende que sea Iberdrola, lo demás es tapadera...

El Plan de Benigno Blanco e Iberdrola. Yo recuerdo que Guillermo Heras también estaba en Iberdrola, que el asesor que tiene el Ministerio de Agricultura en materia hidráulica, don José María Gil Egea, era el que, según las actas que tenemos del año 92, se sentaba en el Consejo del Agua del Júcar defendiendo los intereses de Iberdrola. Es decir, Iberdrola tiene muchos tentáculos.

Por otra parte, Benigno Blanco Rodríguez, tal como se refleja en el Diario de Sesiones del Senado de 6 de febrero de 1997⁷², dijo expresamente lo siguiente al hilo de una discusión sobre el agua en Castilla-La Mancha: *...yo no he aprobado ningún trasvase entre cuencas, sino uno interno al territorio de un mismo plan hidrológico...* Es decir, reconoce con esto que la «paternidad» del Júcar-Vinalopó es obra suya.

Dado el coste del bombeo para los agricultores, existen serias dudas acerca de que el principal destino del agua sea el agrícola y no los grandes proyectos turísticos y residenciales de la costa de Alicante, entre los que destaca, sin duda, Tierra Mítica (Benidorm). De hecho, en la Comisión de Explotación del trasvase se han integrado numerosos Ayuntamientos y el Consorcio de Aguas de la Marina Baixa, de tal modo que los votos de los abastecimientos urbanos son mayoría frente a los de los regantes⁷³.

Edificada sobre terrenos forestales y vías pecuarias que sufrieron un incendio⁷⁴, Terra Mítica y las nuevas urbanizaciones y hoteles surgidas a su amparo, encuentran el agua

69. IBAs 158 y 161.

70. Vid. nota de Ecologistas en Acción de 17 de enero de 2001. La Declaración de Impacto se publicó en el BOE del día anterior.

71. Diario de Sesiones de Comisiones núm. 53, de 13 de mayo de 1997.

72. Sesión informativa de la Comisión de Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones, núm. 85, pág. 11.

73. Vid. detalles en: Ecologistas en Acción del País Valenciano: «Terra Mítica: la gestación de un proyecto emblemático», noviembre de 2000.

74. Su calificación urbanística era de «no urbanizable de especial protección». El fuego afectó a 450 hectáreas. El antiguo alcalde de Benidorm era Eduardo Zaplana. Siendo presidente de la Generalidad, fue uno de los mayores impulsores de esta obra. Los terrenos no fueron recalificados, por lo que la construcción es totalmente ilegal. Los proyectos urbanísticos en las cercanías no dejan entonces de presentarse: Polop, la Villa-Joyosa, Alfás del Pi, la Nucía, etc.

como único factor limitante, dado que el suelo se recalifica u ocupa sin cesar. Hay que hacer notar que Fernando Modrego era el Consejero valenciano de Medio Ambiente que presentó el proyecto de trasvase el 8 de octubre de 1999, Consejería que no presentó alegaciones al proyecto. Pues bien, esta persona ocupó anteriormente el cargo de Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y fue quien redactó el Plan Especial de Infraestructuras del Área del Parque Temático de Terra Mítica.

Por otra parte, resulta llamativo que en la cuenca del Júcar, en la que una supuesta falta de agua justifica la necesidad de un trasvase desde el Ebro, en los últimos años se hayan sucedido las captaciones y nuevas concesiones de aguas subterráneas. Según unos estudios de Acción Ecologista Agró, durante los años 1998, 1999 y 2000 se pusieron en regadío unas 10.000 hectáreas, la mayoría para cultivo de cítricos, lo que supone un consumo de unos 50 hm³/año⁷⁵. Ante esta situación de aumento incontrolado del regadío, la Confederación Hidrográfica del Júcar autorizó 12 hm³/año, sólo en las provincias de Valencia y Castellón en 2002, año en que se tramitaban otros 13 hm³/año, de los cuales la mitad son para regar viñedos en la comarca de Requena-Utiel.

2.2. EL ALCALDE DE PEGO (ALICANTE) Y LA DESECACIÓN E INCENDIO DEL PARQUE NATURAL DEL MARJAL DE PEGO-OLIVA

El 13 de enero de 2004, la Audiencia Provincial de Alicante condenó⁷⁶ a Carlos Pascual Sastre, ex -alcalde de la localidad de Pego a seis años de cárcel, seis años de inhabilitación, multa de 7.920 euros y a indemnizar a la Generalidad Valenciana con 601.000 euros, por delitos contra los recursos naturales, atentado a funcionario público (retuvo al Director-Conservador del Parque Natural, creado en 1994) y quebrantamiento de medida cautelar realizados a la hora de intentar poner en cultivo el humedal de su localidad. Acción Ecologista AGRO ejerció la acusación popular en el juicio. La Generalidad ejerció la acusación particular.

También fue condenado José Orihuel, Presidente de la Comunidad de Regantes de las Tierras de Arrozales de la Villa de Pego y concejal de Agricultura del Ayuntamiento de Pego, a tres años de prisión, tres de inhabilitación, multa de 4.320 euros e indemnización de 601.000 euros⁷⁷.

El Tribunal entiende que «con fines claramente no conocidos y definidos, pero para recuperar en todo caso los cultivos de arroz y lograr mejores precios para las fincas de particulares, ya que la Generalidad compraba terrenos» en este humedal, los condenados, que mostraron repetidamente su oposición al Parque Natural, realizaron diversas obras para poner en cultivo este espacio protegido. Para este fin, «acordaron la quema

75. Con un gasto medio en Valencia de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

76. Según sentencia 514 de 31 de diciembre de 2003. Vid. los diarios *El País* y *Levante-El Mercantil Valenciano*, de 14 de enero de 2004.

77. En ambos casos, tanto el Ayuntamiento como la Comunidad de Regantes han sido declarados responsables civiles subsidiarios.

de vegetación y rebajar o disminuir el nivel del agua⁷⁸ que conforma las zonas húmedas, así como llevar a cabo construcciones de caminos y realización de diques para facilitar el paso de vehículos». Las obras fueron aprobadas en plenos municipales celebrados entre enero de 1996 y abril de 1998 y llevadas a cabo con cargo a las arcas municipales. La Guardia Civil comprobó que durante los años 1996 y 1997 hubo siete incendios, alguno de ellos con cuarenta focos diferentes. El ex-alcalde fue protagonista de diversos incidentes cuando la Guardia Civil y el cuerpo de bomberos se prestaban a sofocar estos incendios. En algunas ocasiones, Carlos Pascual empleó a agentes de la policía municipal para obstaculizar el acceso de autoridades y funcionarios del parque natural durante mientras ardía este espacio protegido.

78. Sobre la especial problemática de este humedal, vid. Fornés, Juan María y Llamas, M.R (eds.): «Conflictos entre el desarrollo de las aguas subterráneas y la conservación de humedales: litoral mediterráneo». Mundi-Prensa y Fundación Marcelino Botín. Madrid. 2003. El nivel freático de las aguas subterráneas descendió más de un metro.

3. CUENCA DEL SEGURA

Compendio de los daños a los ecosistemas hídricos y a las sociedades que viven en ellos, la cuenca del Segura sufre una auténtica rebeldía institucional y empresarial ante el Estado de Derecho: fomento de la sobreexplotación de acuíferos, contaminación permitida y puesta en regadío de miles de hectáreas con la ayuda del dinero público.

Se ha postulado la supuesta necesidad de llevar agua a Murcia, para atender el consumo de un número creciente de hectómetros cúbicos de agua, para esas nuevas zonas irrigadas, la mayoría creadas de forma totalmente irregular, mientras se ha mantenido una gravísima contaminación del río Segura, uno de los ríos más sucios de Europa, por cuya causa se juzgan ahora a altos cargos del Ministerio de Medio Ambiente.

El descontrol no sólo alcanza al Ministerio de Medio Ambiente, sino que también se ven implicados, en diversos casos, jueces, empresarios y políticos locales, algunos de los cuales han recibido fraudulentamente fondos europeos para poner en regadío zonas de vegetación natural, terrenos forestales quemados en incendios e incluso espacios naturales protegidos. A todo ello se suma una interpretación surrealista de la Ley y las presiones a la sociedad civil que intenta poner coto a la corrupción y al expolio del agua.

3.1. ACUÍFERO SINCLINAL DE CALASPARRA (MURCIA):

La labor de Juan José Parrilla, presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura hasta 1995, se caracteriza, entre otras cosas, por haber autorizado a la Comunidad de Regantes de Mazarrón y Águilas, localidades costeras de Murcia, el empleo de las infraestructuras del Traspase Tajo-Segura para transportar caudales subterráneos de pozos pertenecientes a esta comunidad de regantes y situados en el noroeste de la provincia. La idea se basa en verter el agua de los pozos al río Segura y emplear este río como canal para su transporte y confusión con el régimen natural de sus aguas. De allí pasan al canal del post-traspase Tajo-Segura y en el municipio de Lorca el caudal equivalente es nuevamente captado y desviado para conducirlo a Mazarrón y Águilas.

Esta Comunidad no tiene derechos de aguas del trasvase ni existe ningún tipo de control externo sobre el funcionamiento de tales pozos, ni del caudal que se vierte en el Segura, ni del que se deriva hacia los canales del trasvase, ni del que toma la Comunidad de Regantes, en coordinación con los propios técnicos del Sindicato de Regantes del trasvase Tajo-Segura.

Es más, existe la fundada sospecha de que esos pozos del Noroeste no han funcionado durante ciertos años (algunos estaban fuera de uso o colapsados), pero sí se han derivado caudales del Segura hasta Mazarrón y Águilas. Es decir, no existen garantías acerca de que no se haya empleado el río Segura y la infraestructura del trasvase Tajo-Segura como tapadera para derivar en algunas ocasiones aguas públicas propias de la cuenca hacia la Comunidad de Regantes de Mazarrón y Águilas.

Esta utilización del río Segura como canal de transporte de caudales de aguas subterráneas se ha aplicado también en el caso del acuífero sinclinal de Calasparra. El Sinclinal de Calasparra es un acuífero que alimenta de forma directa al Segura por medio de la surgencia natural conocida como «Gorgotón de Cieza». A principios de los años 90 se proyectó construir una serie de pozos en el acuífero Sinclinal de Calasparra para reforzar los caudales circulantes del Segura cuando baja el nivel de sus aguas y se resienten los usos tradicionales. La idea original, basada en el uso conjunto de aguas superficiales y subterráneas, implicaba la eliminación de los bombeos cuando el Gorgotón se viera afectado, pasada ya la época de riegos, recuperándose el acuífero a los tres o cuatro meses y así hasta el ciclo siguiente.

En contra de la idea original, esta actuación se ha visto desvirtuada de las siguientes maneras:

1. Los pozos se han ubicado demasiado próximos al río Segura, por lo que afectan al Gorgotón, llegándose a secar completamente esta surgencia, y por tanto afectando al río Segura. Así, se vierte al río por un lado lo que se le quita por otro. La razón para situar los pozos tan cerca del río parece ser el ahorro de kilómetros de tubería.
2. Se otorga la administración de los pozos y el aprovechamiento de sus aguas al Sindicato Central de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, cuando a los regantes del trasvase les está vedado usar aguas públicas de la cuenca. Todos estos pozos son de propiedad pública y hasta los años noventa se hacía un uso muy restrictivo del acuífero Sinclinal de Calasparra por parte de la Confederación Hidrográfica, como reserva de agua estratégica de gran calidad.
3. Parte de los pozos no vierten directamente al río Segura, sino a una rambla salina cercana, que posteriormente desemboca en el Segura con altos contenidos de sal.
4. En los años 1993 a 1995 se abren los pozos del sinclinal de Calasparra, asumiendo el Sindicato de Regantes la explotación de los mismos. Aguas abajo, en el Azud de Ojós, este Sindicato de Regantes deriva un importante volumen de aguas hacia sus canales de distribución para riego a través de las infraestructuras del post-trasvase Tajo-Segura. En principio, en el Azud de Ojós captan una cantidad equivalente a la que bombean desde los pozos y vierten al Segura. Sin embargo, no se tienen en cuenta las pérdidas producidas en el caso de los bombeos que no vierten directamente al Segura, sino a la rambla salina. Además, no existe un control externo acerca de los caudales que recibe el Segura procedentes de estos pozos y los caudales que el Sindicato de Regantes deriva en el Azud de Ojós hacia sus canales de distribución para riego. Este volumen alcanza en ocasiones los 30 hm³/año.

5. En el año 2000, se retiró la gestión de estos pozos al Sindicato de Regantes del Trasvase Tajo-Segura y se concedió a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, para destinar las aguas bombeadas a abastecimiento. Canales del Taibilla abastece a casi todos los municipios de Murcia y a un importante número de núcleos urbanos y municipios de Alicante. Sin embargo, el cambio de uso del agua, de regadío a abastecimiento, no ha cambiado un ápice el sistema de explotación de los pozos del Sinclinal de Calasparra. Resulta paradójico que se esté extrayendo del Sinclinal de Calasparra agua con una excelente calidad para abastecimiento, para posteriormente arrojarla en el Segura y en la rambla salina, con un contenido en sales de unos 8 gramos de sal por litro, para volver a tomarla aguas abajo, ya mezclada con aguas de peor calidad, con destino a abastecimiento.

Esto evidencia que el uso para abastecimiento y en última instancia la calidad del agua parecen importar poco, pero permiten seguir utilizando el río Segura como canal de transporte y derivar en el Azud de Ojós importantes volúmenes de agua, a cuenta del agua vertida desde los pozos, sin que en todo este canje de caudales exista el menor control externo. Por ello no existen las suficientes garantías acerca de que esta concepción del «canje de caudales», cada vez más aplicada en el Segura, no esté en realidad encubriendo apropiaciones ilícitas de aguas de la cuenca.

3.2. PLANES DE MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN CIEZA Y MULA (MURCIA)

El Plan de Modernización de los Regadíos Tradicionales de Mula suele mostrarse como el mejor ejemplo de los logros de la modernización de los regadíos tradicionales, modernización que junto al riego por goteo incluye un elevado grado de sofisticación en el control informatizado del riego.

Los regadíos tradicionales de Mula se venían abasteciendo hasta hace unos pocos años de las aguas del río Mula, un afluente del Segura, lo que suponía la utilización prácticamente en exclusiva de todo el caudal del río Mula para estos regadíos. La ejecución del plan de modernización de los regadíos tradicionales de Mula, aunque ha logrado un menor consumo de agua por hectárea gracias a las innovaciones técnicas, no sólo no ha conseguido una disminución del consumo global de recursos hídricos del regadío de Mula sino que en realidad ha supuesto un aumento global del agua consumida por el mismo. Ello viene avalado además por la construcción de diversos pozos en el nacimiento del río Mula por parte de la comunidad de regantes para aumentar la disponibilidad total de agua, pozos que han acabado con las fuentes y manantiales del río Mula, lo que ha afectado negativamente a sus valores naturales. ¿Porqué estos regadíos necesitan más agua si se consume menos a escala de parcela, gracias al riego informatizado?.

Quizá la respuesta radique, al menos en parte, en la ampliación de los perímetros regados, ampliación constatada en algunas de las zonas colindantes con los regadíos tradicionales, donde la Guardia Civil viene denunciando desde el año 2000 hasta la actualidad diversas roturaciones e irregularidades, sin que de momento ello haya supuesto la paralización de la actividad agrícola de las nuevas superficies de riego. Destaca la finca

«El Molino», perteneciente a un importante grupo inmobiliario catalán, Gestora Valderas, denunciada por el SEPRONA desde el año 2000 por la roturación ilegal de al menos 200 hectáreas, y que ha sido denunciada también por el Ayuntamiento de Albudeite por toma de agua de forma ilegal desde el río Segura a través de un bombeo directo desde el río.

Parece evidente que las bondades del plan de modernización de los regadíos de Mula no son tales porque el posible ahorro de agua a escala de parcela, junto a recursos adicionales que en este caso implican una mayor explotación de aguas subterráneas y una mayor degradación hídrica del río Mula, se está empleando en crear más regadío.

Por otra parte, en Cieza se está ejecutando un plan de modernización de regadíos que afecta de forma conjunta tanto a la huerta tradicional como a nuevos regadíos, agrupados en una misma comunidad de regantes. El plan, declarado de interés general y con importantes fondos públicos, incluye la sustitución de las acequias tradicionales por tubos de hormigón, la construcción de diecisiete embalses de riego, catorce de los cuales se sitúan en áreas de nuevos regadíos, y la red de conducciones. Este plan ha ocasionado, entre otros impactos ambientales y culturales, el entubamiento de la acequia de Los Charcos, de origen romano, la cual conservaba importantes valores culturales, históricos, arqueológicos, paisajísticos y ambientales⁷⁹ como la presencia de nutria, especie muy amenazada en la Región de Murcia.

Este plan de modernización de regadíos añade una indeseable confusión a la gestión del agua en la cuenca del Segura, al mezclar y gestionar de forma conjunta los recursos hídricos asignados a los regadíos tradicionales y a los nuevos regadíos, con dotaciones, estatus jurídico y niveles de prioridad muy diferentes. Así, este plan incluye la utilización de aguas subterráneas procedentes de pozos de la Vega Alta, las cuales son vertidas en el río Segura y posteriormente un caudal equivalente es captado y bombeado aguas abajo, hacia los embalses de esta comunidad de regantes a través de la Acequia del Horno, incluida también en el Plan, con destino a los nuevos regadíos que esta comunidad de regantes tiene en la Zona de Ascoy-Benís-Carrasquilla, situada por encima del área de regadíos tradicionales. Se trata de una manifestación más de la fórmula del «canje de caudales», cada vez más aplicada en la cuenca del Segura.

Tales nuevos regadíos han utilizado hasta ahora las aguas del acuífero Ascoy-Sopalmo, en grave proceso de sobreexplotación. Ante semejante situación, existen dudas más que razonables acerca de la gestión real que se realiza de los caudales de los pozos, que a través del río Segura y de la acequia del Horno llegan a los nuevos regadíos de esta comunidad de regantes, y acerca de los caudales propios del río Segura que a través de

79. Vid. Declaración de Impacto Ambiental, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 13 de julio de 1999, pág. 8439. La acequia de Los Charcos alberga numerosas especies de flora y fauna, destacando la existencia de una importante olmeda, así como la presencia del martín pescador y del mirlo acuático y sobre todo, el hecho de formar parte del hábitat de reproducción y cría de la nutria, declarada en peligro de extinción por las leyes regionales, además de exhibir importantes vestigios de la época romana y árabe y constituir un importante bien arqueológico.

la misma acequia han de destinarse exclusivamente a los regadíos tradicionales de esta comunidad de regantes, de modo que el posible desvío de caudales desde las huertas tradicionales hacia los nuevos regadíos no resulta una posibilidad desdeñable.

En definitiva, esta interconexión hidráulica podría estar favoreciendo irregularidades en cuanto al destino final del agua y el posible desvío de caudales de aguas propias de la cuenca desde los regadíos tradicionales, a los cuales está asignada, hacia otro tipo de regadíos como los de Ascoy-Sopalmo. Todo esto además se realiza a través de unos planes de modernización, básicamente de entubamiento y construcción de embalses, con un enorme coste económico y ecológico⁸⁰ y con numerosas irregularidades jurídicas.

En efecto, se han denunciado en el caso del plan de modernización de los regadíos de Cieza numerosas irregularidades en relación con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, irregularidades que incluyen la roturación y puesta en regadío de terrenos forestales y cultivos de secano situados por debajo de la cota de los embalses, la ejecución de obras distintas a las proyectadas (como la construcción de embalses con una capacidad superior a la prevista) y el incumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental (en particular, la prohibición de construir los embalses fuera de las zonas de cultivos agrícolas). Estas irregularidades han sido denunciadas por la vía judicial por Ecologistas en Acción. Actualmente el caso sigue adelante, con la imputación del Director General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Murcia⁸¹.

3.3. USO ILEGAL DE AGUA PARA CAMPOS DE GOLF

La interpretación de la Ley, no ya laxa, sino totalmente torticera, tiene un claro ejemplo en el otorgamiento de concesiones de aguas a diversos campos de golf en la cuenca del Segura.

Rogelio Bravo Cos⁸², Jefe de Servicio de Recursos Superficiales de la Confederación del Segura, es el autor de diversos informes acerca del otorgamiento de concesiones de aguas depuradas al campo de golf ilegal de Algorfa (Alicante), construido sin licencia por un miembro de la Comunidad de Regantes Torremiguel. Esta Comunidad de Regantes ya apro-

80. Desecamiento de las fuentes del río Mula, destrucción de la acequia de los Charcos, hábitat de nutria, y roturación de hábitats naturales para la construcción de embalses.

81. Además, en el término municipal de Cieza, en noviembre de 2002 se estaba llevando a cabo la ocupación de monte público para la construcción de dos embalses. La ocupación de monte se estaría dando en montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública. En concreto se trataría del M.P. 139 Sierra de Ascoy.

Las obras de construcción de los embalses, sin las autorizaciones necesarias, han supuesto la aparición de restos arqueológicos de origen íbero. Posiblemente se trataría de una muralla de los siglos III y IV a. C82. El promotor de la obra es la Junta Central de Usuarios «Norte de la Vega del Río Segura», representada por Isidoro Ruiz Gabaldón, que a su vez es representante de la Comunidad de Regantes Serrana y Albares.

82. Es autor de un informe destinado al Comisario de Aguas, con Ref: CSR/23/01, de 16 de julio de 2002.

vechaba 2,1 hm³/año de la depuradora de aguas residuales de Torrevieja, habiéndose solicitado el 26 de noviembre de 2001 para el campo de golf otros 3,3 hm³/año adicionales.

Lo retorcido de los planteamientos de Rogelio Bravo Cos se resume en lo siguiente: el campo de golf no está incluido en la zona de riego de la Comunidad de Regantes. Además, como no ha habido concurrencia de solicitudes⁸³ para solicitar el agua de la depuradora, entiende este funcionario que no rige el criterio de prelación de usos establecido en la Ley de Aguas y en el Plan Hidrológico de la Cuenca, donde se da preferencia al abastecimiento urbano y al regadío⁸⁴ frente a los usos recreativos (un campo de golf está para ofrecer usos recreativos). Esta prioridad de usos se establece para todo el agua de una cuenca, sin ceñirse a la hora de solicitar una concesión en un momento dado si hay trámite de concurrencia de otras solicitudes o no, cuestión que no aparece en la Ley de Aguas en ningún lado⁸⁵. Es más, la referencia a la concurrencia de solicitudes⁸⁶ no es un requisito *sine qua non* para otorgar concesiones, ya que se llegaría al absurdo de obligar a alguien a presentar una segunda solicitud en concurrencia para conseguir un derecho privativo de aguas. La *ratio legis* de la concurrencia de solicitudes es elegir la que mejor aprovechamiento haga de las aguas públicas.

Un ejemplo: si hay 1000 hm³/año en una cuenca determinada y el abastecimiento urbano y el agrario ya consume dicha cantidad, los nuevos usos que no sean urbanos ni agrícolas se verán sin agua, según el orden de prevalencia de la Ley de Aguas y el Plan de Cuenca, sin que se remita el orden de prelación a una mera fase administrativa de concurrencia de demandas de proyectos nuevos.

En otro informe de su autoría, remitido a la Comisaría de Aguas, hace una interpretación muy *sui generis* de lo que se entiende por «preferencias de uso» y «regadíos». Vista ya la falta de racionalidad de lo que Rogelio Bravo Cos entiende por «preferencia de usos», su concepto de los campos de golf nos deja muy sorprendidos. Para empezar, habla textualmente de «la (errónea) consideración del riego de campos de golf como uso recreativo». Luego, empleando el diccionario de la Real Academia Española, dice que regar es «esparcir agua» y que «recrear» es divertir, alegrar o deleitar; pues bien, definiendo la peregrina idea de que primero hay que «regar» y que el deleite del jugador de golf viene en un momento posterior, por lo tanto, según él, no hay uso recreativo al regar un campo de golf, lo que va contra todo sentido común⁸⁷. La razón oculta de ello es poder

83 Conocido como trámite de competencia de solicitudes.

84 Dice expresamente Rogelio Bravo: «Asimismo recordemos que las preferencias de uso establecidas en la Ley de Aguas rigen exclusivamente a los efectos del otorgamiento de concesiones en trámite de concurrencia, y que en este caso ha habido una única oferta en el trámite de competencia, no hay pues uso alternativo al que comparar, y por lo tanto incluso el tema de la mayor o menor prioridad del uso, o si es o no regadío agrícola, es totalmente irrelevante».

85. Los arts. 59 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Aguas no hablan en ningún momento de que para la preferencia de usos haya de haber siempre otro u otros en concurrencia.

86. Art. 93 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Como reglamento que es está subordinado a la Ley de Aguas.

87. A pesar de todo, reitera estos planteamientos en un informe con Ref: INF 173/02, de 22 de mayo de 2002, dirigido al Comisario de Aguas.

autorizar el que las aguas depuradas, que deberían volver al medio natural o reusarse para riego, se empleen en nuevos campos de golf⁸⁸. Dada la inviabilidad legal de conceder agua del Ebro a los campos de golf, y la inviabilidad legal de conceder aguas de la cuenca, incluidas las residuales, a los usos recreativos, la estrategia de la CHS parece centrarse en considerar que el golf no es un uso recreativo, sino un regadío.

Por otra parte, el antiguo Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, Juan José Parrilla Cánovas, autorizó⁸⁹ un pozo a la Inmobiliaria Urbis para «uso exclusivo» del campo de golf de la urbanización de Altoreal (Molina de Segura, Murcia), con un volumen máximo de 2000 m³/día. Este pozo, que provocó el hundimiento de terrenos agrícolas, estaba considerado como «pozo de sequía»⁹⁰, cuya autorización ya expiró, y que derivaba aguas de un aluvial del Segura⁹¹. Por ello, este campo de golf solicitó a la CHS las aguas de la depuradora de aguas residuales de Molina de Segura, para cuya concesión la CHS ha de apoyarse en las peregrinas interpretaciones del Sr. Rogelio Bravo.

3.4. REGADÍOS ILEGALES EN LA REGIÓN DE MURCIA

Como se ha publicado⁹², la Fiscalía de Madrid está investigando un listado de 1.686 expedientes sancionadores, en su mayoría relacionados con el uso irregular de aguas subterráneas, y que habían sido archivados en la Confederación Hidrográfica del Segura o no estaban siendo tramitados con la suficiente diligencia. Algunos de los principales particulares y empresas denunciados están relacionados con la extracción ilegal de aguas subterráneas en la comarca del Noroeste, la última gran reserva de aguas subterráneas de la cuenca del Segura. Uno de estos casos, que actualmente está siendo investigado por el Juzgado nº 36 de Madrid, es el de la finca «El Chopillo», situada en el Noroeste murciano.

3.4.1. La finca «El Chopillo»

Desde 1994, año del catastrófico incendio que arrasó 30.000 hectáreas, en su mayor parte de terreno forestal, se han sucedido las roturaciones y ampliaciones ilegales de regadío (en algunos casos con fondos públicos), la apertura de pozos no autorizados (hasta 11 pozos en una sola finca, la del Chopillo), construcción de embalses de riego y el trasvase de aguas subterráneas desde los acuíferos del Noroeste a nuevos regadíos de la zona de Mazarrón y Aguilas y del Campo de Cartagena. En la mayoría de los casos estos nuevos cultivos se realizan a costa de terreno forestal en regeneración tras el incendio forestal de 1994. Las excesivas extracciones de agua ocasionan la progresiva desa-

88. El periódico La Verdad, de 14 y 28 de septiembre de 2003, hablaba de 15 nuevos campos de golf y 25000 chalets nuevos.

89. El 25 de marzo de 1993, con Ref: PS-7/93 y con Registro de Salida 01539 de la misma fecha.

90. Cuya cobertura legal es nula y se destinan, como veremos, a abastecimiento y regadío.

91. Vid. La Verdad, de 25 de febrero de 1995, donde se dice que la Confederación sancionó a esta inmobiliaria por abrir otro pozo.

92. Vid. Entreviú de 20 de enero de 2003: «Los aguatenientes secan Murcia. La Confederación Hidrográfica del Segura deja abiertos más de 1500 pozos ilegales que han denunciado los propios funcionarios».

parición de fuentes y manantiales como los del Chopillo, Architana, manantial de Guarinos y otros, con los consecuentes daños ambientales y en los derechos históricos de los pequeños regadíos tradicionales asociados a estos manantiales.

Estos hechos han sido denunciados por Ecologistas en Acción, la Plataforma del Agua del Noroeste y el SEPRONA, de la Guardia Civil. Pese a ello no se ha clausurado ni ordenado restaurar ninguna de estas roturaciones y regadíos ilegales. Uno de los propietarios responsables de estas roturaciones, denunciado también por el SEPRONA, es Mariano Roca Meroño, uno de los socios propietarios de PORTMAN GOLF SA, propietario de la empresa agrícola FROCAP, en el Campo de Cartagena. Esta empresa, FROCAP, contiene al menos 1.100 ha de regadío en los términos municipales de San Javier y San Pedro del Pinatar (Murcia) y Pilar de la Horadada (Alicante), a mucha distancia ya de la comarca del Noroeste. Esta finca se ha venido regando con los 5 millones de metros cúbicos anuales que se extraen de los acuíferos del Noroeste y que se han venido conduciendo, con autorización de la Confederación⁹³, al Campo de Cartagena y Sur de Alicante aprovechando el propio río Segura y las conducciones del Tránsito Tajo-Segura, en un nuevo ejemplo del «canje de caudales». Recientemente, el volumen autorizado ha sido reducido.

Sólo en el paraje del Chopillo, en el Noroeste, los regadíos ilegales suman muchos cientos de hectáreas. Posteriormente se presentó un nuevo proyecto para la transformación de 360 ha en regadío, principalmente de montes incendiados. El promotor de este proyecto era también el Sr. Roca Meroño, socio de Portman Golf S.A.

Por otra parte, el magistrado Mariano Espinosa de Rueda, destinado en el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dueño de tierras en el lugar⁹⁴, está imputado junto a otros particulares en el procedimiento investigado por el Juzgado de Instrucción núm. 36 de Madrid por la comisión de un presunto delito de fraude en el cobro de ayudas europeas a la reforestación de tierras agrícolas⁹⁵. Estos hechos están siendo también estudiados por la OLAF, oficina antifraude de la Unión Europea. Incluyendo todos los expedientes, la cifra total cobrada asciende a unos 300 millones de pesetas (1.800.000 euros). En total, hay 147 órdenes de pago correspondientes a 100 expedientes de 1994 a 2001. En 1994 ocurrió el gran incendio forestal que asoló la zona. Actualmente continúa la investigación por parte de la Fiscalía de Madrid.

3.4.2. Regadíos ilegales en espacios protegidos.

Los regadíos ilegales se extienden por la generalidad de la cuenca del Segura, afectando incluso a espacios naturales protegidos, la mayoría de los cuales poseen además

93. La Fiscalía dice que «da la impresión de que existen dos Confederaciones; una A y una (sic) B».

94. Según consta en una diligencia de la 501 Comandancia de la Guardia Civil, con Ref: IALjpg, núm. 144, de 22 de febrero de 1999, donde se explican las roturaciones «de grandes extensiones de terrenos forestales» que realizó el magistrado en su finca en 1998 y 1999. Los hechos ocurridos en el entorno de la finca del Chopillo provocaron incluso el interés del antiguo Director de la Agencia Europea de Medio Ambiente, Domingo Jiménez Beltrán, que remitió una carta al Presidente de la Confederación del Segura, Juan Cánovas Cuenca (de 14 de agosto de 2000, con Ref: DJB(if/ConfHidrogSegura).

95. Diligencias Previas 2937/01 del Juzgado de Instrucción núm. 36 de Madrid, pág. 7.

figuras de protección internacional, estando declarados como Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas de Especial Protección de las Aves. Estas roturaciones en espacios protegidos han sido denunciadas por Ecologistas en Acción, la Guardia Civil y los Agentes Forestales. Pese a ello, ni la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente ni la Confederación Hidrográfica del Segura han clausurado ninguno de estos regadíos ilícitos. A continuación se describen algunos ejemplos de los mismos.

En los últimos 3 años se han roturado alrededor de 300 ha para regadío, en el Parque Regional de Carrascoy-El Valle por parte de grandes empresas, aterrando ramblas y cauces públicos. Además se han construido pozos ilegales y embalses de riego, sin la preceptiva Evaluación de Impacto Ambiental. En concreto se han denunciado las empresas FRUCA, FRUGARVA y ROSEGAR ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Confederación Hidrográfica del Segura, pese a lo cual la puesta en regadío y la actividad agrícola en estos terrenos continuó sin que los organismos citados la impidieran.

En el caso del Paisaje Protegido de Saladares del Guadalentín, atendiendo sólo a la oleada más reciente de roturaciones, durante la primavera y verano de 2000, cabe destacar la roturación de 100 hectáreas en un solo día. Estos regadíos ilegales, en general de olivo por goteo, cuentan en algunos casos con subvenciones comunitarias para la reforestación de tierras agrícolas, con lo que estos fondos se están utilizando justamente para lo contrario: crear nuevos regadíos a expensas de áreas de vegetación natural.

En el caso del Paisaje Protegido de Humedal de Ajauque y Rambla Salada se han producido también diversas roturaciones. La proliferación de nuevos regadíos, en su entorno, está degradando profundamente este espacio, al eliminar sus características salinas originales, de manera que los hábitats que dieron lugar a la protección de este espacio se encuentran amenazados. Además, desde 1998 se han denunciado numerosas construcciones de embalses de riego y roturaciones dentro del propio espacio protegido, incluso en el propio corazón del mismo. Pese a las denuncias presentadas por Ecologistas en Acción ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y ante la Confederación Hidrográfica, la actividad agrícola de estos nuevos regadíos continuó, contando en algunos casos incluso con subvenciones de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Entre las empresas denunciadas por Ecologistas en Acción figura la inmobiliaria TROPESOL.

En el caso del Parque Regional de Sierra de la Pila, en 1997 el principal empresario agrícola de la zona, Andrés Bastida (Frutas Maripí), roturó varias decenas de hectáreas dentro del Parque Regional. A ello se añaden cientos de hectáreas en las estribaciones del Parque (protagonizadas por la empresa COTO GEA S.A. entre otras), que han destruido terrenos forestales, hábitats prioritarios, áreas de interés geológico, yacimientos arqueológicos, vías pecuarias y ramblas de dominio público.

En el Paisaje Protegido de Sierra de las Moreras se denunciaron más de 120 hectáreas de nuevas roturaciones para regadíos en áreas con hábitats naturales muy raros y especies en peligro de extinción como el águila perdicera. La principal empresa responsable, PERICHAN S.L., ha construido más de 25 ha de invernaderos ilegales con gran-

des muros de hormigón y sofisticadas estructuras metálicas en el corazón del espacio protegido, empresa que a pesar de las denuncias siguió recibiendo subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Parque Regional de Cabo Cope ha sufrido numerosas roturaciones en los últimos años. Destaca AGRASA, una de las empresas más importantes de la zona de Mazarrón y Aguilas. A modo de ejemplo, se denunció la roturación que esta empresa realizó de forma ilegal en 1990, afectando a un mínimo de 40 ha dentro del espacio protegido, para lo que además recibió una subvención europea del FEOGA, de 500 millones de pesetas, canalizada a través de la Dirección General de Agricultura de la Región de Murcia. Ni la Confederación Hidrográfica ni la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente intervinieron para eliminar esta actividad ilegal.

Si ésta es la situación respecto a la creación de regadíos ilegales dentro de los espacios protegidos, los cuales suponen un pequeño porcentaje de todo el territorio de la Región de Murcia, existen graves interrogantes acerca de la verdadera incidencia de los regadíos en la generalidad del territorio murciano.

3.5. LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA, LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MURCIA Y LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO SEGURA

Según se refiere en el Auto de preparación del juicio oral del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Murcia⁹⁶, el río Segura presenta un alto grado de contaminación desde la década de los noventa, debido tanto a la existencia de vertidos directos e indirectos de origen tanto urbano como industrial que superan los parámetros legales, como a la ausencia de un mínimo caudal ecológico capaz de depurar las aguas de modo natural, correspondiendo al Organismo de cuenca la autorización de todo vertido que se realice a cauce público o canal de riego así como la labor de vigilancia y policía de cauces para el control de tales vertidos.

La Unión Europea abrió expediente a España, «por el tratamiento insuficiente dado a las aguas residuales urbanas en determinadas aglomeraciones como Molina de Segura y Murcia», precisó la Comisaria europea Wallström en una respuesta dada el 14 de marzo de 2001⁹⁷. En las inspecciones realizadas se detectó que Molina de Segura y la capital murciana, con vertidos a la cuenca del Segura, «no tenían instalado el 31 de diciembre de 2000 el sistema de tratamiento secundario, es decir, biológico», que exige la Directiva 91/271CEE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, conclusión que abría la posibilidad de que España fuera demandada ante el Tribunal Europeo de Justicia.

La empresa municipal de depuración de aguas de la ciudad de Murcia (EMUASA, participada en un 49% por la filial levantina de Aguas de Barcelona), solicitó regulari-

96. De 23 de enero de 2002, respecto de las Diligencias Previas 2821/1999. Vid. El País, de 2 de diciembre de 2003: «La cúpula de la Confederación del río Segura será juzgada por delito ecológico».

97. Vid. La Verdad de 10 de abril de 2001.

zar los vertidos de las numerosas depuradoras municipales de acuerdo con la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1986 y obtuvo de la Confederación Hidrográfica del Segura en 1987 diversas autorizaciones provisionales, como la que sirvió para amparar temporalmente el vertido de aguas procedentes de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Beniaján. Dicha depuradora, lejos de mejorar su situación, siguió incumpliendo los mínimos condicionantes del vertido de la autorización provisional. EMUASA nunca llegó a aportar la documentación técnica que para el expediente de regularización del vertido se requería, conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Todo ello, «con conocimiento de la Confederación» ,»que no adoptó ninguna medida al respecto». La Confederación se limitó a incoar un expediente sancionador⁹⁸, que fue paralizado sin recaer resolución administrativa alguna, certificándose por Luis Pérez Seiquer -Comisario de Aguas, con el visto bueno de Antonio Nieto Llobet, Presidente de la Confederación⁹⁹- el sobreseimiento del expediente.

Esta práctica esquiva con las finalidades ambientales de la Ley de Aguas de 1985 no ha supuesto una excepción en el seno del Organismo de Cuenca del Segura. Así, en el Juzgado núm. 6 de Orihuela (Alicante) se sigue un procedimiento penal similar por 26 autorizaciones provisionales, que «se perpetuaron en el tiempo, sin control ni seguimiento alguno respecto a los componentes cualitativos del vertido». La juez ha estimado que la finalidad de la Confederación era «el cobro del canon» de vertido y destaca que las autorizaciones «no fueron acompañadas de analítica (sic) alguna ni refrendo del laboratorio».

De nuevo en la ciudad de Murcia, el agosto de 1998 se abrió un segundo expediente sancionador a EMUASA¹⁰⁰, cuyo cargo de Director Gerente era ocupado por José Luis Hervás Martín, por los vertidos de las aguas residuales de la depuradora de Molino del Batán, expediente que también quedó paralizado.

De los doce análisis en tomas de muestras realizadas por la propia CHS en 1998 y 1999 destacó un valor de conductividad hasta ocho veces mayor de lo permitido, una demanda biológica de oxígeno hasta treinta veces por encima de lo permitido, una cantidad de materia sedimentable treinta veces superior a la permitida, un valor para los fenoles más de siete mil veces superior al permitido y superación de límites en amonio, estaño, níquel, mercurio, titanio y vanadio. Se realizaron diversas inspecciones oculares en 2000 y 2001, con la ayuda del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, que pusieron de manifiesto que «ningún tramo del río es apto para diferentes usos agrícolas, ganaderos, baño o pesca por entrañar riesgo para la salud de las personas y en el caso concreto de riego de cítricos y productos hortofrutícolas con aguas procedentes del Segura».

La actitud tolerante del Órgano de Cuenca contribuye de forma determinante en la contaminación, al tratarse del único órgano público al que el ordenamiento jurídico otor-

98. Como el DV 146/1998, es decir once años después de otorgar la autorización provisional.

99. El 8 de marzo de 2000.

100. Con núm. DV 152/98.

ga potestades coercitivas frente al titular del vertido. Esta inactividad en la aplicación de las normas se ha visto concretada en múltiples omisiones de los funcionarios competentes. Durante el tiempo en que la CHS ha omitido el deber de control y los deberes especiales de actuación impuestos por la legislación de aguas, máximos responsables de la CHS han sido Antonio Nieto Llobet, Presidente desde julio de 1996 hasta el 16 de junio de 2000; Luis Pérez Séiquer, Comisario de Aguas desde el 1 de diciembre de 1996 hasta el 27 de septiembre de 2000; Juan Canovas Cuenca, Presidente desde el 16 de junio de 2000, y en el cargo en la actualidad y José Alemán Ferrán, Comisario de Aguas desde el 27 de septiembre de 2000.

En los hechos enmarcados por el Auto de preparación de juicio oral se incluye el resultado de la investigación de los vertidos de aguas residuales del municipio de Alcantarilla, municipio ribereño contiguo al de Murcia. La decisión de tolerar la recepción de aguas residuales industriales, vulnerando el contenido de la autorización provisional, unido al nulo funcionamiento de la depuradora existente, provocaron un continuo por encima de los niveles exigidos, tal y como resulta de los análisis obtenidos por la propia CHS en 1998 y por el SEPRONA en 2001. Los representantes de dicha Entidad Local acordaron con EMUASA, y con la aquiescencia del Ayuntamiento de Murcia, sin cobertura legal alguna derivada de la Ley de Aguas o las normas municipales de saneamiento, que todas las aguas residuales del municipio de Alcantarilla y las del Polígono Industrial Oeste, se vertieran a través de la EDAR de Beniaján.

Lázaro Mellado Sánchez, como Alcalde de Alcantarilla, era responsable de la actividad de depuración de las aguas residuales del municipio. Tras el relato de estos hechos, que viene minuciosamente referido en el Escrito de Acusación del Ministerio Fiscal¹⁰¹, el actual Alcalde Alcantarilla, Lázaro Mellado Sánchez, ha sido acusado como autor de un delito contra el medio ambiente, y se le ha solicitado una pena de un año de prisión y 18 meses de inhabilitación especial, elevada a seis años de prisión y a cuatro años de inhabilitación para cargo público relacionado con el medio ambiente, por la acusación popular¹⁰².

Por otra parte, la construcción de la EDAR de San Antón fue adjudicada en mayo de 1997 a Dragados y Construcciones S.A. A partir del mes de febrero de 2000 empiezan a llegar efluentes a la planta depuradora. El Comisario de Aguas, Luis Pérez Séiquer, requiere el 27 de abril de 2000 a EMUASA para que solicite autorización de vertido de la EDAR de San Antón (expediente SCA 39/2000). Cinco meses después, el nuevo Comisario de Aguas, José Alemán Ferrer, reitera el requerimiento y concede, sin base legal alguna, un nuevo plazo de dos meses para legalizar el vertido. Ante la falta de respuesta de EMUASA, el Comisario de Aguas Alemán Ferrer vuelve a conceder el 29 de mayo de 2001 dos meses a EMUASA para que proceda a la legalización del vertido. Por tanto, en todo momento los titulares de la Comisaría de Aguas eluden el cumplimiento

101. De fecha de 26 de febrero de 2003.

102. Escrito de Acusación de 10 de mayo de 2003, Acción Popular encargada al despacho Albaida Asesores.

del procedimiento establecido para la autorización de vertidos del RDPH y del RD 484/1995, que exige un inmediato plan de regularización. Esta reiterada permisividad no sólo no evita en modo alguno sino que perpetúa la acción contaminante de las aguas residuales que han provocado el insostenible estado actual del dominio público hidráulico a partir del tramo del municipio de Murcia.

Como responsables técnicos y a pie de obra durante la construcción de la macrodepuradora y el período comprendido hasta su recepción definitiva, fueron designados el acusado Julio Muñoz Bravo, encargado de que el vertido se adecuase a la normativa y ya acusado en otros procedimientos en los Juzgados de Orihuela así como el acusado Román Garrido Sánchez, responsable de que la obra se adecuara al Proyecto, y de entregarla en perfecto estado de funcionamiento. La macrodepuradora de San Antón estaba concebida para tratar residuos domésticos. Pese a ello, estaba recibiendo las aguas residuales de los municipios de Murcia y Alcantarilla, declaradas por la propia CHS como muy industriales, así como las del Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla, lo que contribuía a la imposibilidad de un adecuado funcionamiento de la depuradora. Por tanto, los citados responsables del control a pie de obra permitieron que la estación depuradora no funcionara correctamente, de modo que los vertidos superaban, en mucho, los valores máximos admisibles de diversos parámetros, como prueban los numerosos análisis obrantes en los Autos.

Aparte de la ausencia de autorización de estos nuevos vertidos, las numerosas inspecciones efectuadas por el SEPRONA¹⁰³, así como los análisis químicos realizados por el Instituto Toxicológico Nacional de Madrid y Barcelona y por el Laboratorio Municipal de Madrid, a los que se hace referencia en el auto de preparación del juicio oral y en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, evidenciaron que los vertidos que se venían realizando desde la EDAR de San Antón superaban ampliamente gran cantidad de los parámetros establecidos, con lo que los vertidos no sólo no estaban autorizados, sino que ni siquiera eran autorizables.

Previamente a la apertura de juicio oral, el Ministerio Fiscal y la Acción Popular han acusado a las personas citadas por los siguientes delitos: por delitos agravados de contaminación con peligro para la salud de las personas, para el Alcalde de Alcantarilla y el entonces Gerente de EMUASA, solicitando penas de hasta seis años de prisión e inhabilitación de cuatro años y medio; por delitos de contaminación por omisión y de prevaricación general y específica ambiental, a las personas que ocuparon el cargo como Presidentes de la Confederación Hidrográfica y como Comisarios de Aguas, con penas de cinco meses de prisión más 10 meses de inhabilitación¹⁰⁴ y de cuatro años de prisión y tres años de inhabilitación para cargo con competencias ambientales¹⁰⁵, y finalmente por delito de contaminación por omisión, al técnico de la Confederación Hidrográfica y

103. Lo mismo se constató el 31 de marzo, el 4 de abril, el 12 de abril, el 9 de mayo y el 13 de julio de 2001.

104. Escrito de Acusación del Ministerio Fiscal.

105. Escrito de la Acusación Popular de 30 de mayo de 2003.

al de la empresa constructora (Dragados y Construcciones S.A.) de la EDAR San Antón, solicitando penas de hasta dos años de prisión.

Junto a la responsabilidad penal, la acusación popular solicita también la recuperación ambiental de las riberas y de la calidad de las aguas, restauración cuya financiación y ejecución debe ser exigida judicialmente¹⁰⁶, por medio de condena, a los acusados, y subsidiariamente a EMUASA, DRAGADOS y CONSTRUCCIONES, S.A., Ministerio de Medio Ambiente, Ayuntamiento de Murcia y Ayuntamiento de Alcantarilla.

3.6. LOS «POZOS DE SEQUÍA» DE FRANCISCO CABEZAS, SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA:

A este ingeniero de caminos, Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura y, posteriormente, Subdirector General de Planificación Hidrológica bajo el mandato de Benigno Blanco Rodríguez, se le considera el «alma» del PHN¹⁰⁷ y padre también de los llamados «pozos de sequía», una calificación administrativa más que particularísima que permitió el gasto indiscriminado de agua a mediados de los años noventa¹⁰⁸.

Decimos más que particularísima porque el «pozo de sequía» carece de todo tipo de amparo legal. Es más, según el mismo Francisco Cabezas «no hacía falta publicar la normativa»¹⁰⁹, lo que supone el reconocimiento expreso de la vulneración de todo principio administrativo¹¹⁰ del Derecho de Aguas, entre ellos la información pública y la oportunidad de presentar proyectos en competencia. Se contraviene el art. 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tanto en su redacción de 1986 como en la de 2003, que establece que la situación de sobreexplotación de un acuífero, o en riesgo de estarlo, está para ordenar las extracciones y no, evidentemente, para permitir un consumo mayor de agua. Por su parte, el art. 71 de la Ley de Aguas establece que «el procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia». Es más, esta situación se reconoce en varios documentos de la propia Confederación. Se alega que el RD Ley 3/1986, de 30 de diciembre permitía esta situación, pero sólo habla de que la Junta de Gobierno de la Confederación del Segura podría autorizar provisionalmente concesiones de las aguas reservadas al Estado y además sólo concedía caudales de aguas subterráneas para sustitución de caudales entonces en uso¹¹¹. Por su parte, el RD 798/1989, de 30 de junio, ordena que las Juntas de Gobierno de las Confederaciones vigilarán la gestión rigurosa de los recursos hidráulicos

106. Tal y como ocurrió en el caso *Puigneró*, Sentencia Tribunal Supremo núm. 90/1997 (Sala de lo Penal), de 1 febrero.

107. Vid. Heraldo de Aragón de 6 de mayo de 2001.

108. Ante una supuesta falta de agua, se bombearon 123 hm³ para regadío de 1132 nuevos aprovechamientos.

109. Vid. Heraldo de Aragón de 6 de mayo de 2001.

110. Por tanto, todos los actos administrativos que se dictaron prescindiendo totalmente del procedimiento son nulos de pleno derecho.

111. La Constitución establece que el Real Decreto Ley se emplee para casos de «urgente y extrema necesidad». Parece extraño que esa urgente y extrema necesidad se prolongara durante diez años.

disponibles y establecerán en su caso las reducciones en las dotaciones de agua...». Estas cuestiones se repiten en el RD 531/1992, de 22 de mayo; el RD 134/1994¹¹², de 4 de febrero y RD Ley 6/1994, de 27 de mayo.

La presión para autorizar los «pozos de sequía» hizo que el propio Secretario General de la Confederación dijera que no eran de su competencia las posibles consecuencias que pudiera ocasionar la proliferación de pozos de sequía en las vegas del Segura. Dada esta situación en 1995/96, la Confederación desconoce que el R.D. 531/1992, de 22 de mayo, en su art. 2 ordena que «las Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas vigilarán la gestión rigurosa de los recursos hídricos disponibles...y establecerán las directrices para el ahorro de agua en todos los sectores...» es decir, todo lo contrario, de lo que es responsable Francisco Cabezas. Además, el Libro Blanco de las Aguas Subterráneas¹¹³ recoge un listado de unidades hidrogeológicas de la cuenca del Segura cuyos volúmenes bombeados anualmente superan conjuntamente en 282 hm³ la recarga natural de los acuíferos, lo que es suficiente para iniciar los expedientes de sobreexplotación de los acuíferos y no agotarlos aún más.

Estos pozos de sequía se perforan incluso en lugares en los que se afecta al acuífero que alimenta los caudales naturales del Segura. Desde 1959 se venía protegiendo de la apertura de pozos una superficie amplia situada a lo largo del cauce del río Segura. Sin embargo, en esta ocasión se permitieron a sólo 3 metros del río. Otros pozos de sequía sirvieron para regar campos de golf, como el de Alto Real. La connivencia de la Administración regional se manifiesta en que autorizó las obras de los pozos sin que previamente la Confederación hubiera otorgado las oportunas concesiones.

Debiendo conocer que el concepto de pozo de sequía no encontraba amparo legal, Francisco Cabezas elaboró un informe en noviembre de 1995 con la intención de explicar su actividad¹¹⁴. Extraemos algunos detalles para conocimiento general:

«Es claro que existen únicamente dos grandes alternativas de acción: ajustar la demanda a la oferta existente, con disminución de las superficies de riego hasta alcanzar un equilibrio sostenible, o procurar la satisfacción de estas demandas con recursos complementarios para su atención»¹¹⁵. Esto es, desoye lo establecido por todos los decretos que hemos visto y plantea la posibilidad de gastar aún más agua.

112. Sobre este RD contamos con un informe del Subdirector General de Administración y Normativa del antiguo Ministerio de Obras Públicas, con fecha de 13 de marzo de 1995, en el que se urge a las Presidencias de las Confederaciones del Guadiana, Guadalquivir, Sur, Segura y Júcar la convocatoria inmediata de las «Comisiones Permanentes de Sequía» para estudiar todas las posibilidades que se deriven, entre otras, de la limitación o supresión de los riegos agrícolas, la prohibición de captar agua de pozo o el riego de campos de golf. Esto, evidentemente, no se hizo. Se prorrogó este RD por medio del RD 2029/1995, de 22 de diciembre. Vid. la Resolución de 18 de octubre de 1995 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas sobre adopción de medidas extraordinarias ante la escasez de agua.

113. Publicación oficial del Estado.

114. Firmado por él y titulado «Informe sobre los Pozos de Sequía».

115. Pág. 3 del Informe.

«Siendo el primer objetivo de la planificación hidrológica la mejor satisfacción de las demandas, no cabe concebir actuaciones contrarias a este objetivo...como indican los borradores de Anteproyecto de Ley de Plan Hidrológico Nacional». Veamos, tira por la borda lo establecido en los decretos de sequía ya citados y apuesta por la satisfacción ilimitada de las demandas, basándose en unos meros borradores de anteproyecto de ley.

Al comentar el art. 56 de la Ley de Aguas, sobre acuíferos sobreexplotados, dice que «estas disposiciones que puedan promulgarse en virtud de la facultad que se establece en este precepto no son ejecutivas ni desarrollan la Ley, sino que son de «necesidad», adaptadas a un tiempo determinado para hacer frente a una situación extraordinaria, de excepcional gravedad y urgencia, y que requiere de actuaciones igualmente excepcionales para afrontarla. Por ello, este precepto no recoge la audiencia a los ciudadanos y está justificada excepcionalmente la ausencia de informes previos previstos en el procedimiento administrativo». Es decir, Francisco Cabezas se atreve a decir que el art. 56 de la ley de Aguas no es una norma jurídica. Además, se inventa también el criterio de «necesidad», que no aparece por ninguna parte en ese art. 56 y no duda en afirmar que no hace falta información pública ni procedimiento administrativo alguno; es decir, que defiende la vía de hecho y el exceso de poder administrativo. El art. 56 de la ley de Aguas remite al art. 171 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, que expresamente dice que al elaborar el Plan de Extracciones, se someterá éste a información pública, oído el Consejo del Agua de la Cuenca¹¹⁶.

Sigue con esto: «...puede directamente autorizarse su explotación en lugar de, como sería ordinario, formalizar la solicitud de concesión por el interesado, conforme al art. 180.4» del reglamento del Dominio Público Hidráulico. Esto es, un funcionario decide cuándo deja de aplicarse una norma imperativa y decide por su propia voluntad crear un derecho a favor de un particular.

Para terminar, los desmanes administrativos de Francisco Cabezas siguen cuando se dirige a los solicitantes de pozos de sequía. En una carta suya¹¹⁷ afirma que la Junta de Gobierno de la Confederación «aprobó la normativa», cuando es un órgano administrativo que sólo dicta actos administrativos, pero no añade normas a las fuentes del Derecho. Si tuviera razón Francisco Cabezas Calvo-Rubio, resultaría que se podría alterar el sistema de fuentes con la simple voluntad de un organismo, sin la publicidad de un Boletín Oficial y de la preceptiva información pública. Todo un ejemplo.

En definitiva, todo ello constituye una muestra más, pero mucho más grave, de la elección de normas, creación de criterios de interpretación *contra legem*, ausencia de un procedimiento administrativo garantizador de derechos y obligaciones, eliminación de la seguridad jurídica y nepotismo oficial.

116. El procedimiento administrativo que con cinismo niega Francisco Cabezas se recoge con detalle en este art. 171.

117. Con Registro de Salida 5546, de 4 de diciembre de 1995, redactada el 30 de noviembre.

3.7. CONSTRUCCIONES EN ZONAS INUNDABLES DE RAMBLAS. INMOBILIARIA «COSTA CÁLIDA» Y LA URBANIZACIÓN «ROSA DE LOS VIENTOS» (MAZARRÓN, MURCIA)

En la rambla de Valdelentisco se ha llevado a cabo la urbanización de zona inundable y de dominio público hidráulico por parte de la inmobiliaria Costa Cálida, por medio de un proyecto de 5 torres y 170 viviendas de gran lujo en la zona de Isla Plana, denominada «Estrella de Mar». La construcción se ha realizado con el consentimiento del Ayuntamiento de Cartagena, en el lecho de la Rambla de Valdelentisco, una de las ramblas litorales de mayor capacidad de la costa murciana.

La planificación urbanística de dicha construcción, que eleva hasta el octavo piso la primera línea litoral, fue iniciada en el año 1992, pese a que su publicación no se ha realizado hasta el año 2002¹¹⁸ y no ha sido sometida a ningún trámite administrativo de evaluación en cuanto al impacto ambiental y paisajístico. La construcción de la urbanización, ha sido paralizada por distintas Administraciones por diversas causas, tales como la ocupación sin licencia de territorio municipal del Ayuntamiento de Mazarrón – el eje de la Rambla funciona como límite de los términos municipales –, la destrucción de vegetación protegida – palmeral frondoso junto a la desembocadura y bifurcación de la Rambla - sin licencia de la Consejería de Medio Ambiente, y la destrucción de yacimientos arqueológicos de notable valor en cuanto a alfarería prerromana, sin la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico. Todos estos obstáculos legales y procedimentales se han ido sorteando sin que ninguno de los órganos en cuestión haya iniciado expediente sancionador y en todos los casos la aquiescencia ha silenciado las numerosas protestas de los vecinos y visitantes de la zona, uno de los paisajes litorales mejor conservados.

El estudio hidrológico¹¹⁹ que se presentó a la Comisión de Urbanismo, ante la ausencia de información por parte del órgano encargado del dominio público hidráulico, que es la Confederación Hidrográfica del Segura, fue realizado por José Enrique Pérez González, ingeniero de caminos y funcionario de la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, sobre el que la Confederación del Segura se basó para dar el visto bueno a la urbanización. Esta urbanización está financiada por la Caja de Ahorros del Mediterráneo, uno de cuyos representantes en la Asamblea General de la Caja es Antonio Sánchez Carrillo, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Murcia y constructor. Esta construcción la investiga el Juzgado de Instrucción núm. 8 de Cartagena¹²⁰, merced a una denuncia presentada por asociaciones ciudadanas y ambientales como Ecologistas en Acción, la cual afirma que la urbanización se encuentra en el lecho del brazo izquierdo de la rambla, según consta en mapas oficiales que los imputados niegan. Dicha asociación sostiene además que el Ayuntamiento de Cartagena ha concedido las licencias de urbanización sin tener en cuenta las competencias que, en materia de dominio público

118. Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm.150, de 1 de julio de 2002.

119. Con fecha de 10 de febrero de 2000.

120. Diligencias Previa 2207/2002.

hidráulico, ostenta la Confederación Hidrográfica del Segura. Han acudido al Juzgado a declarar como imputados el actual Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, Juan Cánovas Cuenca, y la Alcaldesa de Cartagena, Pilar Barreiro, que, tras una inesperada revocación de su imputación, ha sido nuevamente imputada¹²¹.

En el seno de la Confederación Hidrográfica, otra irregularidad denunciada por las asociaciones personadas¹²² es la tramitación para la obtención de autorización justificativa de toda la obra, de un expediente de construcción sobre dominio público hidráulico como una simple obra de reforzamiento (obra menor) y canalización, eludiendo la necesaria autorización administrativa de todo el proyecto de urbanización, que incluye piscinas, pistas deportivas y espacios ajardinados, por tratarse de lecho de rambla. El funcionario de la CHS implicado en las mediciones y consideraciones acerca de la Rambla es Rogelio Bravo, Jefe de Recursos Hídricos Superficiales, que ya ha acudido a declarar al Juzgado y que ha sido condenado en otras ocasiones por prevaricación. Rogelio Bravo se ampara en sus declaraciones en la falta de deslinde de las Ramblas para justificar una medición «sui generis», realizada personalmente y que nominalmente aleja la urbanización del lecho de la Rambla.

121. Auto de 6 de noviembre de 2003 del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Cartagena.

122. La Verdad de Murcia, Sección Cartagena, 20 de mayo de 2003.

PARTE II

La segunda parte del informe describe las situaciones de las cuencas hidrográficas de Galicia-Costa, Guadalquivir, Duero, Tajo, Norte, Sur y Cuencas Internas de Cataluña. Cada una de ellas cuenta con sus particularidades, aunque se evidencia que la sobreexplotación hidroeléctrica (por parte de las empresas UNIÓN FENOSA, ENDESA e IBERDROLA) y la ocultación de datos y el impedimento del derecho ciudadano de acceso a la información ambiental por parte de las Confederaciones Hidrográficas del Ministerio de Medio Ambiente domina en muchas de ellas. Como casos paradigmáticos resaltan el de Unión Fenosa y el Gobierno Regional de Galicia, la sobreexplotación de ENDESA en varios ríos de la región de Cantabria o la labor de silencio y de complicidad con las empresas constructoras e IBERDROLA de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente también del Ministerio de medio Ambiente.

1. CUENCA DE GALICIA-COSTA

El problema más acuciante de esta cuenca es la sobreexplotación hidroeléctrica. La abundancia de ríos ha hecho que en el último siglo las compañías eléctricas fueran acaparando un poder que ha llegado en ocasiones a dirigir la política ambiental, territorial y energética de Galicia.

1.1. EMBALSE HIDROELÉCTRICO DE CALDAS DE REYES (PONTEVEDRA):

Este es uno de los casos más evidentes del empleo de bienes y recursos públicos por parte de la Xunta de Galicia y de Aguas de Galicia, en que mediante una expropiación ilegal de bienes privados, se aumentó el poder de la empresa hidroeléctrica Cortizo.

Este embalse en el río Umia se aprobó por Decreto 375/1996, en el que se acordaba la «utilidad pública» de su construcción y la ocupación urgente de los terrenos necesarios con el fin de satisfacer las demandas de aguas urbanas a la comarca del Salnés.

Dicho Decreto fue recurrido por la Coordinadora Anti-Embalse de Caldas de Reyes, Cuntis y Moraña ante la Justicia. Por sentencia de 7 de abril de 1999, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (TSJG) dictó la anulación de dicho Decreto en cuanto a la necesidad de ocupación urgente de los terrenos, dado que la Xunta no alegó ningún motivo para emplear la vía de urgencia y tampoco se daba la concurrencia de circunstancias excepcionales, en este caso de desabastecimiento urbano. Estos dos elementos son los que exige la Ley de Expropiación Forzosa para ordenar la urgencia de la actividad administrativa.

Hay que destacar que la Xunta dictó poco después otro Decreto de Ocupación Urgente de Terrenos para la instalación de dos centrales hidroeléctricas, fin último de las obras según reconoce así la propia Administración. Es decir, abortada por la Justicia la expropiación urgente de terrenos para abastecimiento de agua a poblaciones, la Xunta ordena que por la misma vía de urgencia se le abra la vía a dos aprovechamientos hidroeléctricos privados. Este último Decreto está también recurrido ante los tribunales.

Mientras decidían los Tribunales, las obras estaban tan avanzadas que la Sentencia estimó que no podían retrotraerse las actuaciones, ordenando las correspondientes indemnizaciones. Sin embargo, las únicas obras que se podrían entender como irreversibles se centraban en el muro del embalse, ya que el resto de las propiedades afectadas (a lo largo

de 6 km de cola de embalse) estaban intactas. Solicitada aclaración de la Sentencia con el fin de obtener la devolución de los terrenos que estaban sin ocupar, el TSJG dictó el 22 de abril de 1999 un Auto aclaratorio en el que se fijaba que los terrenos donde no era imposible la vuelta al estado anterior (el 99%) debían ser devueltos a sus legítimos propietarios.

La Xunta, en vez de acatar este fallo continuó las obras y siguió ocupando fincas, empleando incluso a la Guardia Civil en beneficio del sector eléctrico al desalojar con medios antidisturbios de sus propios terrenos a los dueños afectados. Esta situación de ilegalidad fue denunciada ante el TSJG, que el 30 de julio de 1999 dicta un Auto que ordenaba la ejecución provisional de la Sentencia de 7 de abril, en tanto no se pronunciara el Tribunal Supremo. Una vez más, la Xunta desobedeció esta decisión judicial.

La presión social logró que la Xunta suspendiera la ocupación de nuevas propiedades, pero siguió con la construcción del muro del embalse, terminado a finales de 2000. Sus compuertas se cerraron en marzo de 2001, tras la revocación del Auto anterior «para que el embalse contribuyese a regular el caudal del río y por lo tanto evitar inundaciones». No obstante, hay que subrayar que estas inundaciones no tienen su origen en el río Umia, sino en la desembocadura de dos ríos aguas abajo de la presa. En resumen, una presa cuyo origen era en principio el abastecimiento, pasa a ser de control de inundaciones, para terminar siendo una central hidreléctrica. En palabras de los Profesores Díaz Fierro y Álvarez Enjo, de la Universidad de Santiago de Compostela: «técnicamente el embalse está diseñado para aprovechamiento hidroeléctrico y no para abastecimiento de agua. En cuanto a la prevención de riadas, la capacidad de laminación del embalse es sólo del 4% y su incidencia sobre la prevención de inundaciones será mínima, por lo que ese uso tampoco debe ser considerado».

Finalmente, el 24 de octubre de 2003 se conocía que el Tribunal Supremo dictaba sentencia firme de nulidad del Decreto recurrido¹²³.

El Estudio de Impacto Ambiental de esta presa es otra muestra de las irregularidades promovidas por la Xunta de Galicia. En este Estudio, el inventario faunístico se refería íntegramente al sur de España, figurando incluso topónimos de la provincia de Huelva. Además, carecía de estudios geológico básicos, por lo que no se garantiza que el terreno fuera el idóneo para una presa 1 km aguas arriba de una población de 4.000 habitantes, según informes de la Universidad de Vigo. Estos fallos del Estudio (básicamente un Estudio de Impacto Ambiental debe partir de un trabajo de campo) fueron «subsanados» por un fax de la Dirección General de Obras Públicas de la Xunta, que textualmente dice:

123. Vid. La Voz de Galicia de 24 de octubre de 2003, sección Galicia.

Fe de erratas del Anteproyecto de la Presa de Caldas de Reis en el río Umia

- Tomo II, página 37, línea 4ª:
Donde DICE Presa de Sanlúcar DEBE DECIR Presa de Caldas.
- Tomo II, página 119, líneas 10ª y 11ª:
Donde DICE Puebla de Guzmán DEBE DECIR Caldas de Reis.
- Tomo II, página 168, línea 3ª:
Donde DICE Ribera de Guadiana DEBE DECIR Unidad paisajística de la presa de Caldas de Reis.
- Tomo II, página 168, línea 5ª:
Donde DICE Unidad paisajística de Caldas de Reis DEBE DECIR Riberas del río Umia.

Estas deficiencias quedaron posteriormente «corregidas» por un acuerdo de la Comisión Gallega de Medio Ambiente. Esto es, un acuerdo político cambia la realidad física, geográfica y ambiental de un territorio. Al respecto de los estudios previos, un informe de la propia Xunta, de 1 de julio de 1996, afirmaba incluso que «se observa una absoluta carencia de rigor».

Los problemas de seguridad de la presa son tales, que la Universidad de Vigo remitió en febrero de 1999 un informe técnico a la Xunta que contenía conclusiones gravísimas sobre la falta de estudios geológicos y geotécnicos del anteproyecto, con el peligro cierto de derrumbe de la presa. Presentado públicamente este estudio, no se han confrontado por parte oficial los contenidos del mismo, ni se tiene conocimiento de la adopción de medidas de protección para la población. En pleno verano de 2003¹²⁴, la Xunta, por medio de la Empresa Mixturas, Obras y Proyectos, adjudicó por 443.000 euros obras de refuerzo de la base del muro de la presa, dos años después de la terminación de una obra nunca inaugurada.

¿Por qué la Xunta actuó así? La Xunta alegó una inexistente falta de agua potable, cuando en realidad se pretende un aprovechamiento hidroeléctrico privado, ya que en este último caso no podría utilizar el procedimiento de urgencia en la expropiación, obviando así los plazos y trámites que confieren garantías al ciudadano y le protegen contra el abuso de la Administración. Declarando las obras de utilidad pública y urgente ocupación se consigue poner al servicio de las constructoras y concesionarias todos los mecanismos legales que permiten la ejecución de la obra por un procedimiento que la Ley de Expropiación Forzosa considera excepcional. Esto no podría hacerse si desde un principio se reconoce que las obras tienen como única y exclusiva finalidad el apro-

124. Nota de Europa Press de 20 de agosto de 2003.

vechamiento hidroeléctrico privado del río, tal como ha establecido por fin el Tribunal Supremo.

Sobre los problemas de seguridad de la población de Caldas de Reyes, la clave está en la impunidad en que quedan los hechos derivados de catástrofes. Los responsables directos se esconden en el complicado entramado administrativo, de manera que es muy difícil hallar y condenarlos, o bien se culpa a la Naturaleza bajo la figura de «catástrofe natural». No obstante, al antiguo Secretario de Estado de Aguas, Benigno Blanco y actual Secretario de Estado de Infraestructuras se le juzga, entre otros delitos, por el de «riesgo catastrófico» por el caso de la presa de Santaliestra, en la cuenca del Ebro.

1.2. PLAN SECTORIAL HIDROELÉCTRICO DE GALICIA-COSTA:

La nota principal de este Plan, aprobado por Real Decreto 103/2003, de 24 de enero, es el fomento de la explotación hidroeléctrica de los ríos gallegos bajo competencia de la Xunta. Para ello, con dinero público se han seleccionado los lugares de interés hidroeléctrico, a la vez que sólo se protege un solo río, el Sor, de las afecciones de presas, teniendo en cuenta que Galicia es conocida como «el país de los mil ríos», dado que su red fluvial es extensísima.

La cuestión reside en que para conseguir estos fines de favorecer a la industria hidroeléctrica no han dudado en eliminar las competencias locales en materia de licencias industriales y urbanísticas mediante Decreto, dado que ante los numerosos problemas que al *lobby* hidroeléctrico le ocasionaban los Ayuntamientos (Concellos), mediante la denegación de las licencias locales oportunas, la Xunta arremetió mediante la invasión de las competencias locales protegidas nada menos que por el art. 137 de la Constitución.

No estamos ante una mera cuestión de reparto de competencias, sino de la integridad de la «garantía institucional de los Entes Locales», dado que la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 (LBRL) (arts. 2 y 25) se emplea como *canon de constitucionalidad*, mientras que las Comunidades Autónomas no tienen un rango superior, sino que cuentan con competencias diferentes.

Es más, a la hora de que la Xunta intente suspender un acuerdo de un Concello que deniegue la licencia de obras a uno de los proyectos hidráulicos, este intento no sería válido, pues tal como han declarado las Sentencias del Tribunal Constitucional (STC) 4/1981 y 14/1981, las Administraciones estatal y autonómica no pueden suspender los actos y acuerdos locales directamente. Por otra parte, la STC 213/1988, sobre urbanismo y las SSTC 27/1987, 259/1988 y 148/1991, sobre protección de la naturaleza, declaran inconstitucionales distintas fórmulas de control administrativo por oponerse a la regulación material de la LBRL (arts. 65 y 66) y porque prima el criterio de primacía de la ley básica sobre las leyes sectoriales autonómicas, como pueda ser la ordenación territorial (STC 213/1988 y 259/1988). Hay que tener en cuenta que la «afectación a la autonomía local» es un concepto mucho más amplio que la mera vulneración de competencias, tal como dice el Tribunal Constitucional de 14 de julio de 1981 y la 84/1982, a la

vez que esta *afectación* comprende también la elemental expedición de licencias (art. 4 LBRL)¹²⁵.

En pocas palabras, nos encontramos ante la vulneración directa de la Carta Magna perpetrada por un gobierno presidido por uno de sus ponentes para favorecer intereses privados, donde además se cuenta con una muy prolija jurisprudencia constitucional que avala esta tesis.

Por otra parte, el Consejo de Cuentas de Galicia en su Memoria de 2002¹²⁶ indica que la Empresa Pública de Obras y Servicios Hidráulicos, dependiente del organismo autónomo Aguas de Galicia, concedió 36 licencias de aprovechamiento hidroeléctrico en el periodo 1998-2001 «sin justificación», ya que no se había aprobado aún el Plan Hidrológico Galicia-Costa.

En este informe se denuncia que este organismo no posee un registro completo y actualizado de todas las concesiones otorgadas, «con indicación de sus condiciones específicas, modificaciones y cancelaciones», tal y como exige la Ley de Aguas. Así, señala que la mayoría de las solicitudes de concesiones se resolvieron en un plazo superior a los 18 meses, que es el tiempo que la Ley de Aguas establece para resolver y notificar la resolución de los procedimientos relativos a la concesión del dominio público hidráulico. Además, puntualiza que las 36 concesiones otorgadas se hicieron «sin justificación» respecto al levantamiento de la suspensión y subraya que no se concedieron en el marco del Plan Hidrológico Galicia-Costa que se aprobó en 2003.

La memoria del Consello de Contas cuestiona que el sistema de otorgamiento de concesiones de las minicentrales hidroeléctricas «no permitió disponer de una visión de su impacto global». Además, señala que el Ministerio de Medio Ambiente «ha alertado de que actualmente las minicentrales en los ríos se perfilan como una seria amenaza para la diversidad biológica».

Sobre este punto, también la Dirección General de Patrimonio Cultural advierte de la inexistencia de informes basados en trabajos de campo relativos al impacto de la explotación sobre el patrimonio arqueológico. «No contiene un estudio de integración paisajística que contemple los impactos de la instalación de la minicentral, ni un análisis de la viabilidad urbanística del proyecto», agrega.

De las concesiones revisadas, el Consello de Contas denuncia que todas «salen adelante» sin que exista plena garantía de que las medidas correctoras propuestas «fueran efectivas» para asegurar su viabilidad ambiental a pesar de las incidencias que plantean.

Asimismo, el informe señala que el balance energético de Galicia «pone claramente de manifiesto» que se exporta gran cantidad de energía producida en la comunidad, «concretamente la generada por las minicentrales». Por ello, cuestiona su necesidad «desde el punto de vista energético».

125. Vid. informe jurídico de Brufao Curiel, Pedro, en www.rios-vivos.org.

126. Presentada el 7 de noviembre de 2003.

1.3. UNIÓN FENOSA Y LA XUNTA:

La connivencia entre Unión Fenosa y el Gobierno de Galicia es conocida por todos. No ha sido hasta muy recientemente cuando, debido a la presión social (www.rios-vivos.org) se ha empezado a reaccionar por parte de esta compañía y la propia Xunta, eso sí, con meras operaciones de propaganda.

El caso más grave lo representa el «Pacto Ambiental» entre esta empresa privada y la Xunta, firmado el 19 de julio de 2000 para aplazar el cumplimiento de la Ley de Conservación de Espacios Fluviales de 1992 hasta 2003, firmado por el entonces Consejero de Medio Ambiente, Carlos del Álamo, y el antiguo Presidente de esta compañía, Victoriano Reinoso. Es decir, un organismo público y un particular acuerdan sin ningún rubor dejar de aplicar la Ley aprobada por un Parlamento¹²⁷.

Esta Ley de 1992 habla, entre otras cuestiones, del mantenimiento de caudales ecológicos, la restauración de los ecosistemas y de una gestión sostenible del medio, de ahí la importancia de este pacto.

La vulneración de la Ley por este Pacto Ambiental, que podría constituir un ilícito penal, tuvo un coste de 1.705.000 euros (284 millones de pesetas), concretado en medidas como ascensores, para que los salmones puedan remontar las presas de Unión Fenosa que han destruido sus ríos, o simples piscifactorías. Pero nada se habla de adecuación ambiental de las sueltas de agua, de la demolición de presas obsoletas o de cualquier otra medida eficaz, sino sólo de ciertas medidas compensatorias de escaso calado.

Además de que sean operaciones de maquillaje que no solucionan la degradación del territorio gallego, la sobreexplotación hidroeléctrica, son medidas poco eficaces. Lo dicho nos lo demuestra la instalación para el remonte de salmones de la presa de Unión Fenosa en Frieira (río Miño, Pontevedra)¹²⁸, cuyo coste de 1.081.000 euros fue sufragado con dinero público por la Unión Europea, irónicamente a través de su programa LIFE de medio ambiente (300.000 euros) y por la propia Xunta, que aportó 122.000 euros. Es decir, el contribuyente aportó el 40 % de este proyecto. Esta instalación fue destruida por una suelta de agua de la propia presa en enero de 2003.

127. El «Informe de Gestión de Medio Ambiente 2000» de Unión Fenosa, pág. 64, cita sin grandes detalles la celebración de este «Pacto Ambiental con la Xunta de Galicia». Disponible en www.unionfenosa.es

128. La Voz de Galicia de 24 de junio de 1999. Sobre cuestiones detalladas de lo que ocurre en Galicia, es indispensable visitar la página de Internet «Ourense natural»: www.arrakis.es/~sloren.

2. CUENCA DEL GUADALQUIVIR

La cuenca del Guadalquivir está sometida a graves presiones por parte de los grandes propietarios de fincas de regadío. Grandes embalses y sus conducciones jalonan Andalucía para regar cultivos muy ineficientes. Por otra parte, se cometen graves atentados en espacios naturales protegidos.

2.1. DRENAJE DE LA LAGUNA DE LA JANDA (CÁDIZ):

El derroche de agua cuenta con la aquiescencia de la Administración hidráulica. Esta situación se da también en la provincia de Cádiz¹²⁹, en la cuenca del Barbate y en la desecada gran laguna de La Janda. La presa del Barbate se creó para regar la zona previamente desecada.

La presa del Barbate ha inundado más de 2.500 hectáreas del término municipal de Alcalá de los Gazules, pero paradójicamente sólo tiene concesión de riego para 1.000 hectáreas. Teniendo en cuenta los supuestos casos de «falta de agua», resulta paradójico que la junta directiva de la Comunidad de Regantes eliminara para el año 2002 la partida presupuestaria de control de consumos. Por otro lado, se producen irregularidades por el incumplimiento de condiciones establecidas de agua para el riego puesto que lo permitido es 0,6 l/s y hectárea para riego por aspersión, cuando realmente se riega por inundación disponiendo de tres litros por segundo y hectárea; es decir, el quintuplo de lo ordenado.

Para suplir la supuesta falta de recursos urbanos, en 1995 se aprobó el trasvase Guadiaro-Majaceite, tan exorbitado que sus caudales «sobrantes» se han ofrecido, de manera ilegal, para las ocho centrales térmicas previstas en Cádiz, cuando nada más que el uso urbano está permitido por la Ley que aprobó este trasvase.

Transcurridos más de treinta años de la finalización de las obras de la desecación de la laguna de La Janda, parece ser que éstas no han cumplido con los objetivos propuestos. La finalidad de éstas obras era la desecación completa de tan interesante e importante humedal para fines agrícolas. Desde entonces la zona se ha visto inundada periódicamente por el desbordamiento de los ríos Barbate y Almodóvar.

Dado que la Laguna de la Janda se recupera en época de fuertes lluvias, se construyó ilegalmente en junio de 2003 por parte de la Confederación Hidrográfica del

129. Vid. www.sierradecadiz.com, del 30 de abril de 2002.

Guadalquivir un canal de drenaje con el fin de evitar que recupere sus niveles de inundación¹³⁰. La Asociación de Amigos de La Janda, miembro de Ecologistas en Acción, denunció ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía el inicio de las obras de construcción de un nuevo túnel colector para aumentar el drenaje de la antigua laguna de La Janda, y terminar así definitivamente de desecarla¹³¹. Ya en septiembre de 2002 la Consejería de Medio Ambiente se dirigió por escrito al Ministerio de Medio Ambiente advirtiéndole que para este tipo de proyecto deben someterse al preceptivo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que analice sus consecuencias y su viabilidad ambiental. A pesar de ello, la empresa Aquavir S.A., dependiente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, ha comenzado las obras del nuevo túnel sin haber realizado siquiera el estudio de impacto ambiental ni haber obtenido la licencia de obras del Ayuntamiento de Barbate.

Las obras a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y adjudicadas a la constructora ACS tienen un coste de seis millones de euros, un elevado volumen de recursos públicos que están siendo utilizados para financiar el último intento de desecar definitivamente la laguna más importante que existía en España, que originalmente contaba con 6.000 hectáreas.

2.2. TALA A MATARRASA DE BOSQUE DE RIBERA EN EL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA (GRANADA):

En marzo de 1998 tuvo lugar una masiva tala de vegetación de ribera en los arroyos Uclías y Bodurria del Parque Natural Sierra de Baza (Granada)¹³², denunciada por la población local a través del ejercicio de la acusación popular, que supuso la eliminación de más de 13.000 árboles, fundamentalmente álamos negros, álamos blancos y sauces. Además, en aquellas fechas, en los parajes deforestados, que suman casi 10 km de riberas, quedaron abandonados miles de kilos de residuos forestales. Los hechos, que dieron lugar a la apertura de un proceso penal iniciado tras poner el Pleno del Ayuntamiento de Baza los hechos en conocimiento del Juzgado, fueron amparados y justificados públicamente por los responsables de este Parque Natural, que ahora, junto con los madereros autores de la masiva tala, se han visto inmersos en este proceso penal, en el que se les solicitó por la Fiscalía importantes penas e indemnizaciones.

«Se le autoriza a retirar madera muerta o deteriorada previamente señalada de los siguiente enclaves...», decía la escueta autorización que dio en marzo de 1998, el Director Conservador del Parque Natural Sierra de Baza, José María Irurita Fernández, a la empresa Muebles Senés Torres, S.L.

Pero lo que posteriormente se hizo en la Sierra de Baza distó mucho de la efectiva retirada de residuos forestales a la que se limitaba la autorización, y como era de imagi-

130. Vid. la sección de Cádiz de www.ecologistasenaccion.org y la nota de esta organización de 13 de diciembre de 2003.

131. Vid. Quercus, de enero de 2004.

132. Toda la información de este caso en: www.sierradebaza.org.

nar, y más cuando existe una total complacencia y permisividad, se comenzaron a talar miles de árboles, que se destinaron a un normal aprovechamiento maderero. De la Sierra de Baza, en el período en que se efectuó la ilegal tala (de junio a octubre de 1998), salieron más de dos camiones diarios cargados de madera. Pero al parecer nadie se enteraba de que lo único que podía retirarse de estos lugares eran residuos forestales, los que evidentemente no tenían valor comercial, y como era de esperar los residuos forestales fueron los únicos que quedaron en los parajes.

La solicitud de las empresas madereras debía haberse acompañado, a tenor de lo específicamente dispuesto en el artículo 12.1 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza, de una amplia documentación y en concreto una memoria descriptiva que tenía que contener la identificación del peticionario; la descripción genérica de la actuación a realizar; el número y características de los medios de transporte y maquinaria a emplear; el período de tiempo en que se desarrollaría la actuación; los efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisajes y otros; el plano o croquis de localización de la actividad, así como las vías de acceso y, por último, el proyecto o descripción técnica.

En todo caso, era necesaria la concesión o adjudicación administrativa mediante contrato celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas y ser el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el único competente para resolver la solicitud de aprovechamiento forestal y sin que tampoco se elaborara la preceptiva propuesta de resolución. Por si fuera poco, el artículo 42 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza prohíbe, sin excepciones, las cortas a matarrasa en el territorio del Parque.

El juicio oral se ha celebrado a finales de octubre de 2003. La acusación popular solicitó en febrero de 2001, junto con una responsabilidad civil de 3.400.000 euros, graves penas¹³³, dictándose sentencia el pasado 20 de noviembre de 2003 por parte de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Granada.

-
133. • José María Irurita Fernández, Director Conservador del Parque Natural Sierra de Baza. Por delitos de malversación, daños graves en un espacio natural protegido, vertidos a las aguas terrestres, hurto y prevaricación: 13 años de prisión y 21 de inhabilitación.
- Rafael Salcedo Balbuena, Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada. Por delitos de malversación, daños graves en un espacio natural protegido, vertidos a las aguas terrestres, hurto y prevaricación: 9 años de prisión y 21 de inhabilitación.
- Alejandro González Monclús, Ingeniero Jefe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Granada. Por delitos de vertidos a las aguas terrestres, dentro de un espacio natural protegido y por delito de silenciar u ocultar la infracción de los vertidos: 1 año y tres meses de prisión y dos años de inhabilitación.
- Don Juan Senés Torres, empresario maderero. Por delitos de malversación, daños graves en un espacio natural protegido, vertidos a las aguas terrestres y hurto: 10 años de prisión y 13 de inhabilitación.
- Don Juan Antonio Senés Pérez, empresario maderero. Por delitos de malversación, daños graves en un espacio natural protegido, vertidos a las aguas terrestres y hurto: 10 años de prisión y 13 de inhabilitación.

En dicha sentencia, se condena al que entonces era Director Conservador del Parque Natural, José María Irurita Fernández como autor de un delito de prevaricación a la pena de 7 años de inhabilitación; así como autor de otro delito contra los recursos naturales y el medioambiente a la pena de 1 año de prisión y 12 meses de multa a razón de una cuota de 15 €/día. También se condena a Juan Antonio Senés Torres (el maderista), como autor del mismo delito contra el medioambiente y los recursos naturales. A éste último también se le condena por un delito de desobediencia a la pena de 6 meses de prisión. Las respectivas condenas llevan pareja otra pena de inhabilitación durante su vigencia, al tiempo que se condena en la sentencia a ambos imputados al pago de 2/15 partes de las costas.

De igual modo y por vía de responsabilidad civil se impone a ambos el abono del costo de la restauración de las zonas afectadas por su acción delictiva, la cual deberá de asumirse de forma inmediata por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto le condena en su calidad de responsable civil subsidiario, reparación que dice la sentencia deberá acometerse mediante un proyecto de restauración que comprenderá precisa y puntualmente las zonas afectadas a que se refieren las actuaciones. También se les ha condenado a ambos a indemnizar a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con la cantidad de 45.075 €, por la limpieza que efectuó este último organismo de los arroyos afectados, de donde se retiraron 225 contenedores industriales de residuos forestales.

2.3. EL TRASVASE DEL RÍO CASTRIL (GRANADA):

Este río forma parte de uno de los ríos mejor conservados y de mayor interés biológico del Sureste español¹³⁴, siendo su tramo alto Parque Natural desde 1989. En 1993 se presentó un proyecto para llevar el agua del Castril hasta el canal de Jabalcón, con destino a regadío, con la particularidad de que las aguas bajan de forma natural por su cauce hasta el embalse del Negratín, de donde nace dicho canal. Es decir, la tubería a construir haría la misma función que la que hace el río. Este proyecto, tras originar un grave conflicto social, fue abandonado.

Con estos antecedentes, el Ministerio de Medio Ambiente saca a la luz este proyecto de nuevo en enero de 2003¹³⁵. El nuevo proyecto es una copia del que ya fue rechazado mayoritariamente por la población de la zona. Mantiene la misma clave de entonces y hasta el presupuesto es el mismo: las pesetas en que se estimó en 1993 se han pasado a euros (22 millones de euros)¹³⁶. Así de simple. El Proyecto consiste en extraer mediante una tubería 3.000 litros por segundo del río Castril -aunque la tubería proyectada tiene

134. Vid: Gortázar, Javier y García de Jalón, Diego: *Trasvase en el Castril, uno de los ríos más valiosos del sur ibérico*, en «Quercus», n° 208, junio de 2003, pág. 48 y ss. Más información en www.ecologistasenaccion/granada

135. BOE de 17 de enero de 2003.

136. El proyecto adolece de tales fallos que hasta el presupuesto se queda anclado en la época de su redacción y las 3.738.630.677 ptas. del año 1993 (época de redacción del proyecto) se transforman intactas en los 22.666.867,42 €, claramente en desfase con el coste de la vida 10 años después.

más capacidad- y llevarlos hasta el canal de Jabalcón para poner en regadío 1.500 nuevas ha en el término de Baza. De entrada, en el Plan Nacional de Regadíos no hay contemplada ninguna nueva hectárea de riego para la zona. Además, la dotación que preveía la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para las 4.000 ha que pensaba abastecer -según el antiguo proyecto- era de 8.000 m³/ha/año. Esto podría representar una sobredotación interesada, ya que, con las nuevas técnicas de riego se precisa mucha menos dotación de agua.

Este «nuevo proyecto» aparece a concurso de ejecución de obras sin que nadie sepa cómo es, en qué consiste, ni para qué sirve. No ha habido ni exposición pública ni la Evaluación de Impacto Ambiental preceptiva. Se oculta la información, no sólo a los ciudadanos, sino a instancias universitarias y a la propia Consejería de Medio Ambiente andaluza, las cuales solicitaron sin éxito el acceso al proyecto.

Este proyecto cuenta para su financiación con Fondos de Desarrollo Regional (FEDER).

La concesión de ayudas del FEDER está condicionada por el cumplimiento de la normativa comunitaria medioambiental. A partir de la Directiva 85/337, del Real Decreto 1302/86 y del Reglamento 1131/88, que desarrolla la normativa sobre el impacto ambiental, los proyectos que soliciten financiación al fondo incluyen una evaluación del impacto ambiental. Además, en las solicitudes de ayudas de los proyectos deben incluirse las medidas adoptadas para eliminar las eventuales incidencias negativas de los proyectos sobre medio ambiente. Entre los objetivos medioambientales se encuentra el saneamiento y protección hidrológica. Nada de lo expuesto anteriormente se da en esta licitación de obras.

Interpuesta queja ante la Comisión Europea, según nota de prensa de Ecologistas en Acción de Granada¹³⁷, la Comisaría de Medio Ambiente se ha dirigido a las autoridades españolas con el fin de recabar información sobre la vulneración de distintas Directivas europeas. La sospecha que recae sobre este proyecto, además de promover una obra más, es la de que es posible que el agua no se destine a la comarca de Baza, sino a los cultivos bajo plástico de Almería, a través del trasvase Negratín-Almanzora.

2.4. INCUMPLIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE IMPACTO: TALAS EN EL CULEBRÍN (BADAJOZ)

Ecologistas en Acción de Extremadura denunció en noviembre de 2002 la destrucción de la ribera del Culebrín en Monesterio (Badajoz), ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, con motivo de las obras de seguridad fluvial y acceso al camping de Monesterio que la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura está llevando a cabo.

137. Información muy detallada del proyecto se puede encontrar en las páginas dedicadas al agua de Ecologistas en Acción de Granada: www.ecologistasenaccion.org

Se ha destruido así un bosque de ribera de alto valor ecológico de uno de los ríos más singulares y mejor conservados de la zona, con un bosque de ribera en galería, con gran riqueza florística y faunística. En total se han cortado unos 200 árboles: álamos negros, olmos, sauces y quejigos, muchos de ellos con alturas de más de 12 metros. Han sido cortados, destocados y decapado el suelo, con máquinas excavadoras, que han dejado la zona con una difícil recuperación a su estado anterior.

Estas obras se han llevado supuestamente para permitir la reapertura de un camping, que carecía de permisos de instalación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, considerándose peligroso al estar situado en zona de inundación.

Lo más grave del caso es que el informe de impacto ambiental de estas obras indicaba claramente la prohibición de cortar los árboles y pese a ello el funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Turismo que dirige la obra parece haber dado la orden de la tala.

Se muestra aquí un caso más de separación de lo fijado por un acto administrativo (la vida formal y burocrática) respecto de la vida real, con graves resultados para el dominio público hidráulico.

3. CUENCA DEL DUERO

El Duero, origen de Iberduero, antecesor de Iberdrola, pertenece de hecho a esta compañía, cuya influencia alcanza a la Confederación Hidrográfica, Junta de Castilla y León y entidades locales. Esta influencia con frecuencia da pie al clientelismo político y a la opacidad administrativa.

3.1. LA PRESA DE CASTROVIDO (BURGOS):

En la Confederación Hidrográfica del Duero (CHD), el reparto de adjudicaciones se resuelve a menudo con opacidad y en un estrecho marco de relaciones. Veamos el caso de Castrovido.

El Ex-Director Técnico de la CHD, Enrique Giménez Sánchez¹³⁸, cuando era en los años 80 jefe del área de Proyectos y Obras contrató laboralmente a Ramón Pérez Cecilia. Esta persona, antiguo alumno suyo de la Escuela de Ingenieros de Caminos de Santander, pasó con el tiempo a ocupar en 1994 la Jefatura del Área de Asistencia Técnica y Programación, a la vez que redactaba el proyecto de Castrovido¹³⁹ y sin abandonar este cargo se convierte en Director Adjunto de su mentor, el Sr. Giménez Sánchez.

Cuando se aprueba el proyecto de la presa de Castrovido y se intuye que va a salir a licitación, el Sr. Giménez Sánchez toma vacaciones hasta el 15 de mayo de 2001, luego otro periodo por asuntos propios hasta el 16 de agosto, luego otro periodo de excedencia voluntaria hasta el 20 de noviembre, fecha en la que se jubila voluntariamente. Entre tanto, Pérez Cecilia actúa como Director Técnico en comisión de servicio, para pasar a

138. El BOE de 6 de abril de 2000 publica su cese como Director Técnico de la CHD, con efectos desde el 31 de marzo de ese año. El 16 de mayo de 2000 fue nombrado miembro de la Junta Directiva de SEPREM (Sociedad Española de Presas y Embalses).

139. El cambio de finalidades de esta presa (regadío, laminación de avenidas e hidroeléctrico) queda puesto de manifiesto en el excelente trabajo de Martínez Gil, F.J.; Gracia, J.J. y García, O: «El conflicto de la presa de Castrovido: la defensa de uno de los últimos ríos burgaleses». Bilbao. Bakeaz. 2001. Sobre la sempiterna excusa oficial del regadío para contar con respaldo social, vid: Arrojo, Pedro y López Gracia, José María: *Análisis económico de coste-beneficio del proyecto de construcción del embalse de Castrovido y de la gran zona regable del Arlanza*, en «El Agua a Debate desde la Universidad: Hacia una Nueva Cultura del Agua». Congreso de Planificación y Gestión del Agua. Zaragoza. 1998.

ocupar el cargo definitivamente, dejándose vacante la plaza del Jefe de Área de Asistencia Técnica y Programación.

En pleno período de bajas laborales voluntarias del Sr. Giménez Sánchez, el BOE de 28 de julio de 2001 anuncia el concurso del «Proyecto y Ejecución de obra de la presa de Castrovido», a la vez que el Sr. Giménez Sánchez se prodiga en visitas a los despachos del Director Técnico y del Jefe del Área de Proyectos y Obras.

Fue muy comentada dicha actividad, llegando al extremo de retirar personalmente, entre otras cosas, toda una serie de negativos fotográficos del lugar sobre el que se construiría la presa, adquiriendo el compromiso de que los mismo solamente se emplearían para los trabajos de redacción del Proyecto de la presa de Castrovido¹⁴⁰. A un determinado Ingeniero funcionario de la CHD le manifestó que la documentación que retiraba era para la consultora de la empresa SANDO.

Aquí hay que señalar que el Proyecto de la Presa de Castrovido redactado por la CHD tiene como autor a Pérez Cecilia, siendo entonces Giménez Sánchez Jefe del Área de Proyectos y Obras. Se somete este proyecto a información pública y se aprueba técnica y definitivamente cuando Giménez Sánchez ya es Director Técnico y Director Adjunto Pérez Cecilia.

Durante este tiempo, el cargo de Jefe del Área de Proyectos y Obras ocupado en su día por Giménez Sánchez, lo ocupó desde 1996 José Ignacio Díaz-Caneja Rodríguez¹⁴¹, alumno suyo en Santander y funcionario de la CHD. Siendo ahora Giménez Sánchez Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal Aguas del Duero¹⁴², que financiará esta obra, nombra a su hijo, Pablo Giménez Olabarría, Director Técnico de esta Sociedad pública¹⁴³, nombramiento de libre designación como todos los de esta Sociedad.

Así tenemos que Enrique Giménez Sánchez intervino en el proyecto junto con Pérez Cecilia, dirige la Sociedad Estatal que gestionará el proyecto, cuyo Director Técnico es un hijo suyo y el Jefe de Obras ingresó en la CHD por decisión suya. Con estos antecedentes, reaparece la empresa SANDO, a quien ha sido adjudicada¹⁴⁴ en abril de 2002 el «Tratamiento de Riberas del Pisuerga» por 5'8 millones de euros, pese a que el Plan

140. Según documento firmado en Valladolid el 11 de octubre de 2001 por César Pascual Pinillos, Jefe de Sección Técnica. El contenido de lo entregado era: PASADA 8.- números 2446, 2447 y 2448. PASADA 5.- números 2358 y 2359. Según letra y rúbrica de César Pascual, fueron devueltos el 23 de octubre de 2001.

141. Sin ser ya responsable del embalse de Cervera (Palencia), sigue ocupando la Casa de Administración de este embalse, donde se han dilapidado varios millones de pesetas en su modernización, procedentes del canon de regulación de los regantes del Sistema Carrión.

142. Sincura que se premia con dietas por día de asistencia de 1.100 euros, celebrándose una docena de reuniones al año. Recordemos que él mismo pidió la jubilación anticipada de la CHD.

143. Otra hija de Giménez Sánchez trabaja como Química en los laboratorios de la CHD.

144. Vid. Diario de Valladolid, de 18 de abril de 2002.

Especial de Ordenación y Protección de las Riberas del Pisuerga no había sido aún aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Valladolid.

Por otro lado, Enrique Giménez Sánchez y José Ignacio Díaz-Caneja acudieron en 1994, siendo funcionarios, al XVIII Congreso de la Comisión Internacional de Grandes Presas¹⁴⁵ (ICOLD, en inglés) celebrado en Durban (Sudáfrica)¹⁴⁶. En concreto, Enrique Giménez Sánchez y su mujer, Blanca Olabarriá, fueron invitados por la constructora Ferrovial. La empresa AGROMAN, incluida ahora en Ferrovial, fue la adjudicataria en 1997 de la presa de Iruña (Salamanca)¹⁴⁷, situada en la misma cuenca del Duero.

3.2. ADJUDICACIONES DE OBRAS SIN CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA PROPIA CHD

La labor de Enrique Giménez Sánchez se observa en los casos de las obras de reparación de los canales de la zona regable del Canal del Rianza. Se trata de daños causados por diversos aterramientos de canales en, por un lado, el término municipal de Valbuena de Duero y, por otro, en el de Pesquera de Duero (Valladolid).

Estos daños se produjeron en la primavera de 1996, siendo unas 7.000 ha la superficie de regadío afectada. Tras una escueta discusión por escrito entre el Jefe de Área de Explotación y el Sr. Giménez Sánchez, recordemos que era entonces Director Técnico de la Confederación, el primero constata por escrito de 26 de junio de 1997¹⁴⁸ que: «En la visita de inspección que realicé el pasado 4 de junio a diferentes Zonas Regables, comprobé personalmente que las obras del asunto estaban totalmente ejecutadas, sin haber sido informado al respecto. El hecho no me sorprendió y me hizo pensar que el expediente se habría tramitado al margen de esta jefatura, como viene siendo habitual, a pesar de mi desacuerdo, expresado y reiterado por escrito ante esa Dirección, al quebrantarse los principios que deben presidir la actuación administrativa...».

Frente a tal advertencia de un subordinado, Enrique Giménez Sánchez le responde por carta de 30 de julio de 1997 lo siguiente¹⁴⁹: «No se debe confundir los principios que deben presidir la actuación administrativa con la interpretación particular que Vd. hace de los mismos».

Respecto de las obras en Pesquera de Ebro, las obras se ejecutaron entre los días 17 y 20 de junio de 1997 (más de un mes antes), «con total desconocimiento» de la Jefatura del Área de Explotación¹⁵⁰, hecho comunicado por carta al Director Técnico, quien con-

145. El grupo de presión privado promotor de grandes obras públicas.

146. Tal como aparece en la lista de participantes y en el parte de viajes de Euro-America Tours, S.A.

147. BOE de 1 de febrero de 1997.

148. Con referencia 2311/26.06.97.

149. Con referencia de salida 2757.

150. Carta de esta Jefatura, con fecha de 23 de junio de 1997 y con referencia 1201, dirigida al Sr. Giménez Sánchez.

testando este mensaje por medio de escrito de 1 de julio de 1997¹⁵¹ dice literalmente que «autorice *verbalmente* al Ingeniero encargado de la zona de la iniciación de las mismas, previa conformidad del Presidente del Organismo».

Es decir, se constata la vulneración del procedimiento administrativo de contratación pública y de organización interna de la CHD. Vemos así que la vida real de la CHD va deprisa y sin someterse a la Ley. La lenta vida oficial se expresa de este modo:

Rubén Blázquez Valiente, Director de las obras en cuestión certifica el 12 de septiembre de 1997 que oficialmente las obras, adjudicadas a Construcciones Moro y Morales, S.L., tuvieron, sin embargo, este calendario:

- a) «Pesquera de Duero: Licitadas el 11 de junio; comenzadas el 7 de julio y terminadas el 7 de septiembre».
- b) «Valbuena de Duero: Licitadas el 19 de junio; comenzadas el 7 de julio y terminadas el 7 de septiembre».

Esto es, una rectificación posterior de dudosa validez otorga la apariencia de legalidad a unos hechos consumados, puesto que como se ha indicado en los párrafos anteriores, las obras se ejecutaron antes de ser licitadas. La realización de obras en un momento anterior a su contratación administrativa es una práctica muy habitual en la Administración Pública. La vía del hecho consumado se intenta que se vista con ropas de legalidad posteriormente, lo que contraviene cualquier criterio del régimen de los contratos públicos, el control del gasto y la honestidad de los poderes públicos¹⁵².

3.3. OCULTACIÓN DE DATOS Y PROYECTOS EN PERÍODOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

España es uno de los principales países de la Unión Europea donde se incumple la normativa de acceso a la información ambiental. Cuando deberían exponerse al público todas las implicaciones ambientales, económicas y sociales de los proyectos, lo normal es el mero anuncio en una escondida página de, generalmente, un boletín oficial de la provincia, cuyo seguimiento continuado no cumple a todas luces los requisitos de una verdadera información pública y participación social. Estos anuncios se limitan a ofrecer el proyecto a simple vista, en unas oficinas donde no se pueden obtener copias, sino simplemente notas en un pedazo de papel, lo que resulta totalmente insuficiente desde el punto de vista de la información y participación públicas, teniendo en cuenta lo voluminoso de los proyectos y su complejidad técnica. En otras ocasiones, los datos simplemente se ocultan.

151. Con referencia de salida 2386.

152. En un ámbito aparte de las aguas, tenemos el famoso «caso Zamora», que hace unos años implicó a altos cargos de la provincia, caso donde esta práctica se demostró que fue de lo más habitual.

En la cuenca del Duero exponemos el ejemplo de la central hidroeléctrica de Trefacio (Zamora), proyecto al que concurren ECONER, S.L.¹⁵³ y Joaquín Gómez Martínez¹⁵⁴. Tras haber tenido conocimiento mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora¹⁵⁵, del sometimiento a información pública de dos proyectos hidroeléctricos¹⁵⁶, el día 16 de octubre de 2003, restando dos semanas para que terminara el plazo de exposición al público, AEMS-RIOS CON VIDA¹⁵⁷ presentó y registró en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, en la ciudad de Valladolid, sede central de la Confederación, la petición para personarse como parte interesada en la información pública del expediente y la documentación técnica correspondiente, incluyendo solicitud expresa de copia de dicha documentación.

En una visita previa al 16 de octubre, una persona que se presenta como el propio Comisario de Aguas ya le había comunicado que la documentación del expediente aludido sólo se encontraba en la oficina de la CHD en Zamora, lo que entra en abierta contradicción con lo expresado en la nota-anuncio relativa al expediente publicada en el BOP de Zamora.

En días posteriores al 16 de octubre señalado, el representante legal de AEMS-RIOS CON VIDA acude a ese fin a la sede central de la CHD en sucesivas ocasiones. En principio, parece ser que ningún funcionario fue capaz de informarle en pleno período de información pública, remitiéndole estos funcionarios al propio Comisario de Aguas, quien, según afirman otros funcionarios que atienden la sección, un día está «de viaje» y otro está «reunido». Varios días después, cuando dicho representante por fin logra que el Comisario de Aguas le reciba, éste le asegura que la información solicitada «se está fotocopando en Zamora».

Así pues, cumplido el plazo de información pública del expediente, la Confederación Hidrográfica del Duero ni le había facilitado la documentación solicitada el día 16 de octubre de 2003 y repetidamente requerida *in situ*, ni tampoco se la ha hecho llegar a la dirección de notificación indicada en la petición que se le remitió a la CHD.

Todo ello constituye un claro incumplimiento, claro y deliberado, de diversas normas reguladoras del acceso a la información ambiental o de la información pública, por parte del organismo competente y la autoridad responsable.

Así es porque se soslayan, no sólo el art. 9 de la Constitución, el cual recoge el derecho a participar en los asuntos públicos, los arts. 35 y 37 de la Ley 30/1992, del Régimen

153. Empresa con sede en La Coruña.

154. Domiciliado en Madrid.

155. BOP núm. 114, de fecha 22 de septiembre de 2003.

156. Referentes a las peticiones de concesión para explotación de un aprovechamiento de 2.000 l/s de agua del río Trefacio, en t. m. de San Justo (Zamora) –Opción A-, y 1.800 l/s del río Trefacio y 1.200 l/s del río Carambilla, en los t.t.m.m. de San Justo y Trefacio (Zamora), (Expediente C-22.599-ZA).

157. Asociación dedicada a la conservación de los ríos españoles, Premio Nacional de Medio Ambiente 1998: www.riosconvida.org

Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común o el régimen fijado por la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, de Acceso a la Información Ambiental, sino la normativa más específica que recoge el art. 16.3 del Decreto Legislativo 1/2000, sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

Este es un ejemplo de cómo se vulnera la ley en aspectos claves de la defensa de los derechos civiles de los ciudadanos, entre los que se encuentra el derecho a conocer cómo actúa la Administración en materias que le afectan. El acceso a los archivos y registros administrativos no es una cuestión baladí, sino vital para la transparencia administrativa y el control de la discrecionalidad, arbitrariedad y abusos de los poderes públicos. Esta situación se repite constantemente en los órganos ambientales e hidráulicos españoles.

3.4. COMPENSACIONES A MUNICIPIOS POR INSTALACIÓN DE PRESAS HIDROELÉCTRICAS. IBERDROLA EN GRANJA DE MORERUELA (ZAMORA)

Iberdrola pretendía en noviembre de 2003 construir una central hidroeléctrica en el municipio zamorano de Granja de Moreruela, lo cual ya ha provocado diversas manifestaciones vecinales en contra, sobre todo porque el proyecto anegaría diversas aceñas tradicionales, cuya declaración como Bien de Interés Cultural ha sido rechazada por la Junta de Castilla y León (algo que impediría el proyecto), a pesar de que ha reconocido que la margen izquierda del Esla cuenta con «un importante valor paisajístico y arquitectónico», a la vez que su anegamiento sería «una pérdida irreparable»¹⁵⁸.

Lo más grave a nuestros efectos es que Andrés Rodríguez, el alcalde de esta localidad y, por tanto, responsable de otorgar las licencias oportunas, es empleado de Iberdrola, algo que vulnera la incompatibilidad de funciones en los cargos públicos y que, en consecuencia, conllevaría el deber de abstención en el procedimiento de solicitud de las licencias; a la vez que es posible que estuviéramos ante un supuesto de «negociaciones prohibidas» del vigente Código Penal..

Es más, se repite aquí algo muy habitual en las «negociaciones» entre los promotores de obras hidráulicas y las autoridades locales. Nos referimos al asunto de las *compensaciones* a cambio de que el Ayuntamiento otorgue las licencias de su competencia.

En primer lugar, hay que decir que una licencia es un acto reglado; esto es, si un promotor cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa local y sectorial, se ha de expedir la licencia, ya que su otorgamiento no es un acto discrecional.

En segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, una empresa no puede ofrecer ninguna compensación, con un verdadero trueque de incumplimiento de la Ley a cambio de licencias municipales. De la misma manera, el ayuntamiento tampoco puede exigir compensaciones para expedir las licencias. La vida municipal rural actual nos recuerda aquella de «Bienvenido Mr. Marshall», inolvidable película de Luis G. Berlanga, donde las «fuerzas vivas» pasan días discutiendo la «carta a los Reyes Magos» que vie-

158. El Norte de Castilla, de 3 noviembre de 2003, edición de Zamora.

nen de los EE.UU. En este caso, el Rey Mago es Iberdrola. Una denominada «Plataforma en Defensa de Puente Quintos» y el propio Ayuntamiento de Granja de Moreruela, recordemos que presidido por un empleado de Iberdrola, redactaron su propia carta: jardines para el Centro de Interpretación del Císter; una playa fluvial «bien acondicionada»; un merendero; una residencia de ancianos de 60 plazas; un coto de pesca «como el de Castronuño» (lo que nos recuerda la secular rivalidad local española); una piscina, un edificio multiusos y, acaba ya la carta, el traslado de unas aceñas para que el agua embalsada no las cubra¹⁵⁹.

Concluyendo, todo esto podría conllevar una posible responsabilidad penal, puesto que sería una manera de comprar una voluntad administrativa, cuya falta de discrecionalidad sólo le permitiría un examen objetivo de las solicitudes que se le presentan.

3.5. FALTA DE CONTROL DEL AGUA POTABLE EN SALAMANCA POR PARTE DE AQUALIA-FCC

Ecologistas en Acción de Salamanca¹⁶⁰ ha denunciado en 2003 que los resultados de los análisis que la empresa Aqualia-Fomento de Construcciones y Contratas realiza para conocer la calidad del agua que abastece a los salmantinos no pasan por los correspondientes controles, a lo que se añade el que las instalaciones que la concesionaria utiliza para analizar la calidad del suministro no están inscritas en el Registro de Laboratorios de Salud Alimentaria, tal y como obliga la normativa de la Junta de Castilla y León, o el que el Concejal de Medio Ambiente por toda reacción exprese un lacónico «Si no está es porque no lo necesita».

Se trata de un suma y sigue en las irregularidades y faltas cometidas por la empresa Aqualia, con conocimiento del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Salamanca, y reiteradamente denunciadas por esta organización ecologista.

Ecologistas en Acción pidió al Ayuntamiento de Salamanca que abandonara su actitud sobreprotectora de los intereses de la empresa Aqualia-FCC y procediera a crear una comisión técnica y ciudadana que controle y exija responsabilidades a la empresa Aqualia-FCC en toda su gestión, teniendo acceso a la información y garantizando una correcta calidad del agua, lo que requiere de nuevo un control externo e independiente, tal y como el que existía por parte del Departamento de Bromatología de la Universidad de Salamanca y suprimido arbitrariamente por el Ayuntamiento.

159. Vid. El Norte de Castilla-Zamora de 12 de septiembre y 29 de noviembre de 2003. Subrayamos que todo esto no se puede hacer porque lo quiera un Ayuntamiento, pues hay títulos competenciales diferentes, como el destruir una ribera para crear una playa fluvial, donde ha de intervenir la CHD; nuevos edificios que han de someterse al urbanismo de Castilla y León; un coto de pesca que habrá de declarar la Consejería de Medio Ambiente, etc. Todo un catálogo de despropósitos ambientales y administrativos.

160. www.ecologistasenaccion.org

4. CUENCA DEL TAJO

Numerosos problemas afectan la calidad de esta cuenca. Nos centramos en la explotación hidroeléctrica, que ha cercenado el régimen natural de su cauce y riberas.

4.1. CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE VALDELAGEVE (SALAMANCA):

En el río Cuerpo de Hombre, afluente del Alagón, el alcalde de Valdelageve otorgó en 1997¹⁶¹ diversos decretos que concedían la licencia de obras para la ejecución del proyecto de derivación y conducción de agua a una presa hidroeléctrica, promovida por Eléctricas Reunidas y La Serrana Construcciones, así como las instalaciones eléctricas y mecánicas y licencia de actividad en un paraje denominado Peñazamarra.

Este es un caso muy común en los Entes Locales. Al calor de las subvenciones de las llamadas energías alternativas, numerosas empresas locales y ayuntamientos ejecutan por su cuenta proyectos de minicentrales con una muy laxa interpretación de las normas, o simplemente mediante su vulneración directa.

Una vez más, a pesar de denunciarse estas obras ilegales, no se concedió la suspensión cautelar de las obras cuando se solicitó por Ecologistas en Acción en 1998, por lo que llega tarde la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de julio de 2003, la cual declara nulos todos los acuerdos llevados a cabo para poder edificar esta central hidroeléctrica¹⁶². En diciembre de 2003, se ha constatado que la presa funcionaba a pleno rendimiento¹⁶³.

Con el fin de evitar la vía de los hechos consumados, se hace indispensable reforzar la figura administrativa de la suspensión cautelar de las obras. Esta suspensión cautelar serviría para impedir posibles daños irreversibles al medio ambiente mientras se dilucida la naturaleza de los proyectos sobre los que recaen dudas sobre su legalidad.

161. En el mes de abril de 1997 se denunciaba la apertura de pistas forestales hacia los lugares donde luego se ha emplazado esta presa. Vid. Quercus, núm. 134 de abril de 1997.

162. Vid. El Norte de Castilla, de 6 de julio de 2003.

163. Vid. Quercus, núm. 214, de diciembre de 2003.

5. CUENCA DEL NORTE

Zona de abundantes ríos, ha sido proclive a la instalación de grandes y pequeños embalses hidroeléctricos, que generalmente incumplen las condiciones de las concesiones y el régimen de caudales ambientales.

5.1. INDEMNIZACIONES POR MANTENER EL CAUDAL ECOLÓGICO OBLIGATORIO EN EL BIDASOA DE NAVARRA

El caudal ecológico o de mantenimiento es un límite a las captaciones de aguas superficiales, con el fin de que el río donde se instalan las presas mantengan al menos algo de vida cauce abajo. Es decir, es una imposición, resultado de una obligación legal y, por tanto, no indemnizable por la sencilla razón de que nadie tiene derecho a secar totalmente el cauce de un río, ya que cumplir la Ley no debe ser motivo para pagar a nadie por nada.

A pesar de ello, los ríos navarros, muy afectados por la sobreexplotación hidroeléctrica, han sido objeto durante varios años de un programa de indemnizaciones del Gobierno foral con el fin de evitar las pérdidas económicas que las compañías eléctricas han de soportar para cumplir determinados regímenes de caudales mínimos. El Bidasoa ha sido el principal río incluido en este programa, aunque también se han incluido otros, como el Irati y el Esca, siendo Iberdrola, EHN, Fundiciones de Vera y algunas entidades locales las principales beneficiadas. En 1993 la partida ascendió a 805.000 euros (134 millones de pesetas)¹⁶⁴ y en el periodo 1995-1998 se emplearon 1.742.000 euros (290 millones de pesetas)¹⁶⁵.

Como se ha indicado, estas indemnizaciones son totalmente contrarias a los principios jurídicos existentes en relación con la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, dado que el mantenimiento de los denominados caudales ecológicos o ambientales constituyen condicionantes legales de obligado cumplimiento y por tanto no sujeto a indemnizaciones.

164. B.O. del Parlamento de Navarra de 6 de marzo de 1993.

165. B.O. del Parlamento de Navarra de 28 de mayo de 1999. En el número de 15 de junio de 1999, página 31 y ss, aparece la relación de Acuerdos celebrados desde 1992 con las distintas empresas y ayuntamientos.

5.2. ENDESA Y LA SOBREEXPLOTACIÓN DEL RÍO NANSA (CANTABRIA)

ENDESA, a través de su filial Saltos del Nansa, S.A., detenta el 85% del total de los caudales concedidos en esta cuenca, siendo propietaria del sistema de explotación concatenado de las presas de La Cohilla (116 metros de altura), La Lastra (28 metros), Rozadío (6 metros) y Palombera (25 metros), todas infranqueables para la fauna fluvial.

Aunque sólo el 16 % del río queda libre de los embalses y desvíos de caudales, sus valores naturales han merecido su consideración como «Lugar de Importancia Comunitaria», por lo que en poco tiempo formará parte de Natura 2000, la red europea de espacios protegidos.

Cercana a la desembocadura, la presa de Palombera impide el remonte del rey de los ríos, el casi extinto salmón atlántico, y de otros peces migradores. Construida por presos políticos en 1950, esta barrera deriva la mayor parte de los caudales, dejando al salmón sólo 6 kilómetros de río para reproducirse. Hoy en día, la longitud fluvial realmente accesible al salmón supone tan sólo un 5% de la potencial, que abarcaba unos 78 km. entre el cauce principal y diversos afluentes. De manera correlativa, la abundancia de salmones disminuyó en más de un 70 % desde la construcción de esta presa hasta 1969.

Entre 1999 y 2001, AEMS-RIOS CON VIDA realizó un estudio de la situación del Nansa por encargo del Grupo de Acción Local Saja - Nansa y en colaboración con la Asociación para la Defensa y Recuperación del Río Nansa, buenos conocedores del terreno y la historia de la cuenca. Desde el inicio de los trabajos se pudo constatar la lamentable situación del río, con ausencia de escalas eficaces para peces en todas las presas y caudales ínfimos que llegan a secar tanto el cauce principal del Nansa como una multitud de ríos y arroyos de la cabecera. Los caudales regulados son normalmente inferiores al 10 % del caudal medio interanual, legalmente establecido por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Norte.

Su estudio demuestra también que este caudal mínimo «ecológico» tiene mucho de mínimo y nada de ecológico ya que, según los tramos, para mantener vivo el río se necesitaría entre un 31 y un 47 % del caudal medio interanual, distribuido según el mes del año. ENDESA incumple los caudales mínimos ambientales de la actual normativa que, por otro lado, «no se basan en criterio científico o técnico alguno» (según reciente jurisprudencia en relación con otro caso donde AEMS-RIOS CON VIDA fue parte), así como la cláusula nº 13 de su concesión, que le obliga a respetar «un caudal circulante que permita la normal supervivencia de las especies piscícolas».

Por si fuera poco, hay otra cuestión muy grave: la empresa cuenta con no menos de 30 tomas ilegales en las cabeceras de la cuenca. Denunciada esta situación por el SEPRONA de la Guardia Civil¹⁶⁶ en el año 2000, la Confederación Hidrográfica del

166. Vid. El País, de 19 de junio de 2000, sección Sociedad: «La Guardia Civil denuncia a una hidroeléctrica por desviar agua de 24 ríos. Los vecinos comunicaron la irregularidad».

Norte impuso a la empresa el desmantelamiento de 16 tomas ilegales y una ridícula sanción de 6.000 euros (1 millón de pesetas) por haberlas instalado sin permiso. No se manifestó sin embargo sobre la vulneración de las condiciones de la concesión durante más de 50 años o sobre el resto de captaciones ilegales existentes¹⁶⁷.

167. Vid. Brufao, Pedro y Rodríguez, César: *El río Nansa secuestrado, ¿hasta cuándo?*, en «El Diario Montañés», de 8 de diciembre de 2002.

6. CUENCA DEL SUR

Cuenca con gran disparidad de ecosistemas y regímenes fluviales, la promoción de obras hidráulicas públicas es su principal amenaza.

6.1. DIQUE DEL GRANAÍNO Y PRESA DE RULES EN EL GUADALFEO (GRANADA)

La presa de Rules ha acabado con uno de los pocos ríos españoles que discurrían libremente hacia el mar, en la costa de Motril. Se encuentra situada en la vertiente sur de Sierra Nevada, zona muy erosionada y con grandes acarreos de sedimentos. Esta última particularidad no se tuvo en cuenta, inexplicablemente, a la hora de realizar el proyecto.

Con el riesgo cierto de aterramiento del embalse de Rules en pocos años, la Confederación Hidrográfica del Sur (CHS) ha procedido a ejecutar numerosas represas para retener áridos en la red de afluentes que vierten al Guadalfeo, produciendo un grave impacto ambiental también con la ayuda de fondos FEDER.

El muro de retención más importante es el conocido como «dique del Granaíno», siendo denunciada la Confederación Hidrográfica del Sur por Ecologistas en Acción ante el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por haber iniciado las obras del Dique del Granaíno de forma ilegal. Además la CHS ha enviado datos erróneos a la Delegación de Medio Ambiente de la Consejería que, a instancia de esta organización, le solicitó información sobre el proyecto.

El Proyecto consiste en una presa de 12 m de altura para retener las arenas arrastradas por el río, pero diseñada con unos cimientos que le permitirán recrecerla hasta los 45 m de altura, según vaya siendo necesario, con lo que se trata de eludir la aplicación de la normativa de impacto ambiental, que se rige por la envergadura de los proyectos. Sobre el particular, la Confederación Hidrográfica se defiende con la idea de que la Evaluación de Impacto Ambiental ya se llevó a cabo con el proyecto de la presa de Rules.

Esta consideración es muy discutible, pues este proyecto complementario surge después de las grandes lluvias de los años 1995, 1996 y 1997 al constatar, pues no lo habían previsto, cómo se les llenaba de tierra la presa. Por eso, el 27 de diciembre de 1999 envían el proyecto a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas del Ministerio de Medio Ambiente, que lo aprueba el 9 de marzo de 2000. Se trata de una obra que se diseña 7 años después y a 20 km de distancia, de modo que es un proyecto

diferente y, por tanto, debe someterse a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, ya que no se encuentra amparado por la obra primitiva.

Además, la Confederación Hidrográfica del Sur tampoco ha observado lo que se estipula en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 4, al no haber facilitado los datos correctos a la Consejería de Medio Ambiente andaluza, ya que afirma que serían tres diques distintos los que estaban previstos, cuyas medidas no entrarían dentro de los límites por encima de los cuales la ley obliga al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, pero en realidad parece que se trata de un sólo dique que puede llegar a 45 metros del altura sobre el mismo cauce del Guadalfeo. Claramente, parece que el fin de estos datos incorrectos es evitar un procedimiento de impacto ambiental.

6.2. DESECACIONES DE RÍOS EN EL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA

Durante el verano de 2003, se ha presentado diversas denuncias¹⁶⁸ ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía contra el Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Sur y el Director del Parque Nacional de Sierra Nevada por permitir la desecación del Río Trevélez.

Este río ha sido totalmente desecado en varios tramos dentro del Parque Nacional y del Parque Natural de Sierra Nevada, en los términos municipales de Trevélez y de Busquistar, afectando tanto al vedado, como al coto de pesca y la zona libre.

Las desecaciones son producidas por las detracciones abusivas de cuatro acequias de regadío, tres de las cuales no disponen de concesión de caudales inscrita, y la cuarta deriva más caudal del autorizado según consta en las mediciones realizadas. Ninguna dispone de aforadores ni dispositivos que impidan el paso de la fauna piscícola al interior de las captaciones, y los escasos caudales que circulan por aportaciones de barrancos o filtraciones son desviados a los pastizales cercanos, dejando el cauce totalmente seco.

A pesar de que estas circunstancias vienen siendo denunciadas por diferentes colectivos desde el año 1999, por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, por los agentes de medio ambiente e incluso por la policía de aguas de Confederación, este organismo no ha tramitado expediente sancionador alguno o ha dejado prescribir tales expedientes.

Tampoco se han tomado medidas preventivas para evitar daños ambientales, habiéndose producido la muerte de miles de truchas en los tramos afectados. Este cauce está habitado por trucha común autóctona, por invertebrados acuáticos endémicos y por reptiles y anfibios de interés biológico. Está incluido además en la zona de especial protección núm. 72 del Plan Hidrológico y sus aguas están calificadas en dicho plan hidrológico como de alto valor ecológico.

168. Por parte, entre otros, de AEMS-RIOS CON VIDA y la Asociación Conservacionista de Pescadores del Sur.

7. CUENCAS INTERNAS DE CATALUÑA

Los pequeños y medianos ríos catalanes sufren, desde los inicios de la Revolución Industrial, la implantación de decenas de minicentrales concatenadas desde su nacimiento hasta los cursos bajos, con la aquiescencia de la Generalidad de Cataluña.

7.1. MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN EL TER, CARDENER Y LLOBREGAT:

El caso de las llamadas minicentrales hidroeléctricas es especialmente preocupante en las cuencas internas catalanas, donde su proliferación, densidad por kilómetro lineal de río, régimen excesivo de derivación de caudales y pasividad de la Generalidad, hace que se seque literalmente el caudal natural de estos pequeños ríos, bajando por ellos simplemente los vertidos urbanos e industriales, que no encuentran por ello posibilidad de dilución¹⁶⁹.

En palabras del Catedrático de Ecología de la Universidad de Barcelona, D. Narcís Prat¹⁷⁰: «A lo largo de muchos de nuestros ríos, muchas minicentrales derivan las aguas del río y causan que muchos tramos estén secos. En el tramo alto del Ter hay 45 y un 82% del río está afectado. El Cardener tiene 25 minicentrales y el Llobregat, 55; este último río tiene la primera a 50 metros de su nacimiento y la segunda a 100 metros, que realiza una derivación superior a 15 km llevándose todo el caudal del río gran parte del año, porque programas como el de Aguas Vivas de 1999 no son suficientes para minimizar los efectos de la reducción del caudal en el verano».

Por otra parte, el Presidente de Aigües Ter Llobregat (ATLL), organismo promotor de grandes obras, explicaba que¹⁷¹: «...en Girona se derivan 3 m³/s por la acequia Monar y para alimentar el río Oñar, que circula por el centro de la ciudad. Ello hace que un

169. Vid. Ecologistas en Acció: «Uso insostenible del agua en la cuenca del Mediterráneo: una alternativa viable y sostenible del trasvase del Ebro». Mayo 2001. Disponible en: www.ecologistasenaccion.org

170. Prat, Narcís: *Ecología y gestión del agua en Cataluña*, en «Medi Ambient. Tecnologia i Cultura», núm. 25, enero de 2000.

171. Vilaró Rigol, Francesc: «El abastecimiento de aguas a Barcelona y las comarcas de su entorno», en Obras Públicas, Revista del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, núm. 51, año 2000.

tramo del Ter esté seco casi permanentemente. Esta derivación por canales de minicentrales hace que muchos tramos de los ríos Ter y Llobregat permanezcan secos gran parte del año, lo cual obligará a mantener más caudales fluyentes, si no se quieren expropiar las centrales existentes, o por lo menos la producción generada con caudales inferiores a 3 m³/s. Todo ello obligará naturalmente a revisar a la baja los recursos disponibles, por debajo de los previstos en el Plan Hidrológico de las Cuencas Internas de Cataluña».

Es conveniente destacar la situación de fosilización durante más de un siglo de los derechos concesionales, especialmente los hidroeléctricos que secan los ríos, intocados por cualquier reforma legislativa. Acerca de esto empieza ya a pronunciarse la jurisprudencia, negando el carácter de derecho adquirido a lo concedido en unos años (finales del s. XIX o principios del XX) en que se otorgaba incluso más caudal que el realmente circulante y en los que no existía en el Derecho de Aguas la importancia que hoy tienen las cuestiones ambientales.

Sobre esta cuestión, y a resultas de una iniciativa del Grupo de Defensa del Ter, asociación recurrente, en mayo de 2000 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirmó la potestad del Departamento de Medio Ambiente para limitar el aprovechamiento hidráulico de los ríos catalanes. Concretamente, el tribunal estimó que las concesiones obtenidas por los propietarios de las minicentrales no les confieren derechos absolutos ni adquiridos sobre la totalidad del caudal del río. Pese a ello, no se tomaron medidas por parte del Departamento de Medio Ambiente para actuar contra las centrales hidroeléctricas que sequen los ríos.

CONCLUSIONES

Este informe ha puesto de manifiesto la existencia de un abundante número de casos de desorganización, corrupción e irregularidades en materia hidráulica y de gestión del agua. Los casos aquí expuestos constituyen sólo una parte de todos los que han llegado a nuestro conocimiento, pero conforman una muestra bastante representativa de los múltiples tipos de irregularidades que rodean la gestión del agua y las obras hidráulicas en España. Entre ellos se han documentado casos que provocarían la dimisión o cese inmediato de sus responsables en países con una mayor cultura democrática y de sujeción al imperio de la Ley.

La lectura de esta relación de casos evidencia que las situaciones de ilegalidad y usos irregulares constituyen elementos permanentes tanto en la gestión diaria de los pequeños asuntos como a gran escala, en la planificación de las líneas maestras de la política hidráulica.

El análisis de los casos presentados plantea la ineludible necesidad de una reflexión profunda acerca de diversos elementos que de forma reiterada aparecen en tales casos de irregularidades en torno al agua. En este sentido, es necesario cuestionar la figura del «Interés General» y las circunstancias y consecuencias concretas de su aplicación a las cuestiones hidráulicas, en las que de forma general, especialmente en su sistemática aplicación a las obras hidráulicas, se advierten grandes dosis de arbitrariedad y de servicio a intereses bastante particulares y muy poco generales.

De la misma forma, es necesario se hace imprescindible un debate acerca del rescate de las concesiones hidroeléctricas, con frecuencia fosilizadas desde hace muchas décadas y totalmente obsoletas en relación con la evolución del marco jurídico y del tratamiento a los aspectos ambientales, con el fin de adaptar la situación al desarrollo normativo más reciente, especialmente en relación con la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y el creciente reconocimiento en la normativa nacional e internacional del derecho ciudadano al acceso a la información ambiental y a la participación pública.

En este sentido, un análisis riguroso acerca de la situación actual del derecho de acceso a la información ambiental y los mecanismos de participación pública es más que necesario, dado que la vulneración de tales derechos y mecanismos constituye una constante en los casos presentados y un elemento que claramente favorece la existencia de situaciones de corrupción e irregularidades en materia hidráulica.

Un ejemplo concreto ilustra la falta de la debida transparencia. La Comisión Europea ha admitido a trámite una queja presentada en junio de 2003 por Ecologistas en Acción de Aragón contra el Gobierno de la Nación por incumplimiento de la Directiva europea de libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente (Directiva 90/313/CEE). Desde su transposición a la legislación española con la Ley 38/1995, el Gobierno no ha aplicado correctamente la directiva, al no responder a las solicitudes presentadas tanto por particulares como por particulares. En este mismo sentido se manifestaba la Comisión Europea al denunciar a España en enero de 2004 ante el Tribunal de Justicia comunitario por «no dar garantías para la debida información pública sobre las decisiones ante proyectos sometidos ya a la evaluación de impacto ambiental».

Esta situación no es desconocida para los distintos organismos que velan por los ciudadanos como es el Defensor del Pueblo nacional. Ya en un informe anual, el Defensor del Pueblo advertía de esta situación: «Desafortunadamente, no se detecta en los órganos ambientales la necesaria «conciencia» sobre su vinculación a las obligaciones de atender estos requerimientos de información, de modo que buscan denodadamente cualquier resquicio para, cabalmente, ocultar información pública».

Dada la importancia para la actual política hidráulica, el caso de la ocultación de datos a la sociedad adquiere aún mayor importancia. El derecho ciudadano a la información constituye un elemento clave para el control del poder ejecutivo, cuya tendencia natural, sin las debidas riendas legales, con frecuencia conduce a la arbitrariedad.

De la misma forma, se hace necesario plantear un debate en relación con la escasa transparencia y control democrático de la toma de decisiones en gestión hidráulica y la creciente necesidad de una reforma en profundidad del marco normativo y de la estructura organizativa de los organismos de cuenca, con el fin de reducir la arbitrariedad, aumentar la transparencia y facilitar la participación pública en la toma de decisiones.

En este sentido, es también muy necesario eliminar la opacidad de la actividad administrativa y mejorar la capacidad de fiscalización de la misma por parte de los tribunales en relación con el cumplimiento de la Ley y la frecuente omisión de los deberes de los organismos de cuenca y otras administraciones implicadas en la gestión del agua.

Por otra parte, cabe destacar la importancia que en la gran mayoría de los casos presentados ha tenido el ejercicio de la acción popular en la defensa de los bienes públicos. Facilitar esta acción popular constituye igualmente una cuestión básica para avanzar realmente en la identificación y actuación contra las situaciones de corrupción e irregularidades existentes.

De la misma forma, diversos casos presentados han mostrado la importancia de aplicar la figura de la suspensión cautelar en relación con la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Con el fin de evitar la vía de los hechos consumados, se hace indispensable reforzar la figura administrativa de la suspensión cautelar de las obras sobre las que pesen dudas sobre su legalidad. Esta suspensión cautelar serviría para impedir posibles daños irreversibles al medio ambiente mientras se dilucida la naturaleza de los proyectos denunciados, de modo que la conservación de los bienes y del medio

ambiente no constituya al final del procedimiento una cuestión de imposible cumplimiento por la vía de los hechos consumados.

A la vista de la situación mostrada, urge una reflexión seria y profunda acerca de cómo se están planificando las obras hidráulicas y tomando las decisiones sobre la gestión del agua en España y cuáles son los fines y beneficiarios reales de tales obras y decisiones. Urge también aplicar con contundencia el Estado de Derecho en todo lo relativo a la planificación y uso del agua, depurando todas las posibles responsabilidades por irregularidades y usos abusivos existentes en torno a ello. Urge igualmente rodear de la máxima transparencia y de los máximos canales de información y participación públicas a todos los procedimientos y decisiones relativos a las obras hidráulicas y al uso del agua con el fin de evitar la arbitrariedad, el abuso de poder y la opacidad que con frecuencia aparecen en torno a las actuaciones hidráulicas.

Por otra parte, las abundantes y graves deficiencias de carácter jurídico evidenciadas en las distintas cuencas hidrográficas demandan una moratoria sobre las obras hidráulicas y sobre las grandes decisiones sobre usos del agua actualmente planteadas, incluyendo las previstas en el marco del Plan Hidrológico Nacional, con el fin de evitar que tales obras y decisiones sirvan para seguir alimentando una bola de nieve de corrupción, irregularidades y usos abusivos del agua con cargo a fondos públicos y a expensas de un menguante patrimonio natural, social y cultural.

La aplicación escrupulosa del Estado de Derecho, la máxima transparencia y participación públicas y el respeto a los derechos de los ciudadanos constituyen requisitos imprescindibles en cualquier ámbito y que hoy por hoy no se dan en la planificación y gestión del agua en España. Por tanto, reivindicar dicho Estado de Derecho y la máxima transparencia en la toma de decisiones constituye así la primera exigencia para una imprescindible nueva cultura del agua en España, exigencia a la que la Fundación Nueva Cultura del Agua quiere contribuir con este informe.

BIBLIOGRAFIA

AEMS-RIOS CON VIDA: «Manual práctico sobre minicentrales hidroeléctricas». Madrid. 1999.

ARRIBAS UGARTE, CARLOS Y FEUERRIEGEL, CARLOS: *Trasvase Júcar-Vinalopó: Un traje a la medida de Iberdrola*, en «Información», de 4 de julio de 1999.

ARROJO, PEDRO; BERNAL, ESTRELLA; BEAUMONT, M^a JOSÉ Y BEAUMONT, JOSÉ LUIS: «El embalse de Itoiz, la razón o el poder». Bilbao. Bakeaz. 1997.

ARROJO, PEDRO Y LÓPEZ GRACIA, JOSÉ MARÍA: *Análisis económico de coste-beneficio del proyecto de construcción del embalse de Castrovido y de la gran zona regable del Arlanza*, en «El Agua a Debate desde la Universidad: Hacia una Nueva Cultura del Agua». Congreso de Planificación y Gestión del Agua. Zaragoza. 1998.

BRUFAO, PEDRO Y RODRÍGUEZ, CÉSAR: El río Nansa secuestrado, ¿hasta cuándo?, en «El Diario Montañés», de 8 de diciembre de 2002.

DE PRADA, CARLOS: *La racionalidad oculta del Plan Hidrológico Nacional*, en «Archipiélago», núm. 57. 2003.

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN: «Uso insostenible del agua en la cuenca del Medieterráneo: una alternativa viable y sostenible del trasvase del Ebro». Mayo 2001.

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DEL PAÍS VALENCIANO: «Terra Mítica: la gestación de un proyecto emblemático», noviembre de 2000.

ESTEVAN, ANTONIO: *El Plan Hidrológico Nacional: destapando la olla. Sobre la política hidráulica nacional de España*, en «Archipiélago», núm. 57. 2003.

FORNÉS, JUAN MARÍA Y LLAMAS, M.R (eds.): «Conflictos entre el desarrollo de las aguas subterráneas y la conservación de humedales: litoral mediterráneo». Mundi-Prensa y Fundación Marcelino Botín. Madrid. 2003.

GORTÁZAR, JAVIER Y GARCÍA DE JALÓN, DIEGO: *Trasvase en el Castril, uno de los ríos más valiosos del sur ibérico*, en «Quercus», n° 208, junio de 2003.

GREENPEACE ESPAÑA Y ECOLOGISTAS EN ACCIÓN: «Uso actual del DDT en España. El caso de Montecinca». 2003.

MARTÍNEZ GIL, F.J.; GRACIA, J.J. Y GARCÍA, O: «El conflicto de la presa de Castrovido: la defensa de uno de los últimos ríos burgaleses». Bilbao. Bakeaz. 2001.

NIETO, ALEJANDRO: «La nueva organización del desgobierno». Ariel. Madrid. 1997.

PRAT, NARCÍS: *Ecología y gestión del agua en Cataluña*, en «Medi Ambient. Tecnologia i Cultura», núm. 25, enero de 2000.

UNIÓN FENOSA: «Informe de Gestión de Medio Ambiente 2000». Madrid. 2000.

VILARÓ RIGOL, FRANCESC: *El abastecimiento de aguas a Barcelona y las comarcas de su entorno*, en «Obras Públicas», Revista del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, núm. 51, año 2000.